




PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA
Sede Quepas Nan - Av La Cantuta s/n Villa Universitaria

15/05/2015 11:16:00

INVENTARIO - 2015

EXP. 01201-2015-0-0601-JR-LA-02



22015012010601634000007

DISTRITO JUDICIAL: CAJAMARCA PROVINCIA: CAJAMARCA
INSTANCIA : 2º JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - Sede de Corte JUEZ: GELNER MOROCHO NUÑEZ
ESPECIALIDAD : LABORAL ESPECIALISTA: LEON OBANDO SONIA JANETH
F INGRESO CDG : 15/05/2015 11:13:06 SUB ESPECIALIDAD: CONTENCIOSO ADM.
MOTIVO INGRESO : DEMANDA PROCEDENCIA: USUARIO
PROCESO : ESPECIAL
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
SUMILLA : INTERPCNE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SOBRE IMPUGNACION DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, MEDIOS PROBATORIOS, POCER DE REPRESENTACION, ANEXOS


NRG. ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE ~~XXXXXXXXXX~~
Domic Legal : <No Definido>

DEMANDADO GERENCIA GENERAL REGIONAL
Domic Legal : <No Definido>

Handwritten notes: "Hera de lorch 24.15" and a signature.



EXP. 01201-2015-0-0601-JR-LA-02

EXPEDIENTE PROBABLEMENTE DUPLICADO Ref: Directiva N 004-99-P-CSJL-PJ
01200-2015-0-0601-JR-LA-02/

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

CAMACHO SARABIA, SARA KARINA



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA

15/05/2015 11:13:07

Pag 1 de 1

Sede Quapac Nan - Av La Cantuta s/n Villa Universitaria
Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000079334-2015-EXP-JR-LA

Cliente	:01201-2015-0-0601-JR-LA-02	F.Inicio	: 15/05/2015 11:13:06
Ido	:2° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - Sede de Corte	F.Ingreso	: 15/05/2015 11:13:06
Asistente	LEON OBANDO SONIA JANETH		
Origen	:	F.Exp.Orig:	00/00/0000
Es	:ESPECIAL		
o.Ing	:DEMANDA	Folios	: 24
ia	:ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
ia	:Indeterminado	N Copias/Acomp	3
ud	:SIN DEPOSITO JUDICIAL		
el	:SIN TASAS		

SIN ARANCEL JUDICIAL

Oración :

la :INTERPONE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO , SOBRE
IMPUGNACION DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, MEDIOS
PROBATORIOS, PODER DE REPRESENTACION, ANEXOS

DADO GERENCIA GENERAL REGIONAL
DANTE ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

HO SARABIA, SARA KARINA
nilla 1

Recibido

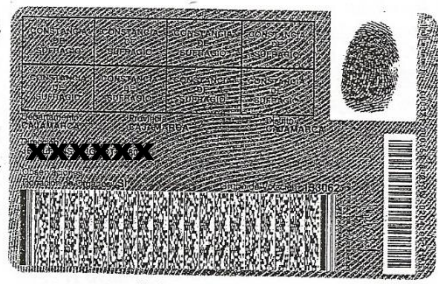
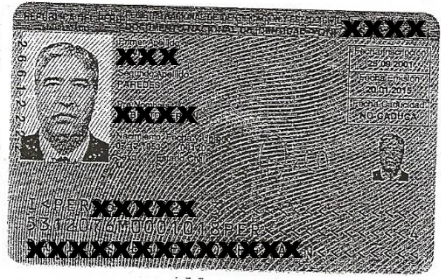
IENTE PROBABLEMENTE DUPLICADO Ref: Directiva N 004-99-P-CSJL-PJ
-2015-0-0601-JR-LA-02/



Ley a. del P. 5
2944

01
per

ANEXO 01-A



GOBIERNO REGIONAL DE CAJALMATECA
 DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO
 Y TURISMO
 SECRETARIA DE PROMOCION Y DESARROLLO
 ECONOMICO Y SOCIAL
 Calle 12/05/145
Juan Pineda



MEMO No 01-B



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL



No. 093 -2010-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 Ago. 2010

RECEPCIONADO EN LA OFICINA DE LA DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO... 01/24/2010



VISTO:

El Oficio N° 392-2010-GR.CAJ/DIRCETUR de fecha 10 de Agosto del 2010; con registro N° 72532;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto el Director Regional de Comercio Exterior y Turismo - DIRCETUR, hace llegar el expediente administrativo del Ing. XXXXX XXXXXXXXXX servidor nombrado en el cargo de Especialista en Turismo II categoría remunerativa SP "C" de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Cajamarca, mediante el cual solicita otorgamiento de ampliación de bonificación personal por su quinto quinquenio y gratificación de dos (02) sueldos por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios;

Que, mediante Resolución Administrativa Regional N° 098-2006-GR.CAJ/DRA de fecha 30 de mayo del 2006 Resuelve Otorgar, Ampliación de Bonificación Personal mensual a partir del 05 de junio del 2005 a favor del Ing. XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX servidor nombrado en el cargo de Especialista en Turismo II categoría remunerativa SP "C" de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Cajamarca por su CUARTO QUINQUENIO equivalente al 20% de su remuneración básica categoría remunerativa SP "C" por haber acreditado VEINTE (20) AÑOS, DIEZ (10) MESES y VEINTISEIS (26) DIAS de servicios prestados al Estado al 30 de Abril del 2006;

Que, según liquidación de tiempo de servicios efectuados por la Unidad de Administración de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Cajamarca mediante Informe Técnico N° 02-2010-GR.CAJ/DIRCETUR de fecha 16-07-2010, teniendo en cuenta la Resolución Administrativa Regional N° 098-2006-GR.CAJ/DRA de fecha 30-05-2006, así como la Constancia de Haberes y Descuentos s/n. que obran adjunto al expediente del visto, expedidas desde el 01 de mayo del 2006 hasta el 30 de junio del 2010, el recurrente acredita tener veinticinco (25) años, y veintiseis (26) días de servicios prestados al Estado;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto Ley N° 22404, Artículo 1° de la Ley N° 22900, Artículo 5° del Decreto Supremo N° 107-87-PCM, Decreto Supremo N° 028-89-PCM, inciso c) del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y cuarto párrafo del numeral c.1) del Artículo 6° de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 aprobada con Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria del año Fiscal 2008" modificada y actualizada por la Resolución Directoral N° 003-2009-EF/76.01 del 01-01-2009 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria del año Fiscal 2009", establecen las condiciones para el otorgamiento de los beneficios solicitados;



ANEXO No 01-E

03
Luis

SOLICITA PAGO DE REINTEGROS DE ASIGNACIÓN POR HABER CUMPLIDO 25 AÑOS DE SERVICIOS.- ADJUNTA DOCUMENTAL.

SEÑOR:

DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
M A D
EXPEDIENTE
N° 1689052

19 FEB. 2015

RECIBIDO
CUMPLIMIENTO DOCUMENTARIO

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ identificado con su DNI N° 26612222, con Domicilio Real en el ~~XXXXXXXXXXXX~~ y Domicilio Legal en el Estudio Jurídico ubicado en el ~~XXXXXXXXXXXX~~ ambos en esta Ciudad; ante Ud. con el debido respeto me presento y digo:

Que, al amparo de lo dispuesto por el Inc. 20) del Art. 2º de nuestra Constitución del Estado, por el presente recorro ante su honorable Despacho para SOLICITAR EL PAGO DE LOS REINTEGROS por haber CUMPLIDO 25 AÑOS DE SERVICIOS a la Institución, los mismos que se deben otorgar en virtud a los siguientes fundamentos:

PRIMERO:

Que, como es de vuestro conocimiento por RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 093-2010-GR-DRA del 19 de Agosto de 2010, se me OTORGÓ por esta única vez una ASIGNACIÓN POR HABER CUMPLIDO 25 AÑOS DE SERVICIOS AL ESTADO, en la precaria suma de SETENTA Y CINCO Y 36/100 NUEVOS SOLES (S/ 75.36), equivalente a "DOS REMUNERACIONES PERMANENTES" percibidas al 30 de Junio de 2010 y teniendo en cuenta que mi Remuneración Mensual percibida en el mes de Junio de 2010.

SEGUNDO.-

Que, así mismo por RESOLUCION DIRECTORAL SECTORIAL N° 1213-98-ED-CAJ del 19 de Octubre de 1998, se me OTORGO la suma de DOSCIENTOS QUINCE CON 49/100 NUEVOS SOLES (S/. 215.49), equivalente a TRES REMUNERACIONES MENSUALES PERMANENTES y teniendo en cuenta que mi Remuneración mensual era de S/ 71.83 percibida a la fecha que cumplí los Veinticinco años, es decir al Mes de Junio de 1998.

Remuneración Mensual
↓
S/71.83

SEGUNDO:

Que, los fundamentos fácticos y jurídicos que contienen las Resoluciones indicadas anteriormente, aplican lo que dispone los el D.S. N° 051-91-PCM; sin embargo DEJA DE LADO lo que dispone el Art. 54 del D.L. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de



04
Cuarto

Remuneraciones del Sector Público, por lo que al amparo de lo dispuesto por el Art. 51 de nuestra Constitución del Estado, por ser esta última una norma de MAYOR JERARQUIA debe PREVALECER sobre el citado Decreto Supremo, estando al Principio Fundamental de "Jerarquía de Leyes."

TERCERO:

Que, el citado Art. 54 de la Ley de Bases acotada, precisa lo siguiente: Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios. Se otorga por un monto equivalente a DOS REMUNERACIONES MENSUALES TOTALES, al cumplir 25 AÑOS de servicios. Se Otorga por única vez en cada caso. Dicho dispositivo y norma legal, NO HA SIDO MODIFICADO NI DENEGADO por ninguna otra norma de IGUAL JERARQUIA, menos por el Art. 16 del Decreto Supremo N° 016-83-PCM, que es de MENOR JERARQUIA.

CUARTO:

Que, el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL en reiterada Jurisprudencia ha establecido de manera UNIFORME y con meridiana claridad, que las REMUNERACIONES TOTALES es la BASE para otorgar dichas ASIGNACIONES y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente, como equivocadamente lo sostiene la Administración Pública, aunado a los que actualmente ha dispuesto el Tribunal de Servicio Civil.

QUINTO:

Que, la Dirección Regional de Educación, al emitir las RESOLUCIONES indicadas anteriormente ha obrado ERRONEAMENTE, al no aplicar lo que dispone la NORMA DE MAYOR JERARQUIA mencionada, por lo que HA EFECTUADO CALCULOS no arreglado ha dicho dispositivo administrativo y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Servicio Civil.

SEXTO:

Que, la Recurrente en el mes de JUNIO DE 2010 percibió una REMUNERACIÓN TOTAL de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO Y 96/100 NUEVOS SOLES (S/ 2,661.96), los que MULTIPLICADOS por DOS dan un total de CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES Y 92/100 NUEVOS SOLES (S/ 5,323.92); en consecuencia se me está ADEUDANDO la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 62/100 NUEVOS SOLES (S/ 5 248.62), faltante que resulta DESCONTANDO lo que se me pagó por medio de la Resolución primeramente indicada.



05
Ciezo

OTRO SI DIGO.-


Que, como **PRUEBA DOCUMENTAL**, adjunto al presente las instrumentales siguientes:

- A.- Resolución Administrativa Regional N° 093-2010-GR-CAJ/DRA del 19 de Agosto de 2010.
- B.- Boleta de Pago del mes de Junio de 2010.
- C.- Copia de DNI.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud. acceder a la presente por ser de Justicia.

Cajamarca, 19 de Febrero de 2015.



José R. Ciezo Yáñez
ABOGADO
C.A.C. N° 025





44880 01-D



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL

No. 055 -2015-GR-CAJ/DRA

TOTAL

Cajamarca, 23 MAR 2015

VISTO:

La solicitud de fecha 19 de febrero de 2015, con registro MAD N° 1689052;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto el Ing. ~~XXXXXXXXXXXXXX~~ servidor nombrado en el cargo de Especialista en Turismo II categoría remunerativa SP "C" de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Cajamarca, solicita Reintegro de Asignación por cumplir 25 años de servicios, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, según Artículo Segundo de la Resolución Administrativa Regional N° 093-2010-GR-CAJ/DRA., de fecha 19 de agosto de 2010 se resolvió: "OTORGAR, el importe de SETENTA Y CINCO Y 36/100 NUEVOS SOLES (S/75.36) a favor del Ing. ~~XXXXXXXXXXXXXX~~ equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes percibidas al 30 de junio de 2010 y que se otorga por única vez como GRATIFICACION, por haber acreditado Veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado, la misma que se afectará a la Específica del Gasto 13 - Gastos Variables y Ocasionales", calculo que fue efectuado sobre la base de la remuneración total permanente, en aplicación entre otros del literal a) del artículo 8° y artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, así como del Oficio N° 443-95-EF/76.10";

GO REGIONAL
B°
de Cajamarca
Cajamarca

Que, de actuados se tiene que ante la emisión de la Resolución Administrativa Regional N° 093-2010-GR-CAJ/DRA., de fecha 19 de agosto de 2010 que otorgó al recurrente en su condición de servidor nombrado el importe de SETENTA Y CINCO Y 36/100 NUEVOS SOLES (S/75.36), equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes como Gratificación por cumplir 25 años de servicios prestados al Estado, el solicitante no ejerció la facultad de contradicción conforme a lo dispuesto en el artículo 206° de la Ley N° 27444 dejando que transcurran los plazos sin hacer uso de los recursos administrativos que la Ley le confiere, convirtiéndose a la fecha dicho acto administrativo en ACTO FIRME conforme establece el artículo 212° de la Ley N° 27444 que reza: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto";

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco puede alegarse petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme, ahora bien, si a través de la solicitud planteada por el peticionante, está solicitando nueva liquidación, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutorio que la recurrente puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el artículo 212° de la Ley N° 27444, en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en IMPROCEDENTE;

Que, mediante Artículo Único de la Resolución Ejecutiva Regional N° 477-2004-GR-CAJ/P de fecha 11 de noviembre de 2004, se RESOLVIO: "DELEGAR, en el Director Regional de Administración la facultad de emitir actos resolutorios relacionados a los procesos técnicos del Sistema de Personal referidos a: (...) Subsidio por fallecimiento y sepelio del servidor, así como de sus familiares directos de acuerdo a Ley (...);"

Estando a lo actuado e informado por la Dirección de Personal mediante Informe N° 019-2015-GR-CAJ-DRA-DP/JDCT., de fecha 11 de marzo de 2015 con registro MAD N° 01715136 con la visación de la Dirección de Personal; y,

01715



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL

No. 055 -2015-GR-CAJ/DRA

Cajamarca, 23 de Agosto del 2015



En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 477-2004-GR.CAJ/P de fecha 11 de Noviembre del 2004, Ley N° 27680 Ley de la Reforma Constitucional, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el Ing. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DECLÁRESE como ACTO FIRME la Resolución Administrativa Regional N° 0093-2010-GR-CAJ/DRA., de fecha 15 de agosto de 2010, en todos sus extremos, por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER, que Secretaria General NOTIFIQUE la presente resolución, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION
[Signature]
C.P.C. Elyis O. Silva Condor
DIRECTOR REGIONAL

Mepp/Jdct.



ANEXO NO 05-E

11
filis
08
Calle

INTERPONE RECURSO DE APELACION
CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO.-
ADJUNTA PRUEBA DOCUMENTAL.-

SEÑOR:

CPC ELVIS SILVA CONDOR
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO
REGIONAL DE CAJAMARCA.

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~; en el
Procedimiento Administrativo materia del
Expediente MAD N° 1689052 de fecha 19 de
Febrero del año en curso ante Ud. con el debido
respeto digo:

Que, al amparo de lo dispuesto por los Arts. 206, 207 Inc. b) y 209 de la Ley del
Procedimiento Administrativo General N° 27444, dentro del término de ley, recorro
ante su honorable Despacho para interponer RECURSO DE APELACION contra el
ACTO ADMINISTRATIVO contenido en la RESOLUCION ADMINISTRATIVA
REGIONAL N° 055-2015-GR-CAJ/DRA del 25 de Marzo de 2015, por la cual se
RESUELVE: declarar IMPROCEDENTE mi solicitud, por las razones expuestas en
la parte considerativa de la presente Resolución y DECLARA como ACTO FIRME la
Resolución Administrativa Regional N° 0093-2010-GR-CAJ/DRA del 15 de Agosto
de 2010, en todos sus extremos, por las razones expuestas en parte considerativa de la
presente Resolución, con lo demás lo contiene. Acto Administrativo que no lo considero
arreglada a Ley ni al derecho, en el extremo indicado sobre el precario monto fijado
como Subsidios; solicitando se ELEVE TODO LO ACTUADO al Superior Jerárquico,
con la debida nota de atención correspondiente.

Que, el presente Impugnatorio lo sustento en los siguientes fundamentos:

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA	
M A D	
EXPEDIENTE	
N° 1689052	
08 ABR. 2015	
RECIBIDO	
TRÁMITE DOCUMENTARIO	



09
Recorrido

PRIMERO:

Que, el Art. 109 de la Ley N°. 27444 indicada precedentemente, precisa que: Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía Administrativa en forma prevista en la Ley, para que sea REVOCADO, MODIFICADO, ANULADO o sean SUSPENDIDOS SUS EFECTOS.

SEGUNDO:

Que, el Art. 206 del Cuerpo de Leyes indicado en el acápite que antecede indica lo siguiente: conforme lo señalado en el Art. 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los Recursos Administrativos señalados en el Artículo 207 de la Ley acotada, señala que los Recursos Administrativos son entre otros, el Recurso de Apelación.

TERCERO:

Que, el Art. 209 de la ley N°. 27444 indica que: El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la Impugnación se sustente en DIFERENTE INTERPRETACIÓN DE LAS PRUEBAS PRODUCIDAS o cuando se trate de CUESTIONES DE PURO DERECHO, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico.- El caso que nos ocupa se basa en el segundo presupuesto.

CUARTO:

Que, el Inciso 1.1.), del Art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, contiene el PRINCIPIO DE LEGALIDAD el mismo que prescribe lo siguiente: Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que están atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
SECRETARIA GENERAL**



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Cajamarca, 06 de mayo de 2015

OFICIO N° 754 -2015-GR.CAJ/GGR-SG

Señor:

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA MAD Módulo de Administración Documentaria
EXPEDIENTE N° 1782987

CAJAMARCA.-

Asunto : Notifico Resolución

Referencia : Resolución Gerencial Regional N° 87-2015-GR.CAJ/GGR (17824590)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, expresándole mi atento y cordial saludo, a fin de NOTIFICAR el acto administrativo de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes. Va a folios (01)

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Sin otro particular queda de Ud.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
SECRETARIA GENERAL

[Firma]
Abog. Rocio Elizabeth Salazar Cordero
Secretaria General



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA **ANEXO No 05-I**

FORMULARIO N° 01

BOLETA DE PAGO
JUNIO - 2016

14
Cabe

SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y TURISMO

APellidos y nombres: **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**

CARGO: ESPECIALISTA EN TURISMO

UBI: 001 / ESPECIALIZADO / CATEG. LABORAL: NOMBRADO

UBI REMUNER.: 001 / REG. AGRA.: 001 / REG. CIVIL: DAVIPRO / N° ESSALUD: 1101001 / ED. T:

N. INGRESO	N. REINTEGRADO	SEGUROS	MONTO DESO	APORTE EMPLEADOR
0.00		18330.7500	71.00	ESPECIALIZADO
22.61		RES. INC.	1.00	
69.40			57.88	
0.00				
0.00				
14.88				RESERVA UNID.
32.71				
7.80				
5.01				
205.00				
51.45				
71.77				
107.88				
152.00				
781.56				

GOBIERNO REGIONAL
St. Fernando
Municipalidad
CAJAMARCA

Bruto: 781.56 Descuento: 97.88 Neto: 683.68

PERSONAL PERSONAL ACTIVO Y CESANTE QUE DEBEN ACTUALIZAR SUS DATOS PERSONALES.

TRAMITACION DE DATOS PERSONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE TURISMO
EXTERIORES Y JARDINES
Calle 28 de Julio N° 1010
P.O. Box 1010
San Fernando
Cajamarca

14/05/16
[Signature]



ANEXO No 03-J

Centro Colegio de Abogados de Cajamarca

Jr. Del Comercio N° 684 - Cajamarca - Cajamarca - Cajamarca
Tel.: (076) 507 139 Cel.: 976-972362 RPM: #0089661
e-mail: colegioabogadoscajamarca1@gmail.com

BOLETA DE VENTA
R.U.C. 20228843441
001- N° 0025645

XXXXXXXXXXXX

D.N.I. 26625700

Reg. 25

Fecha Emisión 13/05/2015

VL	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE
	CUOTA(S) DESDE: MARZO de 2015 HASTA: ABRIL de 2015 HABIL: hasta JUNIO de 2015	10.00	20.00

José R. Cieza Yáñez
ABOGADO
C.A.C. N° 025

VEINTE, CON 00/100 NUEVOS SOLES

TOTAL S/. 20.00

San Multiformas S.A.C.
Francisco Saenz 354 8249
P. URSUSI # 027020
San José El 11122014



ADQUIRENTE O USUARIO



Sec. :
Exp. N°. :
Escrito N°. : 01

DEMANDA

INTERPONE PROCESO CONTENCIOSO
 ADMINISTRATIVO.- SOBRE IMPUGNACION DE
 RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.- MEDIOS
 PROBATORIOS.- PODER DE REPRESENTACION.-
 ANEXOS.

15 MAY 2015
 RECIBIDO
 Hora Firma

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO LABORAL DE TURNO:

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ identificado con DNI. N° ~~XXXXX~~ con Domicilio Real en el Jirón ~~XXXXXXXXXXXX~~ y Domicilio Procesal en el Estudio Jurídico Ubicado en el ~~XXXXXXXXXXXX~~ ~~XX~~ ambos en esta ciudad de Cajamarca; ante Ud. con el debido respeto me presento y digo:

I. EMPLAZAMIENTO:

Que, al amparo de las Normas Sustantivas, Adjetivas y Normas Especiales Sobre la Materia, recorro ante su Honorable Despacho para EMPLAZAR con la presente Demanda a la siguiente Persona:

1.1. GERENCIA GENERAL REGIONAL, del Gobierno Regional de Cajamarca, por intermedio de su Representante Legal Gerente General Regional Prof. ~~XXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXX~~; con domicilio Institucional en el JR. SANTA TERESA DE JOURNET N° 351 DE LA URBANIZACIÓN "LA ALAMEDA" del cercado de esta Ciudad, donde se lo notificará con la presente Demanda.

Que, la presente Demanda será admitida y tramitada de conformidad con los siguientes términos:

Recorrido
Juzgado
Cajamarca
Cajamarca



II. PETITORIO:

Que, invocando la pretensión prevista en el Inc. 1) del Art. 5° del T.U.O. de la Ley N° 27584, aprobado por el D.S. N° 013-2008-JUS, interpongo Proceso Formal Contencioso Administrativo sobre IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, con el Objeto de obtener los siguiente:

17
Reinante

PETITORIO GENERAL

- 2.1.- SE DECLARE LA NULIDAD TOTAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO contenido en la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 087-2015-GR.CAJ/GGR del 06 de Mayo de 2015, que declara IMPROCEDENTE mi Recurso de Apelación, interpuesto contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución Administrativa Regional N° 055-2015-GR-CAJ/DRA del 25 de Marzo de 2015 por las razones expuestas en la parte considerativa de la misma: dándose en consecuencia por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.

- 2.2.- SE DECLARE LA NULIDAD TOTAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO contenido en la RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 055-2015-GR-R-CAJ/DRA del 25 de Marzo de 2015, por el cual se DECLARA IMPROCEDENTE mi petición sobre Reintegro por haber cumplido 25 años de servicios al Estado, por las razones expuestas en la parte considerativa.

- 2.3.- SE DECLARE LA NULIDAD PARCIAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO contenido en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 093-2010-GR-CAJ/DRA del 19 de Agosto de 2010, por la cual se me otorga el importe de SETENTA Y CINCO Y 36/100 NUEVOS SOLES (S/ 75.36) equivalente dos (02) REMUNERACIONES TOTALES PERMANENTES percibidas al 30 de Junio de 2010 y por única vez.

- 2.4.- SE ME CANCELE O PAGUE a mi favor por parte de la Dirección Regional de Administración, los REINTEGROS POR ASIGNACION por haber cumplido VEINTINCINO (25) AÑOS DE SERVICIOS en dicha Institución, teniendo como BASE LA REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL a la fecha de haber adquirido dicho beneficio.



- 2.5. EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES que hayan devengado y devenguen hasta la cancelación de los REINTEGROS antes indicados, previa liquidación, a nuestro favor.

III.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

(Causa Petendi)

- 3.1. Que, por RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 093-2010-ED-CA/DRA del 19 de Agosto de 2010, se CONCEDE a favor de la Demandante por única vez Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por haber cumplido 25 años de servicios oficiales al Estado, tomando como base la Remuneración Total Permanente según el Inciso "a" del Artículo 8° del D.S. N° 051-91-PCM, subsidio en la suma de S/ 75.36 y teniendo en consideración lo percibido al 30 de Junio de 2010, tal como se puede apreciar del contenido de dicha de dicha Resolución y que lo adjunto como medio probatorio idóneo.
- 3.2. Que, con fecha 19 de Febrero de 2015 el Actor solicitó por ante la Dirección Regional de Administración dé cumplimiento a lo que dispone los dispositivos legales citados en dicha petición y el pago de los REINTEGROS dejados de percibir, por haber cumplido 25 años de servicios y demás fundamentos fácticos y jurídicos que lo contiene. Dicha petición tiene como Expediente el N° 1689052.
- 3.3. Que, la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca con fecha 25 de Marzo de 2015 emite la RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 055-2015-GR-CAJ/DRA y declara IMPROCEDENTE mi petición citada anteriormente, por los fundamentos de hecho y jurídicos que lo contiene.
- 3.4. Que, dentro del término de ley y con fecha 08 de Abril de 2015, interpuso RECURSO DE APELACION contra el acto administrativo contenido en la Resolución indicada anteriormente, por los fundamentos que lo contiene. Dicho impugnatorio tiene como Expediente el N° 1748954.
- 3.5. Que, la Gerencia General Regional con fecha 06 de Mayo de 2015, emite la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 087-2015-GR-CAJ/GGR, por la cual DECLARA IMPROCEDENTE el Recurso indicado precedentemente, por lo fundamentos de hecho y jurídicos que lo contiene,

18
Causa

1737
171007
527



dándose por tanto **Agotada la Via Administrativa** de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

19
Cecilia

- 3.4.- El **Inc. 1.2 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°. 27444** acotada, sobre el **PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO**, precisa lo siguiente: Los Administrados gozan todos los Derechos y Garantías inherentes al **DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, que corresponde el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a **OBTENER UNA DECISION MOTIVADA Y FUNDADA EN DERECHO**.- Este principio ha sido tomado del **PRINCIPIO FUNDAMENTAL** previsto y sancionado por el **Inc. 3) del Art. 139** de nuestra Constitución del Estado, principio que no solamente es aplicado a la Función Jurisdiccional, sino también a las Actuaciones y Actos Administrativos.
- 3.5.- Que, el Principio anotado precedentemente ha sido violado por las Resoluciones cuyas Nulidades se solicita en la presente Demanda, en razón de **HABER EMITIDO RESOLUCION no fundadas en la Constitución, la Ley y los Reglamentos**, por lo tanto incursas en **NULIDAD** prevista y sancionada por el **Inc. 1) del Art. 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General** acotada.
- 3.6. Que, sobre **EL FONDO DEL ASUNTO** tenemos que el **Art. 54 del D.L. N° 276** precisa lo siguiente: "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios se otorga por un monto equivalente a **DOS REMUNERACIONES MENSUALES TOTALES**, al cumplir 25 años de servicios y **tres REMUNERACIONES MENSUALES TOTALES** al cumplir 30 años de servicios.-Se otorga por única vez en cada caso".
- 3.7. Que, en este contexto, también de modo palmario fluye que el monto otorgado en la suma de **S/ 75.36** por haber cumplido **25 años de servicios al Estado**, nunca por nunca puede ser equivalente a **dos remuneraciones totales mensuales percibidas** en el mes que se le reconoció este derecho, 30 de Junio de 2010; sino que erróneamente la Administración Pública ha calculado de acuerdo con la **Remuneración Total Permanente** estipulada en el **Art. 8 del D.S. N° 051-90-PCM**, empero esto es incorrecto e ilegal, en razón de que un dispositivo reglamentario no puede desconocer ni dejar sin efecto los alcances normativos de un Decreto Legislativo que tiene la fuerza de ley que



le brinda la Constitución; estando al Principio de Jerarquía de Leyes, previsto en los Arts.51 y 138 de la Carta Magna.

3.8. Que, el Tribunal Constitucional ha emitido uniformes Ejecutorias, como las recaídas en los Expedientes N° 09286-2005-PA/TC del 06 de Diciembre de 2005; 1353-2004-AA/TC del 14 de Octubre de 2004 ; 2372-2003-AA/TC del 19 de Marzo de 2004; 371-2001-AA/TC del 13 de Mayo de 2001 y 2257-2002-AA/TC del 06 de Diciembre de 2002, entre otras muchas otras, en las cuales ha zanjado esta problemática, disponiendo que el pago del subsidio por haber cumplido 25 y 30 años de servicios como los que nos ocupa; las que HACEN UNA INTERPRETACIÓN EXTENSIVA E INTEGRACIÓN ANALÓGICA e indican que el pago por dichos subsidios DEBEN OTORGARSE SOBRE LA REMUNERACIÓN TOTAL Y NO SOBRE LA REMUNERACION TOTAL PERMANENTE. El Tribunal de Servicio Civil ha tomado, también dichos principios en el Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR del 14 de Junio de 2011.

3.9. Que, en este orden de ideas la Resolución Administrativa y Oficio impugnados son NULOS por haber contradicho la normatividad legal precitadas y en el sentido interpretativo definido por el Tribunal Constitucional en reiteradas sentencias, debiendo otorgarse los reintegros solicitados en mérito a la REMUNERACION TOTAL que el Recurrente recibió en el mes donde obtuvo el derecho reclamado, más los INTERESES LEGALES que correspondan, los que se computarán desde el día siguiente en que se reclamaron extrajudicialmente en sede administrativa los reintegros hoy demandados, tal como lo prevé el Art. 1333 del Código Civil.

3.10.- Que, así mismo el Demandante en el mes de JUNIO DE 2010 fecha en que cumplió los 25 años de servicios, percibía una Remuneración total de SETECIENTOS OCHENTA Y UNO con 96/100 NUEVS SOLES (S/ 781,96), en consecuencia en aplicación de los dispositivos legales citados debo percibir DOS REMUNERACIONES TOTALES, es decir la suma de íntegra de MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES con 92/100 NUEVOS SOLES S (S/ 1, 563.92); por lo tanto la sentencia debe disponer el reintegro en la suma indicada más los interés legales y descontado la suma de S/ 75.36.

3.11.- Por consiguiente la presente Demanda debe ser estimada por estar demostrando los hechos que la sustentan y la normatividad legal y jurisprudencia aplicable, incluyendo la pretensión accesoria sobre el PAGO

20
Vista



DE LOS INTERESES LEGALES devengados y los que se devenguen hasta su total cancelación, en razón de que lo accesorio deben seguir la suerte del principal tal como lo dispone el Art. 87 del Código Procesal Civil.

IV.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- 4.1.- Constitución Política del Perú.
- 4.2.- Decreto Ley N°. 276.
- 4.3.- Decreto Supremo 005-90-PCM.
- 4.4.- Ley N°. 23733.
- 4.5.- Ley N°. 27444.
- 4.6.- Ley N°. 27584.
- 4.7.- Decreto Legislativo N°. 1067.
- 4.8.- D.S. N° 013-2008-JUS.

V.- MONTO DEL PETITORIO:

Está determinado por la suma **TOTAL** de los Reintegros que se solicita por ambos conceptos demandados, los mismos que ascienden a **MIL QUINIENTOS SESENTA y TRES Y 92/100 NUEVOS SOLES (S/ 1.563.92)**, descontando la suma pagada originariamente, más los **Intereses Legales** devengados.

VI.- VIA PROCEDIMENTAL:

El presente Proceso se tramitará en aplicación de las Normas Adjetivas del **PROCESO ESPECIAL**

VII.- MEDIOS PROBATORIOS:

Ofrezco y presento lo siguiente:

7.1.- DOCUMENTAL:

Consistente en los siguientes instrumentos:

1060 → Procurador Público
Tiene legitimidad para actuar



7.1.1.- RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 093-2010-GR-CAJ/DRA.

De fecha 19 de Agosto de 2010, por la que se otorga por única vez una gratificación de S/. 75.36, por el concepto de haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado. Dicha Resolución es para probar que la Institución demandada aplico ilegalmente una norma de menor jerarquía a lo que dispone el Art.54 del D.L. N° 276, contraviniendo la Constitución, la Ley y los Reglamentos.

7.1.2.- SOLICITUD DEL 19 DE FEBRERO DE 2015:

Por la cual se peticiona se aplique lo dispuesto por los dispositivos Legales citados y se reconozca el Pago de los Reintegros por haber cumplido 25 años de Servicios al Estado. Pruebo que se dio inicio al Procedimiento Administrativo de conformidad con la Ley N° 27444.

7.1.3.- RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 055-2015- GR -CAJ-DRA.

Del 25 de Marzo de 2015 que declara Improcedente mi solicitud indicada anteriormente. Pruebo que la misma se emitió contraviniendo la Constitución, Ley y los Reglamentos.

7.51.- RECURSO DE APELACION.-

De fecha 08 de Abril de 2015 interpuesto contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución indicada precedentemente, por los Fundamentos Fácticos y jurídicos que lo contiene. Pruebo que el mismo se interpuso dentro del término de ley. Dicho Recurso tiene como Expediente el N° 1748954.

7.1.3.- RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 087-2015-GR.CAJ/GGR.-

De fecha 06 de Mayo de 2015 por la cual la Gerencia General Regional, declara IMPROCEDENTE el Recurso dG



Apelación indicado anteriormente. Pruebo que la misma ha sido emitida contraviniendo la Constitución, la Ley y los Reglamentos.

23
V. Gutierrez

7.1.4.- OFICIO N° 754-2015-GR-CAJ/GGR-SG:

Del 06 de Mayo de 2015 por el cual se me notifica la Resolución citada anteriormente. Pruebo que la presente Demanda se interpone dentro del término de ley.

7.1.5.- BOLETA DE PAGO.-

Correspondiente al mes de **Junio de 2010**, donde se aprecia la Remuneración Total percibida por la Recurrente fue de S/ 781.96. Dicha Boleta sirve para probar de que la Asignación por haber cumplido 25 años de servicios, no se me canceló teniendo en cuenta dicha Remuneración Total.

VIII.- PODER DE REPRESENTACIÓN:

Que, al amparo de lo dispuesto por los Arts. 80 y 74 del C.P.C., DELEGO Facultades Generales de Representación al Letrado que autoriza la presente; declarando estar instruidos de los alcances de dicha Representación y que conocemos su Domicilio Procesal.

IX.- ANEXOS:

- 9.1. Anexo 01-A.- Copia Legalizada de DNI.
- 9.2. Anexo 01-B.- Resolución Administrativa Regional N° 093-2010-GR-CAJ.
- 9.3. Anexo 01-C.- Solicitud de 19 de Febrero 2015.
- 9.4. Anexo 01-D.- Resolución Administrativa Regional N° 055-2015-GR.CAJ/DRA.
- 9.6. Anexo 01-F.- Recurso de Apelación.
- 9.7. Anexo 01-G.- Resolución Gerencial General Regional N° 087-2015-GR.CAJ.
- 9.5.- Anexo 01-H.- Oficio N° 754-2015-GR-CAJ/GGR-SG.
- 9.6.- Anexo 01-I.- Boleta de Pago Junio 2010.
- 9.7.- Anexo 01-J - Constancia de Habilidad.



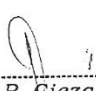
OTRO SI DIGO.-

Que, al amparo de lo dispuesto por el Artículo Décimo de la R.A. N° 077-2015-C5-PJ del 19 de Febrero de 2015 estoy exonerada del Pago del Arancel judicial correspondiente y adjuntar cédulas de notificación, por tratarse de un Proceso sobre reclamo de derechos laborales cuyo monto reclamado **NO EXCEDE DE LAS 70 URP.**

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud. acceder a la presente por ser de justicia.

Cajamarca, 14 de Mayo de 2015.



José R. Cieza Yáñez
ABOGADO
C.A.C. N° 025



84
K... ..



25/05/2015

2° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - Sede de Corte

EXPEDIENTE : 01201-2015-0-0601-JR-LA-02
 MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
 JUEZ : GELNER MOROCHO NUÑEZ
 ESPECIALISTA : LEON OBANDO SONIA JANETH
 DEMANDADO : GERENCIA GENERAL REGIONAL,
 DEMANDANTE : ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Sonia Janeth Leon Obando
 SONIA JANETH LEON OBANDO
 ESPECIALISTA
 2° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Cajamarca, veintisiete de mayo
Del dos mil quince.-

VISTOS LOS AUTOS: Dado cuenta con la demanda postulada por ~~XXXXXXXXXX~~

~~XXXXXXXXXX~~ **CONSIDERANDO: PRIMERO:** En la calificación de la demanda como primer filtro, es facultad del Juez analizar únicamente los presupuestos procesales de fondo y los presupuestos procesales de forma a fin de determinar su admisibilidad o su procedencia (calificación positiva) de la demanda; caso contrario si no cumple con tales requisitos se declara inadmisibile o su improcedencia liminar, tal como lo contemplan los artículos 426° y 427° del Código Procesal Civil, aplicados supletoriamente.

SEGUNDO: El escrito de demanda reúne los requisitos y anexos previstos en los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil, y no se encuentra inmerso en causales de inadmisibilidad e improcedencia previstas en los artículos 426° y 427° del mismo cuerpo legal; concurriendo los presupuestos procesales de forma y los presupuestos procesales de fondo por los preceptos glosados; además se verifica que la recurrente ha acreditado su legitimidad e interés para obrar, siendo este Juzgado competente para conocer la presente causa.

TERCERO: En ese sentido, la demanda no se encuentra inmersa dentro de las causales de improcedencia previstas en el artículo 23° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, habiendo acreditado la parte actora su legitimidad e interés para obrar, con los recaudos de su demanda.

Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 148° de la Constitución Política del Estado y artículos 11° y 28° del precitado Decreto Supremo; **SE RESUELVE:**

Gelner Morocho Nuñez
 GELNER MOROCHO NUÑEZ
 JUEZ
 2° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO



- (i) **ADMITIR** a trámite la presente acción contenciosa administrativa interpuesta por ~~XXXXXXXXXXXXXXXX~~ sobre las siguientes pretensiones: a) Nulidad Total de la Resolución Gerencial Regional N° 087-2015-GR.caj/GGR, de fecha 06 de mayo de 2015; b) Nulidad Total de la Resolución Administrativa Regional N° 055-2015-GR-R-CAJ/DRA, de fecha 25 de marzo de 2015; c) La Nulidad Parcial de la Resolución Administrativa Regional N° 093-2010-GR-CAJ/DRA, de fecha 19 de agosto de 2010; d) Se le pague los Reintegros por Asignación por haber cumplido 25 años de servicios en dicha institución, teniendo como base la remuneración total o íntegra a la fecha de haber adquirido dicho beneficio, así como el pago de los intereses legales que hayan devengado y devenguen hasta la cancelación de los reintegros antes indicados; contra la **GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, en la persona de su Representante Legal, en la vía del procedimiento **ESPECIAL**.
- (ii) Confírase **TRASLADO** por el plazo de **DIEZ DÍAS** a la parte emplazada para que conteste la demanda.
- (iii) **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la demanda y anexos precedentes, así como la presente resolución al Señor **Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca**, para los fines de ley.
- (iv) **TÉNGASE** por **OFRECIDOS** los medios probatorios que se indica y **AGREGUESE** a los autos los anexos presentados. Por **DELEGADAS** las facultades generales de representación judicial, de conformidad con los artículos 74° y 80° del Código Procesal Civil, a favor del letrado que autoriza el escrito de demanda. **SOLICÍTESE** a la entidad demandada remita en el plazo de **QUINCE DÍAS** el expediente administrativo relacionado con la pretensión de la demandante, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento; **NOTIFÍQUESE**.



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA
Sede Quapac Ñan - Av La Cantuta s/n Villa Universitaria

27/05/2015 18:16:43
Pag 1 de 1

420150303542015012010601634000007

NOTIFICACION N° 30354-2015-JR-LA

EXPEDIENTE 01201-2015-0-0601-JR-LA-02 JUZGADO 2° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - Sede de Corte
 ASISTENTE GELNER MOROCHO NUÑEZ ESPECIALISTA LEON OBANDO SONIA JANETH

ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

DEMANDANTE : ~~XXXXXXXXXX~~
 DEMANDADO : GERENCIA GENERAL REGIONAL

DESTINATARIO ~~XXXXXXXXXX~~

DIRECCION LEGAL : ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ CAJAMARCA / CAJAMARCA / CAJAMARCA

Adjunta Resolucion UNO de fecha 27/05/2015 a Fjs : 2

ANDO LO SIGUIENTE:
 ADMISORIO

02 JUN 2015

SAUL CUSQUILINI GUEVARA
 NOTIFICADOR JUDICIAL
 DE MAYO DE 2015 23 08

SONIA JANETH LEON OBANDO
 SECRETARIA JUDICIAL
 CAJAMARCA

13045

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA
Sede Quapac Ñan - Av La Cantuta s/n Villa Universitaria

27/05/2015 18:16:43
Pag 1 de 1

420150303552015012010601634000007

NOTIFICACION N° 30355-2015-JR-LA

EXPEDIENTE 01201-2015-0-0601-JR-LA-02 JUZGADO 2° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - Sede de Corte
 ASISTENTE GELNER MOROCHO NUÑEZ ESPECIALISTA LEON OBANDO SONIA JANETH

ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

DEMANDANTE : ~~XXXXXXXXXX~~
 DEMANDADO : GERENCIA GENERAL REGIONAL

DESTINATARIO GERENCIA GENERAL REGIONAL

DIRECCION LEGAL : JR. SANTA TERESA DE JOURNET N° 351 - URB. LA ALAMEDA - CAJAMARCA / CAJAMARCA / CAJAMARCA

Adjunta Resolucion UNO de fecha 27/05/2015 a Fjs : 26

ANDO LO SIGUIENTE:
 ADMISORIO, DEMANDA Y ANEXOS

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
 M A D
 EXPEDIENTE
 N° 1912396
 02 JUN 2015
 RECIBIDO
 TRÁMITE DOCUMENTARIO

SONIA JANETH LEON OBANDO
 SECRETARIA JUDICIAL
 CAJAMARCA

13045



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA

27/05/2015 16:16:43

Pag 1 de 1
27/05/2015

Sede Quapac Nan - Av La Cantuta s/n Villa Universitaria



420150303562015012010601634000007

NOTIFICACION N° 30356-2015-JR-LA

ENTE 01201-2015-0-0601-JR-LA-02

JUZGADO 2° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - Sede de Corte

GELNER MOROCHO NUÑEZ

ESPECIALISTA LEON OBANDO SONIA JANETH

ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

NDANTE

~~XXXXXXXXXXXX~~

NDADO

GERENCIA GENERAL REGIONAL

ATARIO

PROCURADOR PUBLICO REGIONAL

ON LEGAL : JR. SANTA TERESA DE JOURNET N° 351 - CAJAMARCA / CAJAMARCA / CAJAMARCA

a Resolucion UNO de fecha 27/05/2015 a Fjs: 26

DO LO SIGUIENTE:

IMSORIO, DEMANDA Y ANEXOS

NTRAL DE NOTIFICACIONES
AJAMARCA

EFICADO

2 JUN 2015
YO DE 2015

LEN ANTONIO CAMPUZANO
FICADOR JUDICIAL
: 08 55 80 37

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL

RECIBIDO

03 JUN, 2015

Reg: _____ Folios: 26

Hora: _____ Firma: _____

SONIA JANETH LEON OBANDO
SECRETARIA JUDICIAL
SECCION AREA DE TRABAJO TRANSITORIO
CAJAMARCA

13045



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA

30/perm
09/06/2015 15:41:51
Pag. 1 de 1

sede Quapac Ñan - Av La Cantuta s/n Villa Universitaria

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
13431-2015

Cod. Digitalizacion: 0000095653-2015-ESC-JR-LA

Expediente :01201-2015-0-0601-JR-LA-02 F.Inicio: 15/05/2015 11:13:06
Juzgado :2° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - Sede de Corte
Documento :CONTESTACION DE LA DEMANDA
f.Ingreso :09/06/2015 15:41:51 Folios : 7
Presentado :DEMANDADO PROCURADOR PUBLICO REGIONAL
Especialista :LEON OBANDO SONIA JANETH
Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

SIN ARANCEL JUDICIAL

SIN DERECHO DE NOTIFICACION

Sumilla :
APERSONAMIENTO CONTESTA DEMANDA

Observacion :

SILVIA RAQUEL TEJADA CASTAÑEDA
Ventanilla 1

Recibido

21 punto y

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
 COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS PERUANA
 MINISTERIO NACIONAL DE IDENTIFICACION DNI



Primer Apellido **XX**
 Segundo Apellido **XXXX**
 Pm Nombre **XXXX**
 Nacimiento: Fecha y Lugar
 23 01 1971 060101
 Sexo Estado Civil
 F D

Fecha Inscripción 29 12 1999
 Fecha Emisión 31 05 2013
 Fecha Caducidad 31 05 2021

BAZAN




I<PERXXX
 7101294F2105312PERXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 XX


CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO


Departamento CAJAMARCA Provincia CAJAMARCA Distrito CAJAMARCA

XXXXXXXX

Observaciones:
 Donación de Organos NO Grupo de Votación 133432

XXX







GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 008 2015-GR.CAJ/P.



32/10/15

Cajamarca, 05 ENE 2015

CONSIDERANDO:

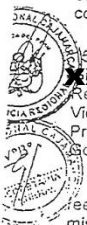
Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0014-2011-GR.CAJ/P, de fecha 03 de enero de 2011, se designa a partir del 01 de enero de 2011, al Abogado ~~XXXXXXXXXX~~ en el cargo de confianza de Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca, nivel remunerativo F-5; dejándose constancia que la designación de un cargo de confianza, de manera general, es el acto administrativo por el cual la autoridad determina la contratación de un empleado de confianza, estando sujeta, su permanencia en el cargo, únicamente a la voluntad de la autoridad competente;

Que el Presidente Regional en funciones del Gobierno Regional Cajamarca, propone que la ABOGADA ~~XXXXXXXXXX~~ sea designada en el citado cargo de confianza de Procurador Público, nivel remunerativo F-5; asimismo, debe dejarse sin efecto las disposiciones que contravengan tal designación;

Que, en ese contexto, según lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, esta Sede Regional cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; por lo que, dada la propuesta de designación precitada corresponde proceder conforme a ley;



Que, la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", modificada por Ley Nº 27902, en su artículo 20º establece que "La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional"; recae en el Presidente Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional" (...), asimismo en el literal c) del artículo 21º de la misma norma se establece como una de las atribuciones del Presidente Regional "c. Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza", por lo que, en ese contexto, es procedente la propuesta para designar al antes citado profesional en el cargo de confianza señalado en líneas precedentes;



Que, el Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución Nº 3735-2014-JNE, de fecha 15 de diciembre de 2014, luego de analizar la situación jurídica del Presidente Regional Electo, ~~XXXXXXXXXX~~ considerando su impedimento temporal para asumir la Presidencia Regional, luego de reservar la entrega de la Credencial pertinente, ha precisado que el Vicepresidente Regional Electo, Hilario Porfirio Medina Vásquez, debe asumir las funciones de Presidente Regional en mérito a lo establecido en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, en efecto, el Art. 23º de la Ley 27867, establece que el Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional, entre otros casos por impedimento temporal del titular, con las mismas prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Razón por la que asumiendo dichas funciones, emite el presente acto administrativo.

Estando a lo antes expuesto, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA, a partir del día 01 de enero de 2015, LA DESIGNACIÓN del Abogado ~~XXXXXXXXXX~~ en el cargo de confianza de Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca, nivel remunerativo F-5, DÁNDOLE LAS GRACIAS POR LOS IMPORTANTES SERVICIOS PRESTADOS, dejándose sin efecto la Resolución Ejecutiva Nº 0014-2011-GR.CAJ/P.



ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR, a partir del día 01 de enero de 2015, a la Abogada ~~XXXXXXXXXX~~ en el cargo de confianza de PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, nivel remunerativo F-5, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, y con efectos remunerativos a partir de su alta en la SUNAT.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que a través de Secretaría General, se notifique la presente a los interesados y a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, para los fines de ley.

ARTICULO CUARTO: PÚBLIQUENSE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Hilario Porfirio Medina Vásquez
Presidente Regional (e)



BOLETA DE VENTA
R.U.C. 20228843441
001-N° 0023222

Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca
 Jr. Del Comercio N° 684 - Cajamarca - Cajamarca - Cajamarca
 Telf.: (076) 507 139 Cel.: 976-972362 RPM: #0089661
 e-mail: colegioabogadoscajamarca1@gmail.com

Señor (es) _____
D.N.I. _____

Dirección _____
Reg. 541

Fecha Emisión 07/01/2015

CANT.	DESCRIPCIÓN	UNITARIO	IMPORTE
12	COTAS) PERIODO: ENERO de 2015 HASTA: DICIEMBRE de 2015 HABIL. hasta FEBRERO de 2016	10,00	120,00
SON: ENO VEINTE Y UNO (21) 000/1000000			TOTAL S/. 120,00

ADQUIRENTE O USUARIO _____

Cancelado

23/ punto 1

Corporación Multiforma S.A.C.
 R.U.C. 2050768869 Tel: 354 8249
 Sane con Dato 0023051 #0027050
 IP Aduel. 2833331 03 P. 1072014

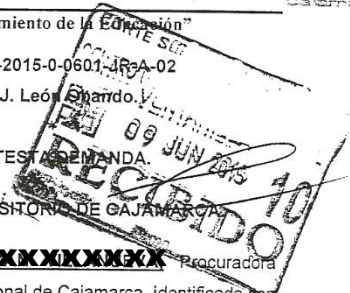


GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL

421
24 punto 1
caja

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Expediente N° : 01201-2015-0-0601-JRCA-02
Sec. : Sonia J. León Chardo, Ventanilla
Escrito N° : 01
APERSONAMIENTO Y CONTESTACIÓN DE DEMANDA



SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE CAJAMARCA

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ Procuradora
Pública del Gobierno Regional de Cajamarca, identificada con
D.N.I. N° ~~XXXXX~~ con domicilio legal en el Jr. Santa Teresa
Journet N° 351, Urbanización La Alameda – Cajamarca, en
los seguidos contra la Gerencia General Regional del
Gobierno Regional de Cajamarca, por ~~XXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXXXXXX~~ sobre Proceso Contencioso
Administrativo-Reintegro de Gratificación por 25 años de
servicios al Estado, a Ud., digo:

I. APERSONAMIENTO:

En mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 008-2015-GR.CAJ/P, de fecha 05 de enero de 2015, y de conformidad con el Art. 47° de la Constitución Política del Estado, Art. 78° de la Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902, el Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y el Art. 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, **ME APERSONO** a la instancia, en defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional de Cajamarca, señalando como domicilio procesal en la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, sito en el Jr. Santa Teresa de Journet N° 351, Urbanización La Alameda-Cajamarca; donde se me harán llegar las notificaciones que recaigan en el presente proceso, conforme a ley.

PRIMER OTROSÍ: CONTESTACIÓN DE DEMANDA:

Dentro del plazo de Ley, doy contestación a la demanda incoada por ~~XXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXXXXXX~~ sobre Reintegro de la "Gratificación por haber cumplido 25 años de servicios a favor del Estado, en base al cálculo de las Remuneraciones Totales", solicitando que esta sea declarada **INFUNDADA** en todos sus extremos.

I.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Es cierto, que el demandante ha solicitado reintegro de la gratificación otorgada por el cumplimiento de 25 años de servicio a favor del Estado, sobre la base de sus remuneraciones totales. Asimismo, en cuanto a los argumentos de hecho expuestos por la parte demandante deben tomarse como argumentos de defensa y que serán materia de análisis en el desarrollo del presente proceso y de decisión del conflicto de intereses.
2. Sin embargo, para concesión u otorgamiento de la bonificación mencionada precedentemente debe tenerse en cuenta lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- a) Desde el punto de vista de la Procuraduría Regional, sostenemos que el juzgador al resolver el conflicto de intereses, debe tener en cuenta que el D. S. N° 051-91-PCM, establece en su Art. 9° que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total; "serán calculados" en función a la "remuneración total permanente"; y además por su parte el literal a) del Art. 8° de la misma norma, define a la Remuneración total permanente "como aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública, y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad. Siendo este criterio el que ha asumido el Gobierno Regional de Cajamarca para otorgar las remuneraciones al demandante.
- b) Además, también se debe tener en consideración que el día 19 de junio de 2001, se publicó el Decreto Supremo N° 041-2001-ED, mediante el cual se establece que las remuneraciones y remuneraciones íntegras a las que se refieren el Art. 51° y segundo párrafo del Art. 52° de la Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212, "deben ser atendidas como remuneraciones totales", como así lo prevé la definición contenida en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; sin embargo, con fecha 03 de marzo de 2005, se publicó el Decreto Supremo N° 008-2005-ED, que derogó al Decreto Supremo N° 041-2001-ED, determinándose definitivamente que la "determinación de las bonificaciones y beneficios establecidos en los artículos antes señalados debe calcularse en función de remuneración total permanente", quedando definitivamente zanjada la controversia sobre el criterio aplicativo de otorgamiento de remuneraciones.
- c) Resulta entonces de aplicación en el presente caso, lo dispuesto por el Art. 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el cual establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos serán calculados en función de la Remuneración Total Permanente, esto por ser ésta una norma especial, que regula la aplicación de las bonificaciones y beneficios remunerativos.
- d) Además el demandante no ejerció la facultad de contradicción conforme a lo dispuesto en el artículo 206° de la Ley N° 27444, dejando que transcurran los plazos sin hacer uso de los recursos administrativos que la ley le confiere, convirtiéndose a la fecha dicho acto administrativo en ACTO FIRME conforme establece el artículo 212° de la Ley N° 27444 que reza: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto".
- e) Un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco puede alegarse petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme, ahora bien, si a través de la solicitud planteada por el demandante, está peticionando reintegro, se entiende esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en acto



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutivo que el recurrente puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el artículo 212° de la Ley N° 27444; en tal sentido se deberá declarar infundada la demanda.

- f) La Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, no afecta a las situaciones jurídicas consolidadas por acto firme o sentencia con calidad de cosa juzgada, razón por la que no es posible modificar o anular las resoluciones emitidas con anterioridad a lo dispuesto por el Tribunal del Servicio Civil, no pudiendo efectuarse un nuevo cálculo de los subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones mencionadas.
- g) El criterio adoptado, tiene respaldo en el artículo 6° de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2014, que establece: “Prohíbese en las entidades del nivel de Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento”, lo cual es corroborado por la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015.
- h) El cuarto párrafo del inciso c.1 del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 —Directiva para la Ejecución Presupuestaria- aprobada por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, de fecha 17 de enero de 2007, que establece: “Cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM de fecha 06 de marzo de 1991, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones trucas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la “Remuneración Total Permanente”.
- i) Como se puede apreciar, los actos administrativos emitidos, no incurren en la causal contemplada en el numeral 1) del Art. 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; debido a que han sido emitidas respetando la jerarquía normativa y la legislación aplicable al caso, ante lo cual solicito que al no tener ningún fundamento legal ni fáctico, la demanda sea declarada infundada.

3.- Finalmente sobre las otras pretensiones acumuladas por la parte demandante, solicitamos que también sean declaradas infundadas, ello por carecer de amparo legal, reproduciendo para ello los fundamentos expuestos detenidamente en los fundamentos precedentes.

II.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

- Arts. 442°, 444°, y 491° del Código Procesal Civil.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL

37/ frente
web

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

- Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015
- Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 051-91-PCM.
- D.S. N° 013-2008-JUS “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. 1067”.

III.-VIA PROCEDIMENTAL

El asignado en el Auto Admisorio de demanda de la Demanda.

IV.-MEDIOS PROBATORIOS

Por el Principio de Comunidad de la Prueba, ofrezco las documentales ofrecidas por la parte demandante, con lo cual acredito que la Administración Pública en la solicitud de la demandante ha actuado dentro del marco legal vigente.

V.- ANEXOS

- 1-A. Copia fotostática de mi Documento Nacional de Identidad.
- 1-B. Copia fotostática de la Resolución Ejecutiva Regional N° 008-2015-GR.CAJ/P, de fecha 05 de enero de 2015, mediante la cual se me designa como Procuradora Pública Regional de Cajamarca.
- 1-C. Copia fotostática de mi constancia de habilidad.

SEGUNDO OTROSÍ: Al amparo del numeral 8) del Art. 22° del Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el Art. 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, así como de acuerdo a lo prescrito por el artículo 80° en concordancia con el artículo 74° del Código Procesal Civil, otorgo facultades generales de representación a los letrados que autorizan el presente escrito, señalando para tal efecto estar instruido de la representación que otorgo y de sus alcances. Así mismo, hago presente que en la parte introductoria del presente escrito he designado mi domicilio procesal.

TERCER OTROSÍ: No se adjunta aranceles judiciales por cuanto mi representada, Región Cajamarca es una Entidad Estatal que no está afecta al pago de Tasa Judicial, de conformidad con el Art. 47° de la Constitución del Estado y Art. 24° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por el Art. 3° de la Ley 26846.

POR TANTO:

A Usted Señor Juez, sírvase tener por contestada la demanda, y en su oportunidad, se sirva declararla infundada, por los fundamentos expuestos.

Cajamarca, 08 de Junio de 2015

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL
Jorge Alfonso Hoyos Estela
ABOGADO
Reg. ICAC N° 288

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL
~~XXXXXXXXXX~~

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL
Graciela Cabrera Rancal
Abog. Graciela De Los M. Cabrera Rancal
Reg. ICAC N° 550



38 / treinta
bel

2° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - Sede de Corte
 EXPEDIENTE : 01201-2015-0-0601-JR-LA-02
 MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
 JUEZ : GELNER MOROCHO NUÑEZ
 ESPECIALISTA : LEON OBANDO SONIA JANETH
 DEMANDADO : GERENCIA GENERAL REGIONAL
 DEMANDANTE : ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

[Handwritten signature]

UNIDAD JUDICIAL
 SECRETARIA JUDICIAL
 LEON OBANDO SONIA JANETH
 ESPECIALISTA
 GERENCIA GENERAL REGIONAL
 C/ J. GARCERAN 100
 LIMA 10

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS.-

marca, once de junio
Del dos mil quince.-

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el estado del presente proceso y escrito que antecede; Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante escrito que se provee de fecha nueve de junio de dos mil quince, la abogada recurrente ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ en su condición de Procuradora Pública del Gobierno Regional de Cajamarca, se apersona al proceso y contesta la demanda, solicitando que se declare infundada, por los fundamentos de hecho y derecho que expone.

SEGUNDO: Calificando la referida contestación, se aprecia que ha sido presentada dentro del plazo previsto por el inciso c) del artículo 28.2 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, tal como se aprecia de la constancia de notificación que obra en el presente expediente y fecha de recepción del escrito; reuniendo además los requisitos contenidos en los artículos 442° y 444° del Código Procesal Civil, en concordancia con las exigencias establecidas en los artículos 424° y 425° del mismo Código, aplicado supletoriamente, por lo que debe ser calificado positivamente.

[Handwritten signature]

TERCERO: El inciso 1° del artículo 15° del D.S. N° 013-2008-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que: "la demanda contencioso administrativa se dirige contra la entidad administrativa



39 / punto
mu

que expidió en última instancia el acto o la declaración administrativa impugnada", en el caso de autos sería la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca.

SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA

CUARTO: Estando a lo anterior, se debe proceder con arreglo a lo previsto en el artículo 28.1 del D.S. N° 013-2008-JUS-TUO de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, siendo así se tiene que de acuerdo al artículo 51° inciso i) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este Juzgado resulta competente para conocer el presente proceso; por otra parte, de la demanda como de la contestación de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca a través de la Procuradora Pública Regional de Cajamarca se verifica que en ambos casos se ha dado cumplimiento a los requisitos y presupuestos de la acción y la contradicción, siendo así se debe, además, proceder a expedir el auto de saneamiento.

QUINTO: Expedido el auto de saneamiento también debe fijarse los puntos controvertidos, teniendo en cuenta las pretensiones que deriva de la demanda y la contestación; por otra parte se verifica que los medios probatorios ofrecidos por la demandante y por la demandada Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca a través de la Procuradora Pública Regional, son legales y se refieren a los hechos que sustentan cada parte y por ende resultan eficaces para producir certeza respecto a los puntos controvertidos y fundamentar la decisión sobre el fondo.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, de conformidad además con lo dispuesto en el artículo 28.1 y 28.2 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, numeral 5 del artículo 139° de la Carta Magna, y artículo 34° de la Ley N° 29277 -Ley de la Carrera Judicial-, el Magistrado del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio.

RESUELVE:



Yo/curante

[Handwritten signature]

SONIA MARIE LEON OSANDO
SECRETARIA JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL

(i) TENER por apersonado a la abogada ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXXXX~~ en su condición de Procuradora Pública del Gobierno Regional de Cajamarca, en mérito al DNI y Resolución Ejecutiva Regional N° 008-2015-GR-CAJ/P acompañado; **POR SEÑALADO** el domicilio procesal que indica.

Al primer otrosí; TENER por **CONTESTADA** la demanda en los términos que se indican; TENGASE por ofrecidos los medios probatorios que se indican; **AGREGUESE** a los autos los anexos que acompaña; al segundo otrosí; por **DELEGADAS** las facultades de representación a favor de los letrados que autorizan el escrito precedente; al tercer otrosí; **TÉNGASE** presente.

(iii) **DECLARAR SANEADO** el proceso por existir una relación jurídico procesal válida entre las partes.

(iv) **FIJESE COMO PUNTOS CONTROVERTIDOS** los siguientes: Establecer si corresponde declarar a) Nulidad Total de la Resolución Gerencial Regional N° 087-2015-GR.caj/GGR, de fecha 06 de mayo de 2015; b) Nulidad Total de la Resolución Administrativa Regional N° 055-2015-GR-CAJ/DRA, de fecha 25 de marzo de 2015; c) La Nulidad Parcial de la Resolución Administrativa Regional N° 093-2010-GR-CAJ/DRA, de fecha 19 de agosto de 2010; d) Se le pague los Reintegros por Asignación por haber cumplido 25 años de servicios en dicha institución, teniendo como base la remuneración total o íntegra a la fecha de haber adquirido dicho beneficio, así como el pago de los intereses legales que hayan devengado y devenguen hasta la cancelación de los reintegros antes indicados.

[Handwritten signature]

(v) **ADMITIR Y TENER POR ACTUADOS** los siguientes medios probatorios: A. Del demandante: Los documentos obrantes de folios dos a catorce; B. De la demandada: Los ofrecidos por la parte demandante, bajo el principio de comunidad de la prueba; C. el expediente administrativo; los que serán valorados conforme al artículo 197° del Código Procesal Civil.

(vi) **PRESCINDIENDOSE** de la realización de la Audiencia de Pruebas.



41 / *Quinto*

(vii) REQUIERASE a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, remita el expediente administrativo que dio origen a la presente acción contenciosa, en el término de CINCO DIAS, Bajo estricto apercibimiento de imponer la MULTA de UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL y de PRESCINDIRSE de dicho medio probatorio en caso de incumplimiento; y CUMPLIDO REMÍTASE a la Fiscalía para que emita el dictamen respectivo.- Notifíquese.-

~~G. GERENTE DON HO NUNEZ~~
SEG. ESTADO DE TRABAJO TRANSITORIO
CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA

[Handwritten signature]
[Faint stamp]



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA
Sede Quapac Ñan - Av La Cantuta s/n Villa Universitaria

11/06/2015 12:44:19
Pag 1 de 1



NOTIFICACION N° 33277-2015-JR-LA

EXPEDIENTE	01201-2015-0-0601-JR-LA-02	JUZGADO 2° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - Sede de Corte
JUEZ	GELNER MOROCHO NUÑEZ	ESPECIALISTA LEON OBANDO SONIA JANETH
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA	
DEMANDANTE	XXXXXXXXXXXX	
DEMANDADO	GERENCIA GENERAL REGIONAL	
DESTINATARIO	PROCURADOR PUBLICO REGIONAL	

DIRECCION LEGAL : JR. SANTA TERESA DE JOURNET N° 351 - CAJAMARCA / CAJAMARCA / CAJAMARCA

Se adjunta Resolucion DOS de fecha 11/06/2015 a Fjs : 2

ANEXANDO LO SIGUIENTE:
APERSONADO

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL

RECIBIDO

17 JUN. 2015

Reg. _____ Folios 02
hora _____ Firma. /7

11 DE JUNIO DE 2015

14469



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA
Sede Quapac Ñan - Av La Cantuta s/n Villa Universitaria

11/06/2015 12:44:19
Pag 1 de 1



NOTIFICACION N° 33277-2015-JR-LA

EXPEDIENTE	01201-2015-0-0601-JR-LA-02	JUZGADO 2° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - Sede de Corte
JUEZ	GELNER MOROCHO NUÑEZ	ESPECIALISTA LEON OBANDO SONIA JANETH
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA	
DEMANDANTE	XXXXXXXXXX	
DEMANDADO	GERENCIA GENERAL REGIONAL	
DESTINATARIO	PROCURADOR PUBLICO REGIONAL	

DIRECCION LEGAL : JR. SANTA TERESA DE JOURNET N° 351 - CAJAMARCA / CAJAMARCA / CAJAMARCA

Se adjunta Resolucion DOS de fecha 11/06/2015 a Fjs : 2

ANEXANDO LO SIGUIENTE:
APERSONADO

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL

RECIBIDO

17 JUN. 2015

Reg. _____ Folios 02
hora _____ Firma. /7

11 DE JUNIO DE 2015

14469



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA

11/06/2015 12:44:19
Pag 1 de 1

Sede Quapac Ñan - Av La Cantuta s/n Villa Universitaria



NOTIFICACION N° 33276-2015-JR-LA

EXPEDIENTE 01201-2015-0-0601-JR-LA-02 JUZGADO 2° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - Sede de Corte
JUEZ GELNER MOROCHO NUÑEZ ESPECIALISTA LEON OBANDO SONIA JANETH
MATERIA ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

DEMANDANTE : ~~XXXXXXXXXXXX~~
DEMANDADO : GERENCIA GENERAL REGIONAL
DESTINATARIO GERENCIA GENERAL REGIONAL

DIRECCION LEGAL : JR. SANTA TERESA DE JOURNET N° 351 - URB. LA ALAMEDA - CAJAMARCA / CAJAMARCA / CAJAMARCA

Se adjunta Resolucion DOS de fecha 11/06/2015 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
APERSONADO

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
M A D
EXPEDIENTE
N° 1828958
16 JUN. 2015
RECIBIDO
TRÁMITE DOCUMENTARIO

SONIA JANETH LEON OBANDO
SECRETARIA JUDICIAL

14469

11 DE JUNIO DE 2015

st
ok
BI
ve



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA

12/06/2015 09:39:43 ^{97/ asento 1}
Pag. 1 de 1

sede Quapac Ñan - Av La Cantuta s/n Villa Universitaria

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
13726-2015

Cod. Digitalizacion: 0000098055-2015-ESC-JR-LA

Expediente :01201-2015-0-0601-JR-LA-02 F.Inicio: 15/05/2015 11:13:06
 Juzgado :2° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - Sede de Corte
 Documento :OFICIO
 F.Ingreso :12/06/2015 09:39:42 Folios : 31
 Presentado :DEMANDADO GERENCIA GENERAL REGIONAL
 Especialista :LEON OBANDO SONIA JANETH
 Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
 F. Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
 Arancel :0 SIN TASAS

SIN ARANCEL JUDICIAL

SIN DERECHO DE NOTIFICACION

Sumilla :
OF. N°937-2015, REMITO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Observacion :

BRINGAS CERVERA PAQUITA GIMENA
Ventanilla 1

Recibido



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 087 - 2015-GR.CAJ/GGR



1201-2015

96
Loreto
M

1782870

Cajamarca, 27 de mayo de 2015

VISTO:

El Expediente con registro MAD Nº 1768443, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don ~~XXXXXXXXXXXX~~, contra la Resolución Administrativa Regional Nº 055-2015-GR-CAJ/DRA, de fecha 25 de marzo de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto administrativo anotado en el Visto, la Dirección Regional de Administración, declaró *IMPROCEDENTE* la solicitud del recurrente, respecto al reintegro de asignación por cumplir 25 años de servicios, otorgados mediante Resolución Administrativa Regional Nº 093-2010-GR-CAJ/DRA, de fecha 19 de agosto de 2010, en razón que mediante la citada resolución se le ha cancelado oportunamente el beneficio solicitado;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando en resumen que, conforme la Resolución Nº 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 18 de junio de 2011, se ha determinado que, los beneficios económicos deben calcularse en base de la remuneración total; por lo que, en atención al Art. 10º de la Ley Nº 27444, la impugnada resulta nula de pleno derecho;

Que, se debe precisar que, la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC, emitida por el Tribunal del Servicio Civil, publicada el 18 de junio de 2011 y vigente a partir del 19 de junio de 2011, dispuso la inaplicación del artículo 9º del D.S. Nº 051-91-PCM, respecto al cálculo de los subsidios por luto y gastos de sepelio y la asignación por cumplir 20 y 25 años de servicios; sin embargo, la citada norma no hizo ningún análisis respecto de los "reintegros" por dichos conceptos; por lo que, no tiene efecto retroactivo; en consecuencia, dicha norma no resulta aplicable a la petición formulada por el recurrente;

Que, de actuados se tiene que, mediante Resolución Administrativa Regional Nº 093-2010-GR-CAJ/DRA, de fecha 19 de agosto de 2010, se otorgó, a favor del apelante, la cantidad de S/. 75.36, equivalente a dos (02) remuneraciones por única vez como gratificación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado, monto calculado en atención al D. Leg. Nº 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"; sin embargo, el recurrente no ejerció la facultad de contradicción, dejando que transcurran los plazos sin hacer uso de los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha en ACTO FIRME conforme establece el Art. 212º de la Ley Nº 27444 que reza: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto", y conforme lo ha advertido la Dirección Regional de Administración en la resolución impugnada;

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco puede alegarse petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme, ahora bien, si a través de la solicitud planteada por el impugnante, está peticionando reintegro, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo





29
97
Luzmila



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

DICTAMEN N° 17-2015-GR.CAJ/DRAJ-MASS.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
M A D
Órgano de Asesoría Jurídica
Expediente N°
01779218

AL : Abog. ~~XXXXXXXXXXXX~~
 Director Regional de Asesoría Jurídica

DEL : Abog. ~~XXXXXXXXXXXX~~

ASUNTO : Emite Dictamen.

REF : Expediente N° 1768443

FECHA : Cajamarca, 04 de mayo de 2015

Mediante el presente me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y proveído de su Dirección, con la finalidad de emitir dictamen en los términos siguientes:

I. ANÁLISIS:

1. Es de análisis el expediente de la referencia, materia del Recurso Administrativo de Apelación planteado por don ~~XXXXXXXXXXXX~~ contra la Resolución Administrativa Regional N° 055-2015-GR-CAJ/DRA, de fecha 25 de marzo de 2015, mediante el cual, la Dirección Regional de Administración, declaró IMPROCEDENTE la solicitud del recurrente, respecto al reintegro de asignación por cumplir 25 años de servicios, otorgados mediante Resolución Administrativa Regional N° 093-2010-GR-CAJ/DRA, de fecha 19 de agosto de 2010, en razón que mediante la citada resolución se le ha cancelado oportunamente el beneficio solicitado.
2. El impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando en resumen que, conforme la Resolución N° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 18 de junio de 2011, se ha determinado que, los beneficios económicos deben calcularse en base de la remuneración total; por lo que, en atención al Art. 10° de la Ley N° 27444, la impugnada resulta nula de pleno derecho.
3. Se debe precisar que, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, emitida por el Tribunal del Servicio Civil, publicada el 18 de junio de 2011 y vigente a partir del 19 de junio de 2011, dispuso la inaplicación del artículo 9° del D.S. N° 051-91-PCM, respecto al cálculo de los subsidios por luto y gastos de sepelio y la asignación por cumplir 20 y 25 años de servicios; sin embargo, la citada norma no hizo ningún análisis respecto de los "reintegros" por dichos conceptos; por lo que, no tiene efecto retroactivo; en consecuencia, dicha norma no resulta aplicable a la petición formulada por el recurrente.
4. De actuados se tiene que, mediante Resolución Administrativa Regional N° 093-2010-GR-CAJ/DRA, de fecha 19 de agosto de 2010, se otorgó, a favor del apelante, la cantidad de S/. 75.36, equivalente a dos (02) remuneraciones por única vez como gratificación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado, monto calculado en atención al D. Leg. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"; sin embargo, el recurrente no ejerció la facultad de contradicción, dejando que transcurran los plazos sin hacer uso de los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha en ACTO FIRME



28

98
Remite



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

MEMORANDO N° 472 -2015-GR.CAJ/GGR.

1763443

A : Abg. ~~XXXXXXXXXXXX~~
Director Regional de ASESORÍA JURÍDICA

ASUNTO : Remite Recurso de apelación.

FECHA : Cajamarca,

Para que se proceda con el trámite que corresponde, remito adjunto al presente el Oficio N° 526-2015-GR.CAJ-DRA/D.P. - Expediente 1764737 Remite Recurso de Apelación Sr. ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ contiene 22 folios.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Abg. Sánchez

CAJ/GGR
Cajz



29 ABR 2015



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION DE PERSONAL

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

24
99
Lima
C

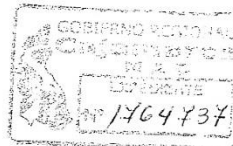
Cajamarca, 21 de abril de 2015

OFICIO N° 526 -2015-GR.CAJ-DRA/D.P

Señor

LIC. ~~XXXXXXXXXXXXXX~~

Gerente General Regional



PRESENTE

ASUNTO: Remite Recurso de Apelación
REF. : Recurso de fecha 08-04-2015
MAD 1748954

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y derivar a su Despacho el documento de la referencia, con los actuados de la Resolución Administrativa Regional N° 055-2015-GR.CAJ/DRA de fecha 25-03-2015 del Sr. ~~XXXXXXXXXXXXXX~~, por tratarse de un Recurso de Apelación. Va expediente en 22 fls.

Propicia es la oportunidad para expresarle las muestras de

mi consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION DE PERSONAL

MEPROP
gratec



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL

No. 055 -2015-GR-CAJ/DRA

Cajamarca,

VISTO:

La solicitud de fecha 19 de febrero de 2015, con registro MAD N° 1689052;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto el Ing. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ servidor nombrado en el cargo de Especialista en Turismo II categoría remunerativa SP "C" de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Cajamarca, solicita Reintegro de Asignación por cumplir 25 años de servicios, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, según Artículo Segundo de la Resolución Administrativa Regional N° 093-2010-GR-CAJ/DRA., de fecha 19 de agosto de 2010 se resolvió: "OTORGAR, el importe de SETENTA Y CINCO Y 36/100 NUEVOS SOLES (S/75.36) a favor del Ing. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes percibidas al 30 de junio de 2010 y que se otorga por única vez como GRATIFICACION, por haber acreditado Veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado, la misma que se afectará a la Especifica del Gasto 13 - Gastos Variables y Ocasionales", calculo que fue efectuado sobre la base de la remuneración total permanente, en aplicación entre otros del literal a) del artículo 8° y artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, así como del Oficio N° 443-95-EF/76.10";

Que, de actuados se tiene que ante la emisión de la Resolución Administrativa Regional N° 093-2010-GR-CAJ/DRA., de fecha 19 de agosto de 2010 que otorgó al recurrente en su condición de servidor nombrado el importe de SETENTA Y CINCO Y 36/100 NUEVOS SOLES (S/75.36), equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes como Gratificación por cumplir 25 años de servicios prestados al Estado, el solicitante no ejerció la facultad de contradicción conforme a lo dispuesto en el artículo 206° de la Ley N° 27444 dejando que transcurran los plazos sin hacer uso de los recursos administrativos que la Ley le confiere, convirtiéndose a la fecha dicho acto administrativo en ACTO FIRME conforme establece el artículo 212° de la Ley N° 27444 que reza: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto";

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco puede alegarse petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme, ahora bien, si a través de la solicitud planteada por el peticionante, está solicitando nueva liquidación, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutorio que la recurrente puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el artículo 212° de la Ley N° 27444, en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en IMPROCEDENTE;

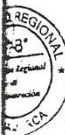
Que, mediante Artículo Único de la Resolución Ejecutiva Regional N° 477-2004-GR-CAJ/P de fecha 11 de noviembre de 2004, se RESOLVIO: "DELEGAR, en el Director Regional de Administración la facultad de emitir actos resolutivos relacionados a los procesos técnicos del Sistema de Personal referidos a: (...) Subsidio por fallecimiento y sepelio del servidor, así como de sus familiares directos de acuerdo a Ley (...)";

Estando a lo actuado e informado por la Dirección de Personal mediante Informe N° 019-2015-GR-CAJ-DRA-DP/JDCT., de fecha 11 de febrero de 2015 con registro MAD N° 01715136 con la visación de la Dirección de Personal; y,

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL
COMUNICACIÓN QUE SE EMITE EN SU
SU EXTENSIÓN CON EL DOCUMENTO
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

17 ABR. 2015

Humberto Quiroz Castreón
Humberto Quiroz Castreón
FEDATARIO



26
100
Caj



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL

No. 055 -2015-GR-CAJ/DRA

2
10/11/15
10/11/15

Cajamarca,

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 477-2004-GR.CAJ/P de fecha 11 de Noviembre del 2004, Ley N° 27680 Ley de la Reforma Constitucional, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el Ing. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DECLÁRESE como ACTO FIRME la Resolución Administrativa Regional N° 0093-2010-GR-CAJ/DRA., de fecha 15 de agosto de 2010, en todos sus extremos, por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER, que Secretaria General NOTIFIQUE la presente resolución, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C/ Elvis O. Silva Condor
DIRECTOR REGIONAL

Mepp/Jdct.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA
CONCUERDA EN SU CONTENIDO Y SU FORMA
SU EXTENSION CON EL DOCUMENTO
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

17 ABR. 2015

Ramón Humberto Quíroz Castrejón
FEDATARIO



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

01715136 24

DIRECCIÓN DE PERSONAL



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



102
G...
D...

INFORME N° 019 -2015-GR.CAJ-DRA-DP/JDCT.-

A : Abog. ~~XXXXXXXXXXXXXX~~
Directora de Personal

ASUNTO : Informa sobre solicitud de reintegro de asignación por haber cumplido 25 años de servicios, solicitado por el Ing. ~~XXXXXXXXXXXXXX~~

REF. : Solicitud de fecha 19 de febrero de 2015, con registro MAD N° 1689052

FECHA : Cajamarca,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante documento de la referencia el Ing. ~~XXXXXXXXXXXXXX~~ servidor nombrado en el cargo de Especialista en Turismo II categoría remunerativa SP "C" de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Cajamarca, solicita Reintegro de Asignación por cumplir 25 años de servicios, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

II.- ANALISIS:

- 2.1. Según Artículo Segundo de la Resolución Administrativa Regional N° 093-2010-GR-CAJ/DRA., de fecha 19 de agosto de 2010 se resolvió: "OTORGAR, el importe de SETENTA Y CINCO Y 36/100 NUEVOS SOLES (S/75.36) a favor del Ing. ~~XXXXXXXXXXXXXX~~, equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes percibidas al 30 de junio de 2010 y que se otorga por única vez como GRATIFICACION, por haber acreditado Veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado, la misma que se afectará a la Especifica del Gasto 13 - Gastos Variables y Ocasionales", calculo que fue efectuado sobre la base de la remuneración total permanente, en aplicación entre otros del literal a) del artículo 8° y artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, así como del Oficio N° 443-95-EF/76.10".
- 2.2. De actuados se tiene que ante la emisión de la Resolución Administrativa Regional N° 093-2010-GR-CAJ/DRA., de fecha 19 de agosto de 2010 que otorgó al recurrente en su condición de servidor nombrado el importe de SETENTA Y CINCO Y 36/100 NUEVOS SOLES (S/75.36), equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes como Gratificación por cumplir 25 años de servicios prestados al Estado, el solicitante no ejerció la facultad de contradicción conforme a lo dispuesto en el artículo 206° de la Ley N° 27444 dejando que transcurran los plazos sin hacer uso de los recursos administrativos que la Ley le confiere, convirtiéndose a la fecha dicho acto administrativo en ACTO FIRME conforme establece el artículo 212° de la Ley N° 27444 que reza: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto".
- 2.3. Un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco puede alegarse petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme, ahora bien, si a través de la solicitud planteada por el peticionante, está solicitando nueva liquidación, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutorio que la recurrente puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el artículo 212° de la Ley N° 27444, en tal sentido, el recurso administrativo que ha quedado firme deviene en IMPROCEDENTE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
 QUE LA PRESENTE
 EN SU CONTENIDO Y EN
 CONFORMIDAD CON EL DOCUMENTO
 AL QUE HE TENIDO ACCESO

17 Ago. 2015

[Firma]
 Humberto Quiroz Castañón



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCIÓN DE PERSONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



23
103
Bate
103

III.- CONCLUSIONES:

Por lo antes expuesto el suscrito es de OPINION porque SE DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el Ing. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, por las razones antes expuestas del presente informe.

IV.- RECOMENDACIONES:

Se EMITA el proyecto de Resolución Administrativa Regional RESOLVIENDO lo enunciado EN CONCLUSIONES del presente informe.

Lo que informo a usted para su conocimiento y fines, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN DE PERSONAL
ABOG. JOSÉ D. CARRASCO TACILLA
UNIDAD DE BENEFICIOS Y PENSIONES

C.c.
- Archivo
Jdct/.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA
CONCUERDA EN SU CONTENIDO Y EN TODA
SU EXTENSION CON EL DOCUMENTO
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

17 ABR. 2015

Ramón Humberto Quiroz Castrejón
FEDATARIO



SOLICITA PAGO DE REINTEGROS DE ASIGNACIÓN POR HABER CUMPLIDO 25 AÑOS DE SERVICIOS.- ADJUNTA DOCUMENTAL.

SEÑOR:

DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA.



~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ PAREDES, identificado con su DNI N° ~~XXXX~~ con Domicilio Real en el ~~XXXX~~ Legajo N° 560 y Domicilio Legal en el Estudio Jurídico ubicado en el ~~XXXXXXXXXXXX~~, ambos en esta Ciudad; ante Ud. con el debido respeto me presento y digo:

Que, al amparo de lo dispuesto por el Inc. 20) del Art. 2º de nuestra Constitución del Estado, por el presente recorro ante su honorable Despacho para SOLICITAR EL PAGO DE LOS REINTEGROS por haber CUMPLIDO 25 AÑOS DE SERVICIOS a la Institución, los mismos que se deben otorgar en virtud a los siguientes fundamentos:

PRIMERO:

Que, como es de vuestro conocimiento por RESOLUCIÓN DMINISTRATIVA REGIONAL N° 093-2010-GR-DRA del 19 de Agosto de 2010, se me OTORGÓ por esta única vez una ASIGNACIÓN POR HABER CUMPLIDO 25 AÑOS DE SERVICIOS AL ESTADO, en la precaria suma de SETENTA Y CINCO Y 36/100 NUEVOS SOLES (S/ 75.36), equivalente a "DOS REMUNERACIONES PERMANENTES" percibidas al 30 de Junio de 2010 y teniendo en cuenta que mi Remuneración Mensual percibida en el mes de Junio de 2010.

SEGUNDO.-

Que, así mismo por RESOLUCION DIRECTORAL SECTORIAL N° 1213-98-ED-CAJ del 19 de Octubre de 1998, se me OTORGO la suma de DOSCIENTOS QUINCE CON 49/100 NUEVOS SOLES (S/. 215.49), equivalente a TRES REMUNERACIONES MENSUALES PERMANENTES y teniendo en cuenta que mi Remuneración mensual era de S/ 71.83 percibida a la fecha que cumplí los Veinticinco años, es decir al Mes de Junio de 1998.

SEGUNDO:

Que, los fundamentos fácticos y jurídicos que contienen las Resoluciones indicadas anteriormente, aplican lo que dispone los el D.S. N° 051-91-PCM; sin embargo DEJA DE LADO lo que dispone el Art. 54 del D.L. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de

Handwritten notes and stamps in the top right corner, including the number 926 and a signature.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA
CONCORDA EN SU CONTENIDO Y EN SU
SU EXTENSION CON EL DOCUMENTO
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

17 ABR. 2015

Ramon Humberto Quiroz Castrejon
Ramon Humberto Quiroz Castrejon
FEDATARIO

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION
PAGO DE REINTEGROS
CORRESPONDIENTE
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION
CAJAMARCA



21

Los
Certo
Certo

Remuneraciones del Sector Público, por lo que al amparo de lo dispuesto por el Art. 51 de nuestra Constitución del Estado, por ser esta última una norma de **MAYOR JERARQUIA** debe **PREVALECER** sobre el citado Decreto Supremo, estando al **Principio Fundamental de "Jerarquía de Leyes."**

TERCERO:

Que, el citado Art. 54 de la Ley de Bases acotada, precisa lo siguiente: Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) **Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios.** Se otorga por un monto equivalente a **DOS REMUNERACIONES MENSUALES TOTALES**, al cumplir **25 AÑOS** de servicios. Se Otorga por única vez en cada caso. Dicho dispositivo y norma legal, **NO HA SIDO MODIFICADO NI DENEGADO** por ninguna otra norma de **IGUAL JERARQUIA**, menos por el Art. 16 del Decreto Supremo N° 016-83-PCM, que es de **MENOR JERARQUIA.**

CUARTO:

Que, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** en reiterada Jurisprudencia ha establecido de manera **UNIFORME** y con meridiana claridad, que las **REMUNERACIONES TOTALES** es la **BASE** para otorgar dichas **ASIGNACIONES** y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente, como equivocadamente lo sostiene la Administración Pública, aunado a los que actualmente ha dispuesto el Tribunal de Servicio Civil.

QUINTO:

Que, la Dirección Regional de Educación, al emitir las **RESOLUCIONES** indicadas anteriormente ha obrado **ERRONEAMENTE**, al no aplicar lo que dispone la **NORMA DE MAYOR JERARQUIA** mencionada, por lo que **HA EFECTUADO CALCULOS** no arreglado ha dicho dispositivo administrativo y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Servicio Civil.

SEXTO:

Que, la Recurrente en el mes de JUNIO DE 2010 percibió una **REMUNERACIÓN TOTAL** de **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO Y 96/100 NUEVOS SOLES (S/ 2,661.96)**, los que **MULTIPLICADOS** por **DOS** dan un total de **CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES Y 92/100 NUEVOS SOLES (S/ 5,323.92)**; en consecuencia se me está **ADEUDANDO** la suma de **CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 62/100 NUEVOS SOLES (S/ 5 248.62)**, faltante que resulta **DESCONTANDO** lo que se me pagó por medio de la Resolución primeramente indicada.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA
CONCUELA EN SU CONTENIDO Y EN TODA
SU EXTENSION CON EL DOCUMENTO
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

17 ABR. 2015

Ramón Humberto Quiroz Castro
FEDATARIO



26

106
10/10
10/10

OTRO SI DIGO.-

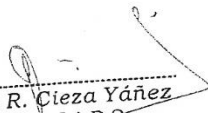
Que, como PRUEBA DOCUMENTAL, adjunto al presente las instrumentales siguientes:

- A.- Resolución Administrativa Regional N° 093-2010-GR-CAJ/DRA del 19 de Agosto de 2010.
- B.- Boleta de Pago del mes de Junio de 2010.
- C.- Copia de DNI.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud. acceder a la presente por ser de Justicia.

Cajamarca, 19 de Febrero de 2015.

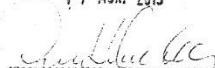


José R. Cieza Yáñez
ABOGADO
C.A.C. N° 025



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA
CONCUERDA EN SU CONTENIDO Y EN
SU EXTENSION CON EL DOCUMENTO
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

17 ABR. 2015



Ramón Humberto Quiroz Castrejón
FEDATARIO



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL

19
107
107
107

No. 093 -2010-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 AGO. 2010

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO
EXTERIOR Y TURISMO
Se certifica que la presente copia concuerda en
su contenido y en toda su extensión con el
documento original que se encuentra en el
archivo de la oficina de la Dirección Regional de
Cajamarca.
19.08.2010
Esperanza Escobar Pizarra
FEDATARIO

VISTO:

El Oficio N° 392-2010-GR.CAJ/DIRCETUR de fecha 10 de Agosto del 2010; con registro N° 72532;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto el Director Regional de Comercio Exterior y Turismo – DIRCETUR, hace llegar el expediente administrativo del Ing. ~~XXXXXXXXXXXX~~ servidor nombrado en el cargo de Especialista en Turismo II categoría remunerativa SP "C" de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Cajamarca, mediante el cual solicita otorgamiento de ampliación de bonificación personal por su quinto quinquenio y gratificación de dos (02) sueldos por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios;

Que, mediante Resolución Administrativa Regional N° 098-2006-GR.CAJ/DRA de fecha 30 de mayo del 2006 Resuelve Otorgar, Ampliación de Bonificación Personal mensual a partir del 05 de junio del 2005 a favor del Ing. ~~XXXXXXXXXXXX~~ servidor nombrado en el cargo de Especialista en Turismo II categoría remunerativa SP "C" de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Cajamarca por su CUARTO QUINQUENIO equivalente al 20% de su remuneración básica categoría remunerativa SP "C" por haber acreditado VEINTE (20) AÑOS, DIEZ (10) MESES y VEINTISEIS (26) DIAS de servicios prestados al Estado al 30 de Abril del 2006;

Que, según liquidación de tiempo de servicios efectuados por la Unidad de Administración de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Cajamarca mediante Informe Técnico N° 02-2010-GR.CAJ/DIRCETUR de fecha 16-07-2010, teniendo en cuenta la Resolución Administrativa Regional N° 098-2006-GR.CAJ/DRA de fecha 30-05-2006, así como la Constancia de Haberes y Descuentos s/n. que obran adjunto al expediente del visto, expedidas desde el 01 de mayo del 2006 hasta el 30 de junio del 2010, el recurrente acredita tener veinticinco (25) años, y veintiseis (26) días de servicios prestados al Estado;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto Ley N° 22404, Artículo 1° de la Ley N° 22900, Artículo 5° del Decreto Supremo N° 107-87-PCM, Decreto Supremo N° 028-89-PCM, inciso c) del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y cuarto párrafo del numeral c.1) del Artículo 6° de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 aprobada con Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria del año Fiscal 2008" modificada y actualizada por la Resolución Directoral N° 003-2009-EF/76.01 del 01-01-2009 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria del año Fiscal 2009", establecen las condiciones para el otorgamiento de los beneficios solicitados;

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA
CONCUEDE EN SU CONTENIDO Y EN TODA
SU EXTENSION CON EL DOCUMENTO
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

17 ABR. 2010

Ramón Humberto Quirós Castrejón
FEDATARIO



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL



No. 093 -2010-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 AGO 2010

Estando a lo solicitado, lo actuado por la Dirección de Personal, contando con la visación favorable de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y,

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 477-2004-GR.CAJ/P de fecha 11 de Noviembre del 2004, Ley N° 27680 Ley de la Reforma Constitucional, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR, Ampliación de Bonificación Personal mensual a partir del 05 de Junio del 2010 a favor del Ing ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ servidor nombrado en el cargo de Especialista en Turismo II categoría remunerativa SP "C" de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional CAJAMARCA, por su QUINTO QUINQUENIO equivalente al 25 % de su Remuneración Básica, por haber acreditado VEINTICINCO (25) AÑOS Y VEINTISEIS (26) DIAS de servicios prestados al Estado al 30 de Junio del 2010.

Artículo Segundo.- OTORGAR, el importe de SETENTA Y CINCO 36/100 NUEVOS SOLES (S/ 75.36) a favor del Ing ~~XXXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXXXXX~~ equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes percibidas al 30 de Junio del 2010 y que se otorga por única vez como GRATIFICACIÓN, por haber acreditado Veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado, la misma que se afectará a la Específica del Gasto 13 - Gastos Variables y Ocasionales.

Artículo Tercero.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se atenderá con cargo al Sector:99 – Gobiernos Regionales, Pliego: 445 – Gobierno Regional del Departamento de CAJAMARCA, Unidad Ejecutora: 001 – Región Cajamarca - Sede Central, Función: 11 – Industria, Comercio y Servicio, Programa: 042 – Turismo, de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, del Presupuesto Vigente.

Artículo Cuarto.- La Dirección de Personal del Gobierno Regional Cajamarca, queda encargada de transcribir la presente Resolución al interesado a su legajo personal y a las instancias correspondientes de acuerdo a lo normado.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
Se certifica que la presente copia concuerda en su contenido y en toda su extensión con el documento original que he tenido a la vista en Cajamarca.
26 ENE 2011
Esperanza Escobar Parlat
FEDATARIO

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION
Ing. Rosa A. Pinedo Chumbe
DIRECTORA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA CONCUEDE EN SU CONTENIDO Y EN SU SU EXTENSION CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

17 ABR. 2015

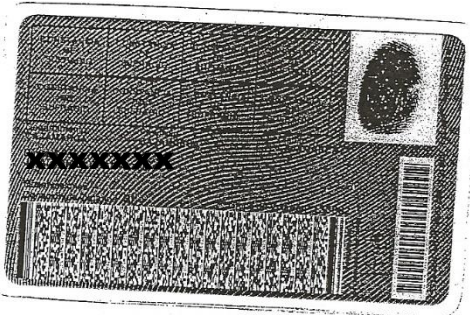
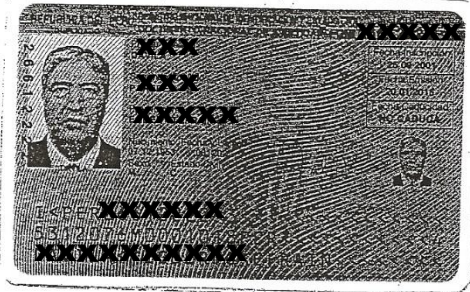
Ramón Humberto Quiroz Castrujón
FEDATARIO

18
108
Cajamarca



14

100
Cito
me



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA
CONCUERDA EN SU CONTENIDO Y EN TODA
SU EXTENSION CON EL DOCUMENTO
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

17 Abr. 2015

Ramón Humberto Quiroz Castrojón
Ramón Humberto Quiroz Castrojón
FEDATARIO



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

BOLETA DE PAGO
JUNIO - 2010

Handwritten notes: "No", "to", "Don", "160"

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DEPARTAMENTO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

PERSONA: APELLIDOS Y NOMBRES: **XXXXXXXXXXXXXX** T. SERVICIO: 25102
 CARGO: ESPECIALISTA EN TURISMO T. REG. AGEN: 45719993

CONDICIONES: DNI: 4851222 Cond. Laboral: NOMBRADO Estado Civil: Casado N.º Expedido: 15/07/2007

	A. INGRESO	B. REINTEGRO	C. DESCUENTOS	MONTG DESE	APORTE EMPLEADO
	0.00	19950 F. Ret	74.68	ESSALUD	54.77
	29.91	REG. MCA	5.00		
	69.00		97.68		
	0.01				
	3.00				
	14.85				
	32.01				
	11.80				
	5.01				
	235.00				
	54.45				
	74.77				
	107.88				
	152.00				
	781.96				

OBSERVACIONES



Bruto : 781.96 Descuento : 97.68 Neto : 684.28

ENCAMOS AL PERSONAL ACTIVO Y CESANTE QUE DEBEN ACTUALIZAR SUS DATOS PERSONALES -
 TRABAJAMOS PARA SERVIRLE MEJOR!!!

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
 CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA
 CONCUERDA EN SU CONTENIDO Y EN TODA
 SU EXTENSION CON EL DOCUMENTO
 ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
 17 ABR. 2015
 Ramn Humberto Quiroz Castrejn
 REDACTARIO



2586 11
11 ABR 2015

INTERPONE RECURSO DE APELACION
CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO.-
ADJUNTA PRUEBA DOCUMENTAL.-

11
11
11

11
11
11

SEÑOR:

CPC ~~XXXXXXXXXXXXXX~~

DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO
REGIONAL DE CAJAMARCA.

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~; en el
Procedimiento Administrativo materia del
Expediente MAD N° 1689052 de fecha 19 de
Febrero del año en curso ante Ud. con el debido
respeto digo:

Que, al amparo de lo dispuesto por los Arts. 206, 207 Inc. b) y 209 de la Ley del
Procedimiento Administrativo General N° 27444, dentro del término de ley, recorro
ante su honorable Despacho para interponer RECURSO DE APELACION contra el
ACTO ADMINISTRATIVO contenido en la RESOLUCION ADMINISTRATIVA
REGIONAL N° 055-2015-GR-CAJ/DRA del 25 de Marzo de 2015, por la cual se
RESUELVE: declarar IMPROCEDENTE mi solicitud, por las razones expuestas en
la parte considerativa de la presente Resolución y DECLARA como ACTO FIRME la
Resolución Administrativa Regional N° 0093-2010-GR-CAJ/DRA del 15 de Agosto
de 2010, en todos sus extremos, por las razones expuestas en parte considerativa de la
presente Resolución, con lo demás lo contiene. Acto Administrativo que no lo considero
arreglada a Ley ni al derecho, en el extremo indicado sobre el precario monto fijado
como Subsidios; solicitando se ELEVE TODO LO ACTUADO al Superior Jerárquico,
con la debida nota de atención correspondiente.

Que, el presente Impugnatorio lo sustento en los siguientes fundamentos:

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
MAD
EXPEDIENTE
N° 1748954
08 ABR. 2015
RECIBIDO
TRÁMITE DOCUMENTARIO



14
162
Acto
Revocado

PRIMERO:

Que, el Art. 109 de la Ley N°. 27444 indicada precedentemente, precisa que: Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía Administrativa en forma prevista en la Ley, para que sea REVOCADO, MODIFICADO, ANULADO o sean SUSPENDIDOS SUS EFECTOS.

SEGUNDO:

Que, el Art. 206 del Cuerpo de Leyes indicado en el acápite que antecede indica lo siguiente: conforme lo señalado en el Art. 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los Recursos Administrativos señalados en el Artículo 207 de la Ley acotada, señala que los Recursos Administrativos son entre otros, el Recurso de Apelación.

TERCERO:

Que, el Art. 209 de la ley N°. 27444 indica que: El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la Impugnación se sustente en **DIFERENTE INTERPRETACIÓN DE LAS PRUEBAS PRODUCIDAS** o cuando se trate de **CUESTIONES DE PURO DERECHO**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico.- El caso que nos ocupa se basa en el segundo presupuesto.

CUARTO:

Que, el Inciso 1.1.), del Art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, contiene el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** el mismo que prescribe lo siguiente: Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que están atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas.



13

113
Acto
Ley

QUINTO:

El Inc. 1.2.), del citado numeral contiene el **PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO** indica lo siguiente: Los Administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y **OBTENER UNA DECISIÓN MOTIVADA Y FUNDADA** en el Derecho.

SEXTO:

El Art. 3ro, de la Ley N°. 27444 precisa los **REQUISITOS DE VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**, entre los cuales se encuentra el de **MOTIVACION** y precisa: El acto administrativo debe ser debidamente **MOTIVADO** en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.- **El numeral 6to, del citado Cuerpo de Leyes indica:** La motivación deberá se expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso concreto y específico, y la **EXPOSICION DE LAS RAZONES JURIDICAS Y NORMATIVAS** que con la referencia a los anteriores justifican al acto adoptado.

SETIMO:

Que, la actuación de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca al haber emitido la Resolución materia del presente Recurso **HA TRASGREDIDO Y VIOLADO** los **PRINCIPIOS Y NORMAS** indicadas y analizadas en los Acápites que anteceden; en razón de que el acotado no está arreglado a las Normas Constitucionales, la Ley ni al Derecho; aunado al hecho de que **NO HA HABIDO UNA MOTIVACIÓN** fundada en derecho.- Dichos aspectos tendrá en cuenta el Superior Jerárquico al momento de Resolver el presente Impugnatorio.

OCTAVO:

- A. Que, en cuanto al **FONDO DEL ASUNTO** hay que tener en cuenta lo siguiente: Que, revisando y consultando sobre los argumentos contenidos en Oficio materia del presente Recurso, se tiene que la Dirección Regional de Administrativa del Gobierno Regional de Cajamarca, emite un pronunciamiento en base a lo que dispone **206.3 del Art. 206 de la Ley N°**



12

114
Caja

27444 y en razón de que la Resolución Administrativa Regional N° 093-2010-GR-CAJ del 19 de Agosto de 2010. por la cual se me reconoce el respectivo quinquenio y por única vez **Dos (02) remuneraciones totales permanentes** por haber cumplido 25 años de servicios al Estado en la precaria suma de S/ 75.36 y al no haber sido materia de los recursos impugnativos que les faculta el citado Cuerpo Legal, **ha quedado firme.**

- B.- Que, al respecto hago de su conocimiento que la petición materia del Expediente N° 1689052 del 25 de Marzo de 2015, no se refiere y no contienen ninguna clase de contradicción a la **RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL** citada anteriormente; **SINO QUE SE TRATA DE UNA NUEVA PETICION SOBRE EL REINTEGRO DE LAS ASINACION POR HABER CUMPLIDO 25 AÑOS DE SERVICIOS AL ESTADO**, teniendo en consideración las recientes Ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, la Corte Suprema y el Tribunal de Servicio Civil.
- C.- Que, en reiterada y uniforme jurisprudencia del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** ha precisado que el **CONCEPTO DE REMUNERACIÓN PERMANENTE NO RESULTA APLICABLE** para los cálculos de los montos correspondientes a las asignaciones por cumplimiento de años de servicios de los docentes de la **Ley N° 24029** y su modificatoria y servidores públicos del **Decreto Legislativo N° 276**.
- D.- Que, el **TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL** por **RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2011-SERVIR/TSC**, ha establecido como **PRECEDENTE ADMINISTRATIVO DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA**, que es la **REMUNERACIÓN TOTAL**, la aplicable para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado.
- E.- Que, existiendo estos precedentes **NO EXISTE JUSTIFICACION ALGUNA** para que los operadores tanto jurisdiccionales como los administrativos **NIEGUEN** a declarar **FUNDADOS** sus reclamaciones como el que nos ocupa.
- F. Que, estando a lo anotado la Administración Pública al declarar **IMPROCEDENTE** mi solicitud originaria contraviniendo los precedentes jurisprudenciales del Tribunal Constitucional y lo resuelto por el Tribunal de



11

*165
Corte
Civil*

Servicio Civil, hacen que el Acto Administrativo contenido en el Oficio acotado materia del presente Recurso sea **NULA DE PURO DERECHO** en razón de lo que precisa el Inc. 1) del Art.10 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

Que, en este orden de ideas el presente **RECURSO SE DECLARARA FUNDADO** y se dispondrá que la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca emita la **RESOLUCIÓN** respectiva que **ORDENE** se me **cancelé el reintegro de la GRATIFICACION POR HABER CUMPLIDO 25 AÑOS DE SERVICIOS AL ESTADO**, teniendo en cuenta la **REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL** percibida a la fecha de haber cumplido los citados años de servicios.

OTRO SI DIGO:

Que, como Prueba Documental adjunto a la presente las siguientes:

- A.- Solicita Pago de Reintegros de Asignación por Haber Cumplido 25 Años de Servicios y que es materia del Expediente MAD N° 1689052.
- B.- Resolución Administrativa Regional N° 055-2015-GR-CAJ/DRA del 25 de Marzo de 2015.
- C.- Oficio N° 4912015-GR.CAJ/GGR-SG del 25 de Marzo de 2015, es decir que el presente Recurso de interpone dentro del término de ley.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud. acceder a la presente por ser de justicia.

Cajamarca, 08 de Abril de 2015.

José R. Cieza Yáñez
ABOGADO
C.A.C. N° 025

[Handwritten signature]

*PERSONAL
Adjunt. y bs actualizado
Just. a
Bew...*





SOLICITA PAGO DE REINTEGROS DE ASIGNACIÓN POR HABER CUMPLIDO 25 AÑOS DE SERVICIOS.- ADJUNTA DOCUMENTAL.

SEÑOR:

DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
 M A D
 EXPEDIENTE
 N° 1689052
 19 FEB. 2015
 RECIBIDO
 TRÁMITE DOCUMENTARIO

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ identificado con su DNI N°
~~XXXX~~ con Domicilio Real en el ~~XXXXXXXXXXXX~~ y Domicilio
 Legal en el Estudio Jurídico ubicado en el ~~XXXXXXXXXXXX~~
 ambos en esta Ciudad; ante Ud. con el debido respeto me presento y digo:

Que, al amparo de lo dispuesto por el Inc. 20) del Art. 2º de nuestra Constitución del Estado, por el presente recorro ante su honorable Despacho para SOLICITAR EL PAGO DE LOS REINTEGROS por haber CUMPLIDO 25 AÑOS DE SERVICIOS a la Institución, los mismos que se deben otorgar en virtud a los siguientes fundamentos:

PRIMERO:

Que, como es de vuestro conocimiento por RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 093-2010-GR-DRA del 19 de Agosto de 2010, se me OTORGÓ por esta única vez una ASIGNACIÓN POR HABER CUMPLIDO 25 AÑOS DE SERVICIOS AL ESTADO, en la precaria suma de SETENTA Y CINCO Y 36/100 NUEVOS SOLES (S/ 75.36), equivalente a "DOS REMUNERACIONES PERMANENTES" percibidas al 30 de Junio de 2010 y teniendo en cuenta que mi Remuneración Mensual percibida en el mes de Junio de 2010.

SEGUNDO.-

Que, así mismo por RESOLUCION DIRECTORAL SECTORIAL N° 1213-98-ED-CAJ del 19 de Octubre de 1998, se me OTORGO la suma de DOSCIENTOS QUINCE CON 49/100 NUEVOS SOLES (S/. 215.49), equivalente a TRES REMUNERACIONES MENSUALES PERMANENTES y teniendo en cuenta que mi Remuneración mensual era de S/ 71.83 percibida a la fecha que cumplí los Veinticinco años, es decir al Mes de Junio de 1998.

SEGUNDO:

Que, los fundamentos fácticos y jurídicos que contienen las Resoluciones indicadas anteriormente, aplican lo que dispone los el D.S. N° 051-91-PCM; sin embargo DEJA DE LADO lo que dispone el Art. 54 del D.L. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de

116
 1689052



9

117
16-10
10-11

Remuneraciones del Sector Público, por lo que al amparo de lo dispuesto por el Art. 51 de nuestra Constitución del Estado, por ser esta última una norma de MAYOR JERARQUIA debe PREVALECER sobre el citado Decreto Supremo, estando al Principio Fundamental de "Jerarquía de Leyes."

TERCERO:

Que, el citado Art. 54 de la Ley de Bases acotada, precisa lo siguiente: Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios. Se otorga por un monto equivalente a DOS REMUNERACIONES MENSUALES TOTALES, al cumplir 25 AÑOS de servicios. Se Otorga por única vez en cada caso. Dicho dispositivo y norma legal, NO HA SIDO MODIFICADO NI DENEGADO por ninguna otra norma de IGUAL JERARQUIA, menos por el Art. 16 del Decreto Supremo N° 016-83-PCM, que es de MENOR JERARQUIA.

CUARTO:

Que, el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL en reiterada Jurisprudencia ha establecido de manera UNIFORME y con meridiana claridad, que las REMUNERACIONES TOTALES es la BASE para otorgar dichas ASIGNACIONES y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente, como equivocadamente lo sostiene la Administración Pública, aunado a los que actualmente ha dispuesto el Tribunal de Servicio Civil.

QUINTO:

Que, la Dirección Regional de Educación, al emitir las RESOLUCIONES indicadas anteriormente ha obrado ERRONEAMENTE, al no aplicar lo que dispone la NORMA DE MAYOR JERARQUIA mencionada, por lo que HA EFECTUADO CALCULOS no arreglado ha dicho dispositivo administrativo y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Servicio Civil.

SEXTO:

Que, la Recurrente en el mes de JUNIO DE 2010 percibió una REMUNERACIÓN TOTAL de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO Y 96/100 NUEVOS SOLES (S/ 2,661.96), los que MULTIPLICADOS por DOS dan un total de CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES Y 92/100 NUEVOS SOLES (S/ 5,323.92); en consecuencia se me está ADEUDANDO la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 62/100 NUEVOS SOLES (S/ 5 248.62), faltante que resulta DESCONTANDO lo que se me pagó por medio de la Resolución primeramente indicada.



OTRO SI DIGO.-


Que, como **PRUEBA DOCUMENTAL**, adjunto al presente las instrumentales siguientes:

- A.- Resolución Administrativa Regional N° 093-2010-GR-CAJ/DRA del 19 de Agosto de 2010.
- B.- Boleta de Pago del mes de Junio de 2010.
- C.- Copia de DNI.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud. acceder a la presente por ser de Justicia.

Cajamarca, 19 de Febrero de 2015.



José R. Cieza Yáñez
ABOGADO
C.A.C. N° 025



8
118
Cieza Yáñez



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL

No. 055 -2015-GR-CAJ/DRA

Cajamarca, 02 DE MARZO

7
119
J. C. Ocasio

VISTO:

La solicitud de fecha 19 de febrero de 2015, con registro MAD N° 1689052;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto el Ing. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ servidor nombrado en el cargo de Especialista en Turismo II categoría remunerativa SP "C" de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Cajamarca, solicita Reintegro de Asignación por cumplir 25 años de servicios, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, según Artículo Segundo de la Resolución Administrativa Regional N° 093-2010-GR-CAJ/DRA., de fecha 19 de agosto de 2010 se resolvió: "OTORGAR, el importe de SETENTA Y CINCO Y 36/100 NUEVOS SOLES (S/75.36) a favor del Ing. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes percibidas al 30 de junio de 2010 y que se otorga por única vez como GRATIFICACION, por haber acreditado Veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado, la misma que se afectará a la Especifica del Gasto 13 - Gastos Variables y Ocasional", calculo que fue efectuado sobre la base de la remuneración total permanente, en aplicación entre otros del literal a) del artículo 8° y artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, así como del Oficio N° 443-95-EF/76.10";

Que, de actuados se tiene que ante la emisión de la Resolución Administrativa Regional N° 093-2010-GR-CAJ/DRA., de fecha 19 de agosto de 2010 que otorgó al recurrente en su condición de servidor nombrado el importe de SETENTA Y CINCO Y 36/100 NUEVOS SOLES (S/75.36), equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes como Gratificación por cumplir 25 años de servicios prestados al Estado, el solicitante no ejerció la facultad de contradicción conforme a lo dispuesto en el artículo 206° de la Ley N° 27444 dejando que transcurran los plazos sin hacer uso de los recursos administrativos que la Ley le confiere, convirtiéndose a la fecha dicho acto administrativo en ACTO FIRME conforme establece el artículo 212° de la Ley N° 27444 que reza: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto";

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco puede alegarse petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme, ahora bien, si a través de la solicitud planteada por el peticionante, está solicitando nueva liquidación, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutorio que la recurrente puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el artículo 212° de la Ley N° 27444, en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en IMPROCEDENTE;

Que, mediante Artículo Único de la Resolución Ejecutiva Regional N° 477-2004-GR-CAJ/P de fecha 11 de noviembre de 2004, se RESOLVIO: "DELEGAR, en el Director Regional de Administración la facultad de emitir actos resolutivos relacionados a los procesos técnicos del Sistema de Personal referidos a: (...) Subsidio por fallecimiento y sepelio del servidor, así como de sus familiares directos de acuerdo a Ley (...)";

Estando a lo actuado e informado por la Dirección de Personal mediante Informe N° 019-2015-GR-CAJ-DRA-DP/JDCT., de fecha 11 de marzo de 2015 con registro MAD N° 01715136 con la visación de la Dirección de Personal; y,





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL

No. 055 -2015-GR-CAJ/DRA

Cajamarca, 29 MAR 2015

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 477-2004-GR.CAJ/P de fecha 11 de Noviembre del 2004, Ley N° 27680 Ley de la Reforma Constitucional, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el Ing. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DECLÁRESE como ACTO FIRME la Resolución Administrativa Regional N° 0093-2010-GR-CAJ/DRA., de fecha 15 de agosto de 2010, en todos sus extremos, por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER, que Secretaria General NOTIFIQUE la presente resolución, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION
[Firma]
C.P.C. Elys O. Silva Condor
DIRECTOR REGIONAL

Mepp/Jdct.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
SECRETARIA GENERAL



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Cajamarca, 25 de marzo del 2015

OFICIO N° 491 -2015-GR.CAJ/GGR-SG

Señor(a):
ING. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
JR. ~~XXXXXXXXXXXX~~
CIUDAD.-



Asunto : NOTIFICO RESOLUCION.

Referencia : R.A.R. N° 055-2015-GR-CAJ/DRA (MAD: 1734065)

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted y expresar mi cordial saludo, así mismo a través del presente Notifico un ejemplar del acto administrativo de la referencia, para conocimiento y fines correspondiente. Va a folios 02.

Sin otro particular por el momento, reitero mi especial deferencia.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
SECRETARIA GENERAL

Rocio Salazar Chero
Abog. Rocio Elizabeth Salazar Chero
Secretaria General

c.c.:
Archivo
RESCH/Sec.Gral.
CVA

NOTIFICADO 26-03-2015



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
SECRETARIA GENERAL



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Cajamarca, 10 de Junio de 2015

OFICIO N° 924 -2015-GR.CAJ/GGR-SG

Señora:
Abg. ~~XXXXXXXXXXXX~~
Directora de Personal

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA	
DIRECCION DE PERSONAL	
Reg. 4051	Exp. 06
Fecha 10 JUN 2015	
Hora	Forma S

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA - MAD	
EXPEDIENTE N°	
1821909	

CIUDAD

Asunto : Deriva solicitud de cumplimiento de mandato judicial.

Referencia : OFICIO. N° 2077-2015-GR.CAJ/PRO.P.R (Mad. 1820375)
2do. Juzgado de trabajo transitorio -Sede de Corte
Expediente 01201-2015-0-0601-JR-LA-02
Demandante: ~~XXXXXXXXXXXX~~

Tengo el agrado de dirigirme a usted, expresándole mi atento y cordial saludo; y a su vez derivar a su Despacho la solicitud de cumplimiento de mandato judicial planteada por la Procuraduría Pública, a efecto que sea enviado al 2do. Juzgado de trabajo transitorio-Sede de Corte el expediente administrativo correspondiente a la Resolución de Gerencia General N° 087-2015-GR.CAJGGR, (Mad. 1782590) los mismos que obran en su Despacho.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
SECRETARIA GENERAL

Rocio Elizabeth Saizlar Ocaso
Abog. Rocio Elizabeth Saizlar Ocaso
Secretaria General

C.c.
Procuraduría Pública
Archivo
RESCH/SC.
mcm



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL

182590 3
12
Basta
12/15

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Cajamarca, 08 de Junio de 2015
09 JUN. 2015

OFICIO N° 2073-2015-GR.CAJ/PRO.P.R.

Señora:
Abg. ~~XXXXXXXXXX~~
Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca.

1820375

PRESENTE

ASUNTO: Solicita se remita expediente administrativo al Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Cajamarca

REFERENCIA: Resolución N° Uno, de fecha 27 de Mayo de 2015, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Cajamarca

Es grato dirigirme a Ud. para expresarle mi cordial saludo, y a la vez manifestarle que, mediante el documento de la referencia el Juzgado de Trabajo Transitorio de Cajamarca, dentro del proceso contencioso administrativo signado con Número 01201-2015-0-0601-JR-LA-02, seguido por ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~, contra la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, requiere a la entidad demandada REMITA a ese Juzgado el Expediente Administrativo relacionado con la pretensión de la parte demandante en el plazo de QUINCE DÍAS, esto es la Resolución de Gerencia General Regional N° 087-2015-GR.CAJ/GGR. Por lo que esta Procuraduría Pública Regional solicita se remitan los actuados que dieron origen al acto administrativo antes mencionado, al Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Cajamarca; informándonos posteriormente sobre su cumplimiento. Adjunta documento de la referencia.

Sea propicia la oportunidad para renovarles las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL
VICERRECTORÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
PROCURADOR GENERAL REGIONAL

MSBV/gmcr
Cc. Archivo

c-09-06-15
Puse a la Sra Marcelina
para atención.





2
124
Casta
Vet

2° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - Sede de Corte
 EXPEDIENTE : 01201-2015-0-0601-JR-LA-02
 MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
 JUEZ : GELNER MOROCHO NUÑEZ
 ESPECIALISTA : LEON OBANDO SONIA JANETH
 DEMANDADO : GERENCIA GENERAL REGIONAL,
 DEMANDANTE : ~~XXXXXXXXXXXX~~

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO
 Cajamarca, veintisiete de mayo
 Del dos mil quince.-

VISTOS LOS AUTOS: Dado cuenta con la demanda postulada por ~~XXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXXXX~~ **CONSIDERANDO: PRIMERO:** En la calificación de la demanda como primer filtro, es facultad del Juez analizar únicamente los presupuestos procesales de fondo y los presupuestos procesales de forma a fin de determinar su admisibilidad o su procedencia (calificación positiva) de la demanda; caso contrario si no cumple con tales requisitos se declara inadmisibile o su improcedencia liminar, tal como lo contemplan los artículos 426° y 427° del Código Procesal Civil, aplicados supletoriamente.

SEGUNDO: El escrito de demanda reúne los requisitos y anexos previstos en los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil, y no se encuentra inmerso en causales de inadmisibilidad e improcedencia previstas en los artículos 426° y 427° del mismo cuerpo legal; concurriendo los presupuestos procesales de forma y los presupuestos procesales de fondo por los preceptos glosados; además se verifica que la recurrente ha acreditado su legitimidad e interés para obrar, siendo este Juzgado competente para conocer la presente causa.

TERCERO: En ese sentido, la demanda no se encuentra inmersa dentro de las causales de improcedencia previstas en el artículo 23° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, habiendo acreditado la parte actora su legitimidad e interés para obrar, con los recaudos de su demanda.

Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 148° de la Constitución Política del Estado y artículos 11° y 28° del precitado Decreto Supremo; **SE RESUELVE:**

TRIBUNAL CAJAMARCA
 BOCA REGIONAL
 BIDO
 2015
 26
 /
 /



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
SECRETARIA GENERAL



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Cajamarca, 10 de Mayo del 2015

OFICIO N° 937 -2015-GR.CAJ/GGR- SG.

SEÑOR:
SECRETARIO JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO TRABAJO
TRANSITORIO



CIUDAD

Asunto : Remito Expediente Administrativo

- Referencia :
- a) Oficio N° 2077-2015-GR.CAJ/PRO.P.R
 - b) Oficio N° 694-2015-GR.CAJ/DRA.D.P
 - c) R.G.G.R N° 087-2015-GR.CAJ/GGR.
 - d) Demandante: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
 - e) Expediente : 01201-2015-0-0601-JR-LA-02



De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para expresarle mi atento y cordial saludo, a la vez mediante el presente alcanzo en 30 (treinta) folios de los actuados debidamente autenticadas, que forman parte del expediente administrativo que dio origen a la Resolución Gerencia General Regional N° 087-2015-GR-CAJ/GGR, de fecha 06-06-2015.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
SECRETARIA GENERAL

Elizabeth Saez
Abog. Rocio Elizabeth Saez Castro
Secretaría General

C.c.
Procuraduría Reg.
Archivo
RESCH/SC.
mcm



125
Casta
Casta

- (i) **ADMITIR** a trámite la presente acción contenciosa administrativa interpuesta por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ sobre las siguientes pretensiones: a) Nulidad Total de la Resolución Gerencial Regional N° 087-2015-GR.caj/GGR, de fecha 06 de mayo de 2015; b) Nulidad Total de la Resolución Administrativa Regional N° 055-2015-GR-R-CAJ/DRA, de fecha 25 de marzo de 2015; c) La Nulidad Parcial de la Resolución Administrativa Regional N° 093-2010-GR-CAJ/DRA, de fecha 19 de agosto de 2010; d) Se le pague los Reintegros por Asignación por haber cumplido 25 años de servicios en dicha institución, teniendo como base la remuneración total o íntegra a la fecha de haber adquirido dicho beneficio, así como el pago de los intereses legales que hayan devengado y devenguen hasta la cancelación de los reintegros antes indicados; contra la **GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, en la persona de su Representante Legal, en la vía del procedimiento **ESPECIAL**.
- (ii) Confiérase **TRASLADO** por el plazo de **DIEZ DÍAS** a la parte emplazada para que conteste la demanda.
- (iii) **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la demanda y anexos precedentes, así como la presente resolución al Señor **Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca**, para los fines de ley.
- (iv) **TÉNGASE** por **OFRECIDOS** los medios probatorios que se indica y **AGREGUESE** a los autos los anexos presentados. Por **DELEGADAS** las facultades generales de representación judicial, de conformidad con los artículos 74° y 80° del Código Procesal Civil, a favor del letrado que autoriza el escrito de demanda. **SOLICÍTESE** a la entidad demandada remita en el plazo de **QUINCE DÍAS** el expediente administrativo relacionado con la pretensión de la demandante, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento; **NOTIFÍQUESE**.


SONIA JAVENA LEON OBANDO
SECRETARIA JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO TRABAJO TRANSITORIO
CAJAMARCA



7 JUNIO 2015
27
[Handwritten signature]

2º JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - Sede de Corte
EXPEDIENTE : 01201-2015-0-0601-JR-LA-02
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : GELNER MOROCHO NUÑEZ
ESPECIALISTA : LEON OBANDO SONIA JANETH
DEMANDADO : GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DEMANDANTE : ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES.-

Cajamarca, veintitrés de junio

Del dos mil quince.-

DADO CUENTA, con el oficio que antecede, mediante el cual la Gerencia General Regional, hace llegar el expediente administrativo materia de la actuación impugnante de la demandante; TÉNGASE por recibido y AGRÉGUESE a los autos, y siendo el estado del proceso; REMÍTASE los autos al Ministerio Público a fin de que emita el dictamen correspondiente.- Notifíquese.-

[Handwritten signature]
GELNER MOROCHO NUÑEZ
JUEZ
SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA

[Handwritten signature]
SONIA JANETH LEON OBANDO
SECRETARIA JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO TRABAJO TRANSITORIO
CAJAMARCA



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA

Sede Quapac Nan - Av La Cantuta s/n Villa Universitaria

24/06/2015 10:07:19

Pag 1 de 1



420150360602015012010601634000007

NOTIFICACION N° 36060-2015-JR-LA

EXPEDIENTE 01201-2015-0-0601-JR-LA-02 JUZGADO 2° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - Sede de Corte
DEMANDANTE GELNER MOROCHO NUÑEZ ESPECIALISTA LEON OBANDO SONIA JANETH
MATERIA ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

DEMANDANTE : ~~XXXXXXXXXXXX~~
DEMANDADO : GERENCIA GENERAL REGIONAL
DESTINATARIO : ~~XXXXXXXXXXXX~~

DIRECCION LEGAL : ~~XXXXXXXXXXXX~~ CAJAMARCA / CAJAMARCA / CAJAMARCA

Se adjunta Resolucion TRES de fecha 23/06/2015 a Fjs: 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:
TENGASE POR RECIBIDO

SONIA JANETH LEON OBANDO
SECRETARIA JUDICIAL
SEBASTIAN AZAROVICH ESPINOZA
CAJAMARCA

1498

24 DE JUNIO DE 2015



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA
Sede Quapac Ñan - Av La Cantuta s/n Villa Universitaria

24/06/2015 10:07:19

Pag 1 de 1



420150360612015012010601634000007

NOTIFICACION N° 36061-2015-JR-LA

Handwritten signature and initials

PROCESO ENTE 01201-2015-0-0601-JR-LA-02

JUZGADO 2° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - Sede de Corte

REQUERIDO GELNER MOROCHO NUÑEZ

ESPECIALISTA LEON OBANDO SONIA JANETH

CAUSA ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

DEMANDANTE : ~~XXXXXXXXXXXXX~~

DEMANDADO : GERENCIA GENERAL REGIONAL

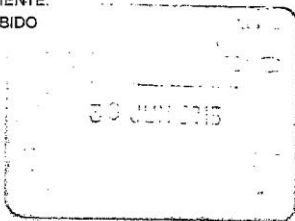
ABOGADO EN LA CAUSA GERENCIA GENERAL REGIONAL

DIRECCION LEGAL : JR. SANTA TERESA DE JOURNET N° 351 - URB. LA ALAMEDA - CAJAMARCA / CAJAMARCA / CAJAMARCA

Se adjunta Resolucion TRES de fecha 23/06/2015 a Fjs: 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

DEBERA SER RECIBIDO



30 DE JUNIO DE 2015

Handwritten signature
SONIA JANETH LEON OBANDO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO 2° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO
CAJAMARCA

1498



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA

24/06/2015 10:07:20
Pag 1 de 1

Sede Quapac Nan - Av La Cantuta s/n Villa Universitaria



NOTIFICACION N° 36062-2015-JR-LA

EXPEDIENTE	01201-2015-0-0601-JR-LA-02	JUZGADO 2° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - Sede de Corte
DEMANDANTE	GELNER MOROCHO NUÑEZ	ESPECIALISTA LEONOR GONZALO SONIA JANETH
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA	
DEMANDADO	: XXXXXXXXXXXX	
DESTINATARIO	: GERENCIA GENERAL REGIONAL,	
	PROCURADOR PUBLICO REGIONAL	

716-151
7/6/15
7/6/15

OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES
CAJAMARCA

NOTIFICADO

JUN 23 2015

JORGE...

DIRECCION LEGAL : JR. SANTA TERESA DE JOURNET N° 351 - CAJAMARCA / CAJAMARCA / CAJAMARCA

Se adjunta Resolucion TRES de fecha 23/06/2015 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:
ENGASE POR RECIBIDO

JU. PERUO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL

RECIBIDO

30 JUN. 2015

Reg: _____ Fotos: _____
Hora: _____ Firma: _____

1498

DE JUNIO DE 2015

umill

eser

ALV:
SRE:



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA

03/09/2015 16:06:24
Pag. 1 de 1

sede Quapac Ñan - Av La Cantuta s/n Villa Universitaria

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
21928-2015

138
10/09/15
X

Cod. Digitalizacion: 0000154274-2015-ESC-JR-LA

Expediente :01201-2015-0-0601-JR-LA-02 F.Inicio: 15/05/2015 11:13:06
 Juzgado :2° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - Sede de Corte
 Documento :DICTAMEN FISCAL
 Ingreso :03/09/2015 16:06:24 Folios : 57
 Presentado :FISCALIA PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA
 Especialista :LEON OBANDO SONIA JANETH
 Cantidad :Indeterminado N Copias/Acomp :
 Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
 Arancel :0 SIN TASAS

SIN ARANCEL JUDICIAL

SIN DERECHO DE NOTIFICACION

Plantilla :
DICTAMEN N° 262-2015

Observacion :

ALVIA RAQUEL TEJADA CASTAÑEDA
Plantilla 1

Recibido



Ministerio Público
Primera Fiscalía Provincial
Civil y de Familia de Cajamarca



Secretaría : Sonia Janeth León Obando
Expediente : 01201-2015
Demandante: ~~XXXXXXXXXX~~
Demandado: Gerencia General del Gobierno Regional de Cajamarca.
Materia : Acción contenciosa administrativa

DICTAMEN N°262 -2015-MP-PFPCF-C

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE CAJAMARCA.

MINISTERIO PÚBLICO, representado por don ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, Fiscal Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial en lo Civil y de Familia de Cajamarca, en el ejercicio de las funciones que la Constitución y las leyes me otorgan, procedo a emitir el siguiente dictamen.

I. VISTO:

El expediente N° 01201-2015 de fojas 130, procedente del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Cajamarca, seguido por ~~XXXXXXXXXXXX~~ contra la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre nulidad de resolución administrativa y otro; con el objeto que este Despacho Fiscal emita Dictamen, por lo que se procede al estudio y análisis de los actuados procesales.

II. ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN DEL PROCESO:

2.1. De la demanda.- Mediante escrito de demanda, de fojas 16 a 24, don ~~XXXXXX~~ ~~XXX~~ interpone demanda contencioso administrativa contra la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, solicitando se declare la nulidad total de la Resolución Gerencial General Regional N° 087-2015-GR.CAJ/GGR de fecha 06 de Mayo del 2015, que declara improcedente su recurso de apelación; la Resolución Administrativa Regional N° 055-2015-GR.CAJ/DRA de fecha 25 de Marzo del 2015, que declara improcedente su solicitud sobre reintegro por haber cumplido 25 años de servicios al Estado; la nulidad parcial de la Resolución Administrativa Regional N° 093-2010-GR.CAJ/DRA de fecha 19 de Agosto de 2010, por el cual se le otorga el importe de setenta y cinco y 36/100 nuevos soles (S/.75.36) como asignación por haber cumplido



25 años de servicio al Estado; y consecuentemente se le cancele o pague los reintegros por asignación por haber cumplido 25 años de servicios, teniendo como base la remuneración total o íntegra, más el pago de los intereses legales.

El recurrente fundamenta que, por Resolución Administrativa Regional N° 093-2010-ED-CAVDRA de fecha 19 de Agosto de 2010, se le otorgó el importe de S/. 75.36 nuevos soles por concepto de gratificación por haber acreditado 25 años de servicios a favor del Estado, equivalente a dos remuneraciones totales permanentes, que con fecha 19 de febrero de 2015 solicitó ante la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, el reintegro por haber cumplido 25 años de servicios al Estado, es así que la referida Dirección Regional con fecha 25 de Marzo de 2015 expide la Resolución Administrativa Regional N° 055-2015-GR.CAJ/DRA la misma que declara improcedente su solicitud, motivando para que con fecha 08 de Abril de 2015 interpusiera su recurso de apelación respectivo, luego de lo cual la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, con fecha 06 de Mayo de 2015 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 087-2015-GR.CAJ/GGR declarando la improcedencia del recurso de apelación planteado, vulnerando de este modo el principio de legalidad.

Mediante resolución número uno, de fecha 27 de Mayo del 2015, de fojas 25 a 26, se admitió a trámite la demanda corriendo trasladado de la misma a la demandada, con conocimiento de la misma al Procurador Público del Gobierno Regional.

2.2- De la contestación de la demanda por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Cajamarca.- Mediante escrito de fojas 34 a 37, el Gobierno Regional de Cajamarca, a través de su Procurador Público Regional, contesta la demanda, solicitando que se declare infundada.

Argumenta que, la Administración Pública ha actuado conforme a ley, precisando que se debe tener en cuenta que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece en su artículo 9° que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o íntegro total serán calculados en función a la remuneración total permanente, por lo que la asignación al haber cumplido 25 años de servicios a favor del Estado del recurrente se deberá tomar en consideración estrictamente la base del cálculo dispuesto en el literal a) del artículo 8 del referido Decreto Supremo, esto es, en base a la remuneración total permanente; agrega que los actos administrativos emitidos por la administración no incurrir en la causal contemplada en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444,



Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que han sido emitidos respetando la jerarquía normativa y la legislación aplicable al caso.

Mediante resolución número dos, de fecha 26 de Abril del 2012, de fojas 39 a 40, se tiene por apersonado al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, y por absuelto el traslado de la demanda.

- 2.3. **Del auto de saneamiento procesal.** Mediante resolución número dos, de fecha 11 de Junio del 2015, de fojas 38 a 41, se declaró saneado el proceso por la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y se tienen por actuados los medios probatorios ofrecidos por ambas partes, se prescindió de la realización de la audiencia de pruebas, finalmente por resolución número tres, de fecha 23 de junio de 2015, de fojas 127, se dispuso la remisión del expediente al Ministerio Público para que emita su dictamen.

III. **PUNTOS CONTROVERTIDOS O PROBLEMA JURÍDICO:**

De autos se advierte que, mediante resolución número dos, de fecha 11 de Junio del 2015, de fojas 38 a 41, se fijaron los siguientes puntos controvertidos: "Establecer si corresponde declarar a) Nulidad total de la Resolución Gerencial Regional N° 087-2015-GR.CAJ/GGR, de fecha 6 de mayo de 2015; b) Nulidad total de la Resolución Administrativa Regional N° 055-2015-GR.CAJ/DRA, de fecha 25 de marzo de 2015; c) Nulidad parcial de la Resolución Administrativa Regional N° 093-2010-GR.CAJ-DRA, de fecha 19 de agosto de 2010; d) Se le pague los reintegros por Asignación por haber cumplido 25 años de servicios en dicha institución, teniendo como base la remuneración total o íntegra a la fecha de haber adquirido dicho beneficio, así como el pago de los intereses legales que hayan devengado y devenguen hasta la cancelación de los reintegros antes indicados."

IV. **FUNDAMENTACIÓN (Argumentos Jurídicos y análisis de los medios probatorios):**

- 4.1. **Del derecho a percibir el beneficio otorgado por haber cumplido 25 años de servicios oficiales a favor de Estado.**

Que, conforme al artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM define a la Remuneración Total Permanente como: "Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por, Refrigerio y Movilidad"; y a la Remuneración Total como "Aquella que está constituida por la Remuneración Total



Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común".

Que, ahora bien, es cierto que el artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM señala que: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente..."; sin embargo, también lo es que el artículo 54º literal a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales TOTALES, al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso (...)"; siendo que en el presente caso el recurrente tiene derecho a percibir dicho beneficio, hecho que fue reconocido por la administración; sin embargo, al momento de realizar el cálculo de la misma se ha tenido en cuenta la remuneración total permanente prevista en los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo N° 51-91-PCM.

4.2. Del cálculo del beneficio otorgado por haber cumplido 25 años de servicios oficiales a favor de Estado.

Como se indicó líneas arriba, el derecho a percibir la asignación por haber prestado 25 años de servicios oficiales a favor del Estado a favor del recurrente, fue reconocida por parte de la administración, por lo que este hecho no se encuentra en discusión; sin embargo, la administración ha determinado el monto a percibir en base a la remuneración total permanente, prevista en el Decreto Supremo N° 51-91-PCM, sin tomar en cuenta que dicha norma en función de su naturaleza reglamentaria y sobre todo transitoria nació orientada a determinar los niveles de los Funcionarios, Directivos, Servidores y Pensionistas del Estado, en el Marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, sino que, además, en estricto, las disposiciones contenidas en dicha norma –según nuestro Sistema Jerárquico Normativo previsto en el artículo 51º de la Constitución Política– tienen rango inferior a las disposiciones del Decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

En ese orden de ideas, resulta necesario advertir que el razonamiento encauzado a hacer prevalecer el Decreto Legislativo N° 276, no guarda relación con el Principio de Especialidad, ya que, no se puede hablar de especialidad cuando dos normas ubicadas



en distinto nivel jerárquico, regulan la materia de manera disímil. v. más aún, cuando la supuesta norma especial no condice con el artículo 24° de nuestra Constitución Política del Estado (concordante en lo substancial con el artículo 43° de la Constitución Política de 1979), que regula **el derecho del trabajador a percibir una remuneración equitativa y suficiente, que, procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual;** remuneración que, finalmente, también incluiría a aquella asignación que el Estado otorga a los trabajadores estatales por haber prestado sus servicios por veinticinco o treinta años, pues no olvidemos que nuestro Estado ha adoptado la Teoría del Salario Social, en el cual el trabajador recibe, además, otras cantidades o ventajas materiales provenientes de servicios u organizaciones que el empleador sostiene o ayuda a sostener, y esas sumas complementarias se deben al trabajador, no como contrapartida del servicio prestado, sino como consecuencia del contrato de trabajo, de su condición de trabajador o, simplemente por ser miembro de la sociedad; en otras palabras, la entrega de estas ventajas económicas adicionales, se debe a la concepción de un verdadero Estado Social de Derecho.

En tal sentido, no se debió –ni debe– entenderse el artículo 54° literal a) del Decreto Legislativo N° 276, tomando como base para el cálculo del beneficio que otorga esta norma la Remuneración Total Permanente, que establece el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, pues, no sería justo que a trabajadores que han dedicado muchos años de su vida al servicio del Estado, se les otorgue como reconocimiento, ínfimas sumas de dinero que, más bien, resultan denigrantes su dignidad de persona, criterio que ha sido establecido por el Tribunal Constitucional al resolver el Expediente N° 2129-2002-AA/TC, (caso Remy Oscar Rondón Vásquez), del 19 de diciembre del 2003, donde ha determinado que: “**2. De conformidad con el inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N.º 276, al cumplir 25 años de servicios, el servidor público percibirá una asignación equivalente a 2 remuneraciones mensuales totales.** 3. *En uniforme jurisprudencia este Tribunal ha señalado que el pago de la asignación que se reclama deberá efectuarse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente, conforme está establecido en el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM...*”, marcando de este modo un un criterio de interpretación normativa sobre el derecho a la asignación por 25 años de servicios en el sector público.

En consecuencia, corresponde al recurrente el reintegro de la asignación otorgada por haber cumplido 25 años de servicios oficiales a favor de Estado, en función de su remuneración total o íntegra que percibía a la fecha de haber adquirido dicho beneficio, y no sobre la base de su remuneración total permanente.



4.3. **De la nulidad de los actos administrativos contenidos en las resoluciones impugnadas.**

Nuestro ordenamiento jurídico prevé los requisitos que deben reunir las declaraciones de las entidades públicas para que generen efectos jurídicos sobre los derechos, intereses y obligaciones de los administrados, sea a favor o en contra, cuando estos requisitos no concurren, la declaración expresada resulta inválida.

En tal sentido, en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se establecen los vicios que invalida la declaración de la entidad y originan su nulidad de pleno derecho¹. Pues, el numeral 1 del citado artículo, consagra a la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, como vicio específico que causa la nulidad de pleno derecho del acto administrativo. Esta declaración de nulidad tiene efectos declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro, de acuerdo a lo regulado en el artículo 12° de la Ley N° 27444².

Estando a los fundamentos expuestos en los puntos 4.1 y 4.2. del presente dictamen, resulta evidente que los actos administrativos contenidos en la Resolución Gerencial General Regional N° 087-2015-GR.CAJ/GGR de fecha 06 de Mayo del 2015, la Resolución Administrativa Regional N° 055-2015-GR.CAJ/DRA de fecha 25 de Marzo del 2015, y la Resolución Administrativa Regional N° 093-2010-GR.CAJ/DRA de fecha 19 de Agosto de 2010, incurrir en la causal de nulidad del acto administrativo por contravenir el artículo 54°, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

En consecuencia, corresponde amparar la pretensión declarando la nulidad de los actos administrativos impugnados, así como ordenando que se emita nueva resolución administrativa que le reconozca a favor del demandante el pago del reintegro de la asignación por haber cumplido veinticinco años de servicios al Estado, en base a la remuneración total o íntegra.

¹ Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."

² Ley N° 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General

"Artículo 12.- Efectos de la declaración de nulidad

12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.
(...)"

137
L. C. J. G. /
L. C. J. G. /
L. C. J. G. /
L. C. J. G. /



4.4. Del otorgamiento de los de intereses legales.

En cuanto a la pretensión accesoria de pago de intereses legales, en el presente caso se tiene que, la administración pública al haber incurrido en un comportamiento contrario a la Constitución y a la ley en los términos expuestos en los fundamentos precedentes, ha obligado al recurrente a acudir al órgano jurisdiccional a fin de interponer una demanda ocasionándole gastos innecesarios que han incrementado su inicial afectación; en consecuencia le corresponde el otorgamiento de los intereses legales generados, conforme a los artículos 1236°, 1244° y 1246° del Código Civil, debiendo efectuarse el abono de los mismos a partir de la fecha en que se determinó el pago del derecho laboral de la asignación por haber cumplido el recurrente 25 años de servicios a favor del Estado, hasta la fecha en que éste se haga efectivo, cuya liquidación deberá realizarla el juez conforme a la tasa fijada por el Banco Central de Reserva en el momento de ejecutarse la sentencia.

V. DICTAMEN:

Por los fundamentos expuestos esta Fiscalía, en mérito a las facultades conferidas por el artículo 96° inciso 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052) y el artículo 28.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo (Decreto Supremo N° 013-2008-PCM), **DICTAMINA:** *Que se declare FUNDADA la demanda de fojas 16 a 24, interpuesta por Egberto Dávila Paredes contra la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, y en consecuencia se DECLARE la nulidad total de los actos administrativos contenidos en la Resolución Gerencial General Regional N° 087-2015-GR.CAJ/GGR de fecha 06 de Mayo del 2015, la Resolución Administrativa Regional N° 055-2015-GR.CAJ/DRA de fecha 25 de Marzo del 2015, y la nulidad parcial del acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa Regional N° 093-2010-GR.CAJ/DRA de fecha 19 de Agosto de 2010, en el extremo que resuelve otorgar al recurrente la asignación por haber cumplido 25 años de servicios a favor del Estado; por tanto, se ORDENE a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, que ordene a quien corresponda emita la resolución respectiva que reconozca el derecho al pago de reintegro de la asignación por haber cumplido 25 años de servicios a favor del Estado del recurrente, más el pago de los intereses legales.*

Nota: Se devuelve el expediente N° 01201-2015 en fojas 130.

Cajamarca, 02 de Septiembre del 2015.

RRMB


Ricardo Rene Montoya Borjas
Fiscal Provincial
1ra Fiscalía Provincial Civil y Familia
Ministerio Público - Cajamarca

7



Bf
G
K
V
L

2° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - Sede de Corte

EXPEDIENTE : 01201-2015-0-0601-JR-LA-02

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

JUEZ : GELNER MOROCHO NUÑEZ

ESPECIALISTA : LEON OBANDO SONIA JANETH

DEMANDADO : GERENCIA GENERAL REGIONAL


DEMANDANTE : ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

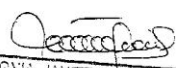
RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO.-

Cajamarca, cuatro de setiembre

Del dos mil quince.-

DADO CUENTA, con el Dictamen Fiscal N° 262-2015 de la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Cajamarca, PONGASE DE CONOCIMIENTO a las partes procesales el referido dictamen, COMUNÍQUESE a las partes que conforme a lo dispuesto por la parte *in fine* numeral 28.1° del artículo 28° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS pueden solicitar la realización del informe oral, y siendo el estado del proceso DESE cuenta para expedir la sentencia correspondiente. Notifíquese.-


GELNER MOROCHO NUÑEZ
JUEZ
SEGUNDO JUZGADO TRANSITORIO
SECRETARÍA DE JUSTICIA


SONIA JANETH LEON OCAMPO
SECRETARÍA JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO TRANSITORIO
CAJAMARCA



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA

04/09/2015 15:11:57
Pag 1 de 1

Sede Quapari Nan - Av La Cantuta s/n Villa Universitaria



420150535322015012010601634000007

NOTIFICACION N° 53532-2015-JR-LA

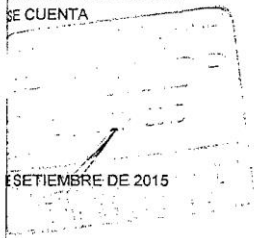
WC
Conte
Conte

PROCESO	01201-2015-0-0601-JR-LA-02	JUZGADO 2° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - Sede de Corte
DEMANDANTE	GELNER MOROCHO NUÑEZ	ESPECIALISTA LEON OBANDO SONIA JANETH
DEMANDADO	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA	
DEMANDANTE	: XXXXXXXXXXXX	
DEMANDADO	: GERENCIA GENERAL REGIONAL	
DESTINATARIO	: XXXXXXXXXXXX	

22283

REGION LEGAL: ~~XXXXXXXXXXXX~~ - CAJAMARCA / CAJAMARCA / CAJAMARCA

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 04/09/2015 a Fjs: 4
EXAMINANDO LO SIGUIENTE:
SE CUENTA



J. R. Cieza Yáñez
José R. Cieza Yáñez
ABOGADO
C.A.C. N° 025

SEPTIEMBRE DE 2015



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA

04/09/2015 15:11:57

Pag 1 de 1

Sede Quapac Nan - Av La Cantuta s/n Villa Universitaria



420150535332015012010601634000007

NOTIFICACION N° 53533-2015-JR-LA

EXPEDIENTE 01201-2015-0-0601-JR-LA-02 JUZGADO 2° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - Sede de Corte
GELNER MOROCHO NUÑEZ ESPECIALISTA LEON OBANDO SONIA JANETH

MATERIA ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

MANDANTE : ~~XXXXXXXXXXXX~~

MANDADO : GERENCIA GENERAL REGIONAL

DISTRIBUIDOR GERENCIA GENERAL REGIONAL

22283

DIRECCION LEGAL : JR. SANTA TERESA DE JOURNET N° 351 - URB. LA ALAMEDA - CAJAMARCA /
CAJAMARCA / CAJAMARCA

Junta Resolutoria CUATRO de fecha 04/09/2015 a las CAJAMARCA

MANDO EJECUTIVO: **RECIBIDO**

HORA: 09 SEP 2015

1916490

09 SET. 2015 FOLIO 02

TRABAJO TRANSITORIO

SEPTIEMBRE DE 2015



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA
Sede Quapac Nan - Av La Cantuta s/n Villa Universitaria

04/09/2015 15:11:57

Pag 1 de 1



420 1505353420 15012010601634000007

NOTIFICACION N° 53534-2015-JR-LA

EDICIENTE 01201-2015-0-0601-JR-LA-02

JUZGADO 2° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - Sede de Corte

GELNER MOROCHO NUÑEZ

ESPECIALISTA LEON OBANDO SONIA JANETH

ERIA ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

MANDANTE : ~~XXXXXXXXXXXX~~

MANDADO : GERENCIA GENERAL REGIONAL

INATARIO PROCURADOR PUBLICO REGIONAL

142
22283

CCION LEGAL: JR. SANTA TERESA DE JOURNET N° 351 - CAJAMARCA / CAJAMARCA / CAJAMARCA

Justa Resolucion CUATRO
ANDO LO SIGUIENTE
CUENTA
6 SET. 2015
ELMER MOROCHO GONZALEZ
IFICADOR JUDICIAL
N: DS 55 50 37

de fecha 04/09/2015 a Fjs: 1

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL
RECIBIDO
16 SET. 2015
Reg: _____ Folios: 01
Firma: *[Signature]*

SEPTIEMBRE DE 2015



143
G

2º JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - Sede de Corte.

EXPEDIENTE : 01201-2015-0-0601-JR-LA-02
 MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
 JUEZ : GELNER MOROCHO NUÑEZ
 ESPECIALISTA : LEON OBANDO SONIA JANETH
 DEMANDADO : GERENCIA GENERAL REGIONAL,
 PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL,
 DEMANDANTE : ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

SONIA JANETH LEON OBANDO
 ESPECIALISTA EN
 PROCESOS CONTENCIOSOS
 ADMINISTRATIVOS
 GELNER MOROCHO NUÑEZ
 JUEZ

SENTENCIA N° (587 - 2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

Cajamarca, veintiocho de setiembre
Del dos mil quince.

I. ANTECEDENTES: Sobre el Proceso.

1. El señor ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, a través del escrito de folios 16 a 24, demanda a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, la nulidad total de la Resolución Gerencial Regional N° 087-2015-GR-CAJ/GGR, de fecha 06 de mayo de 2015; Nulidad total de la Resolución Administrativa Regional N° 055-2015-GR-R-CAJ/DRA, de fecha 25 de marzo de 2015; nulidad parcial de la Resolución Administrativa Regional N° 093-2010-GR-CAJ/DRA, de fecha 19 de agosto de 2010; y en consecuencia, se ordene el reintegro por asignación por haber cumplido 25 años de servicios en dicha institución, teniendo como base la remuneración total o íntegra a la fecha de haber adquirido dicho beneficio, más los intereses legales que hayan devengado y devenguen hasta la cancelación de los reintegros antes indicados, previa liquidación. De los argumentos que sustenta estos se resumen en:

GELNER MOROCHO NUÑEZ
 JUEZ
 PROCESOS CONTENCIOSOS
 ADMINISTRATIVOS



Se anexa
SECRETARÍA REGIONAL
DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

100
100
100

- Sostiene que, mediante Resolución Administrativa Regional N° 093-2010-ED-CA/DRA, de fecha 19 de agosto de 2010, se concede a favor del demandante por única vez dos remuneraciones totales permanentes por haber cumplido 25 años de servicios oficiales al Estado, tomando como base la remuneración total permanente según el inciso "a" del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, subsidio en la suma de 75.36 y teniendo en consideración lo percibido al 30 de junio de 2010.
- Con fecha 19 de febrero de 2015, el actor solicitó por ante la Dirección Regional de Administración, dé cumplimiento a lo que dispone los dispositivos legales citados en dicha petición y el pago de los reintegros dejados de percibir, por haber cumplido 25 años de servicios y demás fundamentos fácticos y jurídicos que lo contiene.
- La Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, con fecha 25 de marzo de 2015, emite la Resolución Administrativa Regional N° 055-2015-GR-CAJ/DRA y declara improcedente su petición anterior.
- Que, dentro del término de Ley y con fecha 8 de abril de 2015, interpuso recurso de apelación, el mismo que fue declarado improcedente mediante Resolución Gerencial General Regional N° 087-2015-GR-CAJ/GGR.
- Sostiene que, sobre el fondo del asunto se tiene el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 precisa lo siguiente: *"Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) asignación por cumplir 25 a 30 años de servicios se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios.- Se otorga por única vez en cada caso"*
- En este contexto, también de modo palmario fluye que el monto otorgado en la suma de 75.36 Nuevos Soles por haber cumplido 25 años de servicios al Estado, no puede ser equivalente a dos remuneraciones totales mensuales percibidas en el mes que se le reconoció este derecho (30 de junio de 2010); sino que erróneamente la Administración Pública ha calculado de acuerdo con la remuneración total permanente estipulada en la artículo 8° del D.S N° 051-90-PCM, empero esto es incorrecto e ilegal, en razón de que un dispositivo reglamentario no puede desconocer ni dejar sin

[Handwritten signature]
SECRETARÍA REGIONAL
DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA



efecto los alcances normativos de un Decreto Legislativo que tiene fuerza de Ley que le brinda la Constitución, estando al principio de jerarquía de leyes, previsto en los artículo 51° y 138° de la Carta Magna.

145
10/10/15

2.- La demanda es admitida a trámite a través de la resolución uno, de fecha 27 de mayo de 2015 (ver folios 25 a 26), ordenando se notifique a la entidad demandada y se ponga en conocimiento a la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Cajamarca.

3.- La Procuradora Pública del Gobierno Regional de Cajamarca absuelve la demanda, mediante escrito de contestación de folios 34 a 37; cuyos argumentos son:

- Solicita se declare infundada, sostiene que, es cierto que el demandante ha solicitado reintegro de la gratificación otorgada por el cumplimiento de 25 años a favor del Estado, sobre la base de dos remuneraciones totales. Asimismo, en cuanto a los argumentos de hecho expuestos por el demandante deben tomarse como argumentos de defensa y que serán materia de análisis en el desarrollo del presente proceso y de decisión del conflicto de intereses.
- Para la concesión u otorgamiento de la bonificación mencionada se debe tener en cuenta que el D.S N° 051-91 PCM establece en su artículo 9° que las bonificaciones y demás beneficios que perciben los funcionarios, directivos, servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en base a la remuneración total permanente; y además por su parte el literal a) del artículo 8° de la misma norma, define a la remuneración total permanente como aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública, y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad.

GELNER NICHOLAS NUNEZ
 SEDANO JUDITH
 CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
 CABALO INRICTORIO
 CAJAMARCA

El día 19 de junio de 2001, se publicó el Decreto Supremo N° 041-2001-ED, mediante el cual se establece que las remuneraciones y remuneraciones íntegras a las que se refiere el artículo 51 y segundo párrafo del artículo 52 de la Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212, debe ser atendidas como



remuneraciones totales; como así lo prevé la definición contenida en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; sin embargo, con fecha 3 de marzo de 2005, se publicó el Decreto Supremo N° 008-2005-ED, que derogó al Decreto Supremo N° 041-2001-ED, determinándose definitivamente que la "determinación de las bonificaciones y beneficios establecidos en los artículos antes señalados deben calcularse en función de remuneración total permanente"; quedando definitivamente zanjada la controversia sobre el criterio aplicativo de otorgamiento de remuneraciones.

Handwritten signature and stamp:
GELNER M. J. GONZALEZ
SEGUNDO JUEZ PROMOTOR
CORTE SUPLENTE DE ADMINISTRACION
CANTON DE GUAYAS

Finalmente sostiene que los actos administrativos emitidos, no incurren en la causal contemplada en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; debido a que han sido emitidas respetando la jerarquía normativa y la legislación aplicable al caso ante lo cual solicito que al no tener ningún fundamento legal no fáctico, la demanda sea declarada infundada.

4.- A través, de la resolución dos de fecha 11 de junio enero de 2015 (ver folios 38 a 41), se tiene por contestada la demanda, se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios, además se dispone se remita el proceso al vista fiscal.

5.- En folios 132 a 138, está el dictamen fiscal el que ha sido puesto en conocimiento de las partes procesales, a través de la resolución cuatro, de fecha 4 de setiembre de 2015 (ver folios 139). En la misma resolución se dispone dar cuenta para emitir la respectiva sentencia.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Del Proceso Contencioso Administrativo. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, por tal razón el artículo 148° de la Constitución Política del Perú reconoce a los administrados el derecho de impugnar los actos y actuaciones de la administración.

Como establece el artículo 1° de la Ley N° 27584 el Proceso Contencioso Administrativo tiene como finalidades: a) Posibilitar el control jurídico, a través del Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al Derecho

Handwritten signature and stamp:
GELNER M. J. GONZALEZ
SEGUNDO JUEZ PROMOTOR
CORTE SUPLENTE DE ADMINISTRACION
CANTON DE GUAYAS



Administrativo, y b) Viabilizar la tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados. Para alcanzar tales fines el juez debe hacer efectivos los principios reconocidos en el artículo 2° de la ley precitada; y, observando lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución, en caso de incompatibilidad, debe preferir la norma constitucional a la legal y ésta a una de inferior rango.

lux

Percepciones

SEGUNDA: De la Gratificación por Cumplir 25 Años de Servicio a favor del Estado. El artículo 54°, del Decreto Legislativo N° 276, en su inciso a) señala, que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos, son la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios y se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.

El artículo 9°, del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala *“las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente (...)”*.

TERCERA: Conflicto en normas. Como vemos, en la primera norma establece que la bonificación por 25 y 30 años se calculará en base a la remuneración total, en cambio en la segunda norma establece que se calculará en función de la remuneración total permanente.

La interpretación literal (guiado únicamente por el texto de la norma), no sería suficiente para resolver el conflicto entre las normas citadas precedentemente, pues existe una antinomia (una norma se contradice con otra), por lo que es necesario recurrir a otros criterios para resolver la controversia de normas.

Veamos, según los criterios unánimemente aceptados, para resolver conflicto entre normas, son: jerarquía, especialidad y temporalidad. Siendo así, debe recurrirse al principio de jerarquía, el cual está contenido en el artículo 51° de la Constitución Política de Perú *“la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente (...)”*. En ese sentido, por criterio de **jerarquía**, del Decreto Legislativo N° 276 prevalecerá sobre el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; además por criterio de **especialidad**, el referido decreto legislativo (resulta ser la aplicable) por ser norma especial, en tanto el Decreto Supremo N° 051-91-PCM es una norma de carácter general.

ESTEBAN NUNEZ
JUEZ
TRANSITORIO
SANTA CRUZ DE LA SIERRA
JUSTICIA



[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

CUARTA: Sobre las Pretensiones demandadas. En el artículo 10° inciso 1) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo se sanciona con nulidad al acto administrativo expedido con contravención a la Constitución, a la leyes o a las normas reglamentarias. Valorada la prueba aportada, se tiene que el demandante cumplió 25 años de servicio a favor del Estado, conforme es de verse de la Resolución Administrativa Regional N° 093-2010-CAJ/DRA, de fecha 19 de agosto de 2010 (ver folio 2 y vuelta); otorgándole la gratificación correspondiente pero calculada en base a su remuneración total permanente.

El artículo 54° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, señala que son remuneraciones integrales, a su vez, se interpreta como "remuneración íntegra o total" tal y como lo ha reconocido de manera uniforme el Tribunal Constitucional (Expediente N° 2129-2002-AA/TC, 3360-2003-AA/TC y 268-2004-AA/TC); siendo así, resulta evidente que las decisiones en las resoluciones impugnadas se encuentran incursas en la causal de nulidad prevista en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley Procedimiento Administrativo General, porque, además, infringen el artículo 51° de la Constitución y la Ley del Profesorado y su reglamento al aplicar un criterio de cálculo para el beneficio en cuestión que se deriva de una norma de menor jerarquía y genérica (artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM) ratificando la errada aplicación de la remuneración total permanente para calcular el beneficio de la gratificación al haber alcanzado los 25 años al servicio del Estado, contrariando así el sentido expreso de la ley.

Al ser nulo el criterio aplicado para calcular el beneficio que corresponde al demandante, resulta evidente que la demandada está obligada a corregir tal deficiencia expediendo la resolución a través de la cual disponga que la demandada reintegre el monto diminuto cancelado de la gratificación por 25 años al servicio del Estado.

QUINTA: Respecto al Reconocimiento de los Intereses Legales. La exigibilidad del íntegro opera desde la fecha en que el demandante adquirió el derecho legal (06-09-2010); siendo así, la demandada ha incurrido en mora y por tanto el monto a reintegrar genera intereses legales, conforme a la parte final del artículo 1246° del Código Civil.

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

[Handwritten mark]
146



149

Jessica Paredes

SIXTA: De las Costas y Costos. Por el principio de especialidad, no es aplicable al presente proceso lo dispuesto en el artículo 412° del supletorio Código Procesal Civil; sino, lo previsto en el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contenciosos Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, según el cual las partes no pueden ser condenadas al pago de costos y costas.

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta el dictamen fiscal de folios 132 a 138, de conformidad con el artículo 41° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS: **Administrando Justicia a Nombre de la Nación:**

III. DECISIÓN:

DECLARO FUNDADA las pretensiones contenidas en la demanda de folios 16 a 24, interpuesta por ~~Sección de la Procuraduría~~ contra la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, en la vía del **PROCESO ESPECIAL**; en consecuencia:

1. **DECLARO LA NULIDAD TOTAL** de la Resolución Gerencial Regional N° 087-2015-GR-CAJ/GGR, de fecha 06 de mayo de 2015;
2. **DECLARO LA NULIDAD TOTAL** de la Resolución Administrativa Regional N° 055-2015-GR-R-CAJ/DRA, de fecha 25 de marzo de 2015;
3. **DECLARO LA NULIDAD PARCIAL** de la Resolución Administrativa Regional N° 093-2010-GR-CAJ/DRA, de fecha 19 de agosto de 2010;
4. **ORDENO** a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca que, en el plazo de *tres días* de notificada la Procuradora Pública Regional con la presente Sentencia **CUMPLA** con emitir la Resolución Administrativa disponiendo **REINTEGRANDO** el monto diminuto al demandante por el concepto de Gratificación por haber cumplido 25 años al servicio del Estado equivalente a *02 (dos) remuneraciones totales o íntegras, al mes en que cumplió 25 años (junio de 2010)*; bajo apercibimiento de remitir copias certificadas al representante del Ministerio Público denunciándolo por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad prevista en el artículo 368° del Código

GELLNER MONTESCH NUNEZ
REGISTRO NACIONAL DE TRANSACCIONES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA



Penal, así como de imponer a la entidad demandada Multa progresiva a partir de cinco unidades de referencia procesal.

5. Sin el pago de COSTAS NI COSTOS. De conformidad con el artículo 16° inciso 2) del TUO de la Ley N° 27584, notifíquese al representante del Ministerio Público.

TÓMESE RAZÓN Y HAGASE SABER.

GELNER MORCHO NÚÑEZ
JUEZ
SEGUNDO LEGADO DE TRABAJO TRANSITORIO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA

SECRETARÍA
SECRETARÍA
CAJAMARCA

156
/ 16



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA
Sede Quapac Nan - Av La Cantuta s/n Villa Universitaria

30/09/2015 12:38:14
Pag 1 de 1



NOTIFICACION N° 59351-2015-JR-LA

EXPEDIENTE 01201-2015-0-0601-JR-LA-02 JUZGADO 2° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - Sede de Corte
REZ GELNER MOROCHO NUÑEZ ESPECIALISTA LEON OBANDO SONIA JANETH

MATERIA ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

DEMANDANTE : ~~XXXXXXXXXXXX~~

DEMANDADO : GERENCIA GENERAL REGIONAL

DESTINATARIO : ~~XXXXXXXXXXXX~~

DIRECCION LEGAL : ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ CAJAMARCA / CAJAMARCA / CAJAMARCA

Se adjunta Resolucion CINCO de fecha 28/09/2015 a Fjs: 8

EXAMENANDO LO SIGUIENTE:
SENTENCIA
RECORRIDO
05 OCT 2015
AL SEÑOR JUAN CHEVARA
OFICIAL JUDICIAL
DE SETIEMBRE DE 2015

José R. Cieza Yáñez
ABOGADO
C.A.C. N° 025

[Signature]
SONIA JANETH LEON OBANDO

25165

Objeto :
APELACION DE SENTENCIA

Observacion :

RECEBIDA VALDEZ, ESMILDA
Hoja 1

Recibido



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA
Sede Quapac Ñan - Av La Cantuta s/n Villa Universitaria

30/09/2015 12:38:15
Pag 1 de 1



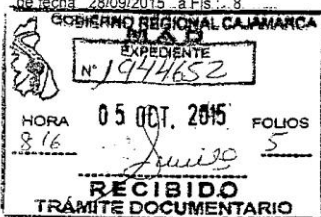
NOTIFICACION N° 59352-2015-JR-LA

EXPEDIENTE 01201-2015-0-0601-JR-LA-02 JUZGADO 2° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - Sede de Corte
REZ GELNER MOROCHO NUÑEZ ESPECIALISTA LEON OBANDO SONIA JANETH
MATERIA ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
DEMANDANTE : ~~XXXXXXXXXXXX~~
DEMANDADO : GERENCIA GENERAL REGIONAL
DESTINATARIO GERENCIA GENERAL REGIONAL

SECCION LEGAL : JR. SANTA TERESA DE JOURNET N° 351 - URB. LA ALAMEDA - CAJAMARCA / CAJAMARCA / CAJAMARCA

Se adjunta Resolucion CINCO de fecha 28/09/2015 a Fis : 8

ANEXANDO LO SIGUIENTE:
SENTENCIA



Sonia Janeth Leon Obando
SONIA JANETH LEON OBANDO
SECRETARIA JUDICIAL
SECRETARIA DE TRABAJO TRANSITORIO

25165

DE SETIEMBRE DE 2015

Objeto :
APELACION DE SENTENCIA

Excepcion :

RECEBIDA VALDEZ, ESMILDA
Folio 1

Recibido



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA
Sede Quapac Ñan - Av La Cantuta s/n Villa Universitaria

30/09/2015 12:38:15
Pag 1 de 1



420150593542015012010601634000007

NOTIFICACION N° 59354-2015-JR-LA

EXPEDIENTE 01201-2015-0-0601-JR-LA-02 JUZGADO 2° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - Sede de Corte
REQUERIDO GELNER MOROCHO NUÑEZ ESPECIALISTA LEON OBANDO SONIA JANETH
MATERIA ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

DEMANDANTE : ~~XXXXXXXXXXXX~~
DEMANDADO : GERENCIA GENERAL REGIONAL
DESTINATARIO PRIMERA FISCALIA CIVIL Y DE FAMILIA

PRECISION LEGAL : CASUARINAS 363 - CAJAMARCA / CAJAMARCA / CAJAMARCA

MINISTERIO PUBLICO
PRIMERA FISCALIA CIVIL Y DE FAMILIA
05 OCT 2015
Recibido por: _____
Hora: _____ Firma: _____

Se adjunta Resolución CINCO de fecha 28/09/2015 a Fjs: 8
EXAMANDO LO SIGUIENTE

AGENCIA CENTRAL DE NOTIFICACIONES
CAJAMARCA
NOTIFICADO
HORA: _____
05 OCT 2015
JOB EXEQUIEL ESRINOZA MUJICA
NOTIFICADOR JUDICIAL
DNI: 42 03 54 48
CAJAMARCA

LEON OBANDO
ESPECIALISTA

25169

Objeto :
APELACION DE SENTENCIA

Excepcion :

REQUERIDA VALDEZ, ESMILDA
Calle 1

Recibido



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA

30/09/2015 12:38:15
Pag 1 de 1

Sede Quapac Ñan - Av La Cantuta s/n Villa Universitaria



420150593532015012010601634000007

NOTIFICACION N° 59353-2015-JR-LA

EXPEDIENTE 01201-2015-0-0601-JR-LA-02 JUZGADO 2° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - Sede de Corte

GELNER MOROCHO NUÑEZ

ESPECIALISTA LEON OBANDO SONIA JANETH

MATERIA ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

MANDANTE : ~~XXXXXXXXXXXX~~

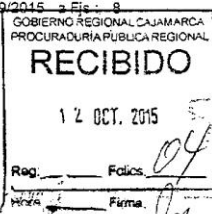
MANDADO : GERENCIA GENERAL REGIONAL

DESTINATARIO PROCURADOR PUBLICO REGIONAL

ACCION LEGAL: JR. SANTA TERESA DE JOURNET N° 351 - CAJAMARCA / CAJAMARCA / CAJAMARCA

Señala Resolución CINCO de fecha 28/09/2015 a Fjs. 8

MANDANDO LO SIGUIENTE:
SENTENCIA



Handwritten signature and stamp: LEON OBANDO SONIA JANETH

25169

SEPTIEMBRE DE 2015

Señala :
APELACION DE SENTENCIA

Exvacion :

VALDEZ, ESMILDA
Hoja 1

Recibido

Handwritten notes: 154, 154, 154



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA

14/10/2015 17:03:01
Pag. 1 de 1

Sede Quapac Nan - Av La Cantuta s/n Villa Universitaria

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
27951-2015

Handwritten signature/initials

Cod. Digitalizacion: 0000187750-2015-ESC-JR-LA

Cliente :01201-2015-0-0601-JR-LA-02 F.Inicio: 15/05/2015 11:13:06
 Grado :2° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - Sede de Corte
 Documento : ESCRITO
 Ingreso :14/10/2015 17:03:01 Folios : 3
 Demandado : DEMANDADO PROCURADOR PUBLICO REGIONAL
 Especialista : LEON OBANDO SONIA JANETH
 Clasificación : Indeterminado N Copias/Acomp : 1
 Depósito : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
 Arancel : 0 SIN TASAS

SIN ARANCEL JUDICIAL

SIN DERECHO DE NOTIFICACION

Objeto :
APELACION DE SENTENCIA

Observacion :

VALDEZ, ESMILDA
Folleto 1

Recibido



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**



156

Expediente: 01201-2015-0-0601-JR-LA-02
Secretaría : Sonia Janeth León Obando.
Escrito :
APELACIÓN DE SENTENCIA.

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE CAJAMARCA:

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ Procuradora Pública del
Gobierno Regional de Cajamarca, identificada con D.N.I. N°
~~XXXX~~, en los seguidos por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
~~XXXX~~, sobre el Proceso Contencioso Administrativo – Pago de
Reíntegro de las bonificaciones por haber cumplido 25 años de
servicios, contra la Gerencia General Regional del Gobierno Regional
de Cajamarca, a usted, respetuosamente, digo:

Dentro del plazo de ley, interpongo RECURSO DE APELACIÓN contra la SENTENCIA N° 587-2015, contenida en la Resolución N° 05 de fecha 28 de setiembre de 2015, que declara fundada en parte la demanda, atención a los fundamentos siguientes:

I. PRETENSION IMPUGNATORIA:

En mérito al artículo 365°, numeral 1) del Código Procesal Civil; y el artículo 35, inciso 2.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. y modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, Ley del Proceso Contencioso Administrativo; interpongo recurso de apelación de sentencia contenida en la Resolución que ordena el pago del reintegro de las asignaciones por cumplir 25 años de servicios sobre la base de remuneraciones totales o íntegras, en tal sentido, al no encontrarla arreglada a derecho, interpongo el presente recurso, debiendo ser revocada por el Superior Jerárquico y en consecuencia se declare infundada la demanda, dejando con plena vigencia los actos administrativos emitidos por la autoridad administrativa.

II. ERROR DE HECHO:

I. Sucede que, mediante la Sentencia, que es materia de impugnación, se resuelve declarar fundada la demanda y nulos los actos administrativos emitidos por la Administración Pública, aludiendo que el pago de las asignaciones se debe efectuar sobre la base de la remuneración total.

II. Ocorre que al emitir la sentencia manifiesta erróneamente que existe dos normas vigentes en el tiempo que regulan un mismo hecho con relevancia jurídica, es decir el pago de un beneficio específicamente, la asignación por cumplir 25 años de servicios; mientras el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que debe efectuarse en base a la Remuneración Total Permanente, el Decreto legislativo N° 276 y su



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**



157
B
C
E

Reglamento refieren que el pago de la asignación por cumplir 25 de servicios sobre la base de la remuneración total íntegra.

III. NATURALEZA DEL AGRAVIO

El agravio deriva del error, que al declarar la nulidad de los actos administrativos y ordenando el pago de la asignación por cumplir 25 años de servicios conforme a la remuneración total íntegra, causan un agravio directo a los intereses del Estado, y estrictamente al Gobierno Regional de Cajamarca, generando un grave perjuicio económico, y una inestabilidad jurídica en cuanto a la validez y eficacia de los actos administrativos emitidos como Gobierno Regional

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DE LA IMPUGNADA:

1. FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: Sucede que, no se ha tomado en cuenta en la Sentencia, que el Gobierno Regional de Cajamarca, ha aplicado correctamente el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el cual establece en su Art. 9°, que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgando en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente; lo cual es definido por el literal a) del Art. 8° de la misma norma, en el sentido de que Remuneración Total Permanente es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública, y está constituida por la Remuneración Principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad. Habiendo sido utilizado este criterio en la resolución que la parte demandante impugnara administrativamente, y que ahora a través de la sentencia impugnada ha sido declarado nula.

SEGUNDO: En ningún momento se ha hecho referencia alguna a que el Art. 26.2 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las disposiciones legales reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las entidades que afecten gasto público deben supeditarse de forma estricta, a los criterios presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Incluso el Art. 6° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, establece que en las entidades públicas queda prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismos y fuente de financiamiento.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**



156
10/15/15

- Art. 364° del Código Procesal Civil.
- Artículo 365°, numeral 1) del Código Procesal Civil.
- Artículo 35°, inciso 2.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, y modificado por el Decreto Legislativo N° 1067.
- Decreto Legislativo. N° 276 y su Reglamento aprobado por D.S. 005-90-PCM.
- Decreto Supremo N° 051-91-PCM. que Establece las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones.

OTROSÍ: No se adjunta aranceles judiciales, por cuanto mi representada, Región Cajamarca, es una Entidad Estatal que no está afectada al pago de Tasa Judicial, de conformidad con el Art. 47° de la Constitución del Estado y Art. 24° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificada por el Art. 3° de la Ley N° 26846.

POR TANTO:

A Usted Señor Juez, sírvase tener por presentado el Recurso de Apelación de Sentencia y elevar todos los actuados al Superior Jerárquico donde espero su revocatoria conforme a su naturaleza.

Cajamarca, 14 de octubre de 2015.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL
[Firma]
10013041110060
ABOGADO
Reg. N° 1120

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL
[Firma]
XXXXXXXXXXXX
PROCURADOR GENERAL
10013041110061

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL
[Firma]
10013041110061
ABOGADO
REG. N° 1120



159
10/16/15

2° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - Sede de Corte
 EXPEDIENTE : 01201-2015-0-0601-JR-LA-02
 MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
 JUEZ : GELNER MOROCHO NUÑEZ
 ESPECIALISTA : LEON OBANDO SONIA JANETH
 DEMANDADO : GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
 DEMANDANTE : ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Janeth Leon Obando

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS.-

Cajamarca, dieciséis de octubre

De dos mil quince.-

I. ANTECEDENTES;

Se ha dado cuenta con el presente proceso y escrito de apelación presentado por la Procuradora Pública Regional, de fecha catorce de octubre de dos mil quince, que antecede.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: Nuestra Constitución Política del Estado reconoce como principio y derecho de la función jurisdiccional la pluralidad de instancias, esto es, la posibilidad de recurrir ante el órgano jerárquico superior, con la finalidad que se revise la resolución que causa agravio; para lo cual el ordenamiento jurídico ha previsto los mecanismos legales correspondientes, como es el caso de los medios impugnatorios, los mismos que para su interposición deberán cumplir las formalidades y plazos previstos por ley.

Janeth Leon Obando
 GELNER MOROCHO NUÑEZ
 JUEZ
 ESPECIALISTA
 LEON OBANDO SONIA JANETH
 ESPECIALISTA

SEGUNDO: Se tiene entonces que el recurso de apelación de fecha catorce de octubre de dos mil quince, interpuesto por la Procuradora Pública Regional de Cajamarca, abogado ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ contra la sentencia contenida en la resolución número cinco, su fecha veintiocho de setiembre de dos mil quince, obrante de fojas ciento cuarenta y tres a ciento cincuenta, en el extremo que declara fundada la



demanda postulada por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, se encuentra dentro del plazo establecido en el párrafo g) del artículo 28.2° de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, asimismo cumple con los requisitos exigidos por los artículos 357° y 366° del supletorio Código Procesal Civil y no se halla inmerso dentro de las causales de inadmisibilidad e improcedencia reguladas por el artículo 367° del referido cuerpo norma.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, de conformidad además con lo dispuesto en el artículo 357°, 366°, 367° y 371° del supletorio Código Procesal Civil, párrafo g) del artículo 28.2° de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, numeral 5 del artículo 139° de la Carta Magna, y artículo 34° de la Ley N° 29277 -Ley de la Carrera Judicial-, el Magistrado del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Cajamarca.

RESUELVE:

- i) **CONCEDER CON EFECTO SUSPENSIVO**, la **APELACIÓN** interpuesta contra la sentencia contenida en la resolución número **CINCO**, su fecha veintiocho de setiembre de dos mil quince, obrante de fojas ciento cuarenta y tres a ciento cincuenta, en el extremo que declara **FUNDADA** la demanda postulada por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
- ii) **ELEVENSE** los autos al superior jerárquico, con la nota de atención correspondiente, **OFICIANDOSE** con tal fin.- **Notifíquese.**-

[Handwritten signature]
 GEL... NÚMERO
 ...
 ...

[Handwritten signature]
 SONIA JANETH LEON
 SECRETARÍA JUDICIAL
 ...
 CAJAMARCA



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA

21/10/2015 08:27:53

162 Pag 1 de 1

Sede Quapac Nan - Av La Cantuta s/n Villa Universitaria

ciento sesenta y dos



420150632292015012010601634000007

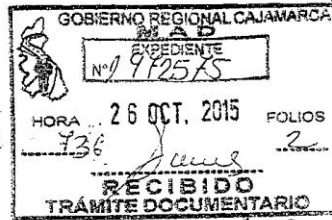
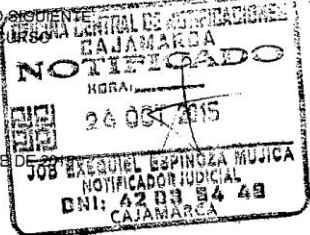
NOTIFICACION N° 63229-2015-JR-LA

EXPEDIENTE 01201-2015-0-0601-JR-LA-02	JUZGADO 2° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - Sede de Corte
GELNER MOROCHO NUÑEZ	ESPECIALISTA LEON OBANDO SONIA JANETH
MATERIA ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA	
MANDANTE : XXXXXXXXXXXX	
MANDADO : GERENCIA GENERAL REGIONAL	
DESTINATARIO GERENCIA GENERAL REGIONAL	

UBICACION LEGAL : JR. SANTA TERESA DE JOURNET N° 351 - URB. LA ALAMEDA - CAJAMARCA / CAJAMARCA / CAJAMARCA

Fecha Resolución SEIS de fecha 16/10/2015 a Fjs: 2

ANDO LO SIGUIENTE
DE RECURSO



27214



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA
Sede Quapac Nan - Av La Cantuta s/n Villa Universitaria

21/10/2015 09:27:03
Pag 1 de 1

Ciento, sesenta y tres



420150632302015012010601634000007

NOTIFICACION N° 63230-2015-JR-LA

IDENTIFICACION 01201-2015-0-0601-JR-LA-02 JUZGADO 2° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO, Sede de la Corte

REQUERIDO GELNER MOROCHO NUÑEZ ESPECIALISTA LEON DEBENO DE SUJANA JANETH

CAJAMARCA ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA CAJAMARCA

MANDANTE : ~~XXXXXXXXXXXX~~ NOTIFICADO

MANDADO : GERENCIA GENERAL REGIONAL

ABOGADO INMATARIO : PROCURADOR PUBLICO REGIONAL

ACCION LEGAL : JR. SANTA TERESA DE JOURNET N° 351 - CAJAMARCA / CAJAMARCA

Resolución de fecha 16/10/2015 a Fis: 2

CONTENIDO LO SIGUIENTE: DEBE RECURSO

OCTUBRE DE 2015

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL
RECIBIDO
29 OCT. 2015
Reg: _____ Folios: *04*

NOTIFICADO
29 OCT 2015
J. MARREROS CHAVEZ
ABOGADO JUDICIAL
BNI: 28 B 74 JAMARCA

SONIA JANETH
SECRETARIA

27214



Secretaría Sala Civil
RECIBIDO
13 DIC 2015
Firma

000164



PODER JUDICIAL
DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA
SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO TRANSITORIO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA
SALA CIVIL
14 DIC 2015
RECIBIDO
Firma

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Cajamarca, 14 de diciembre 2015.

OFICIO N°1007-2015-2JELC-CSJCA-PJ.

Señora:

Presidenta de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Doctora : Edith Alvarado Palacios .

PRESENTE.

ASUNTO : EL QUE SE LE INDICA.

REFERENCIA : EXPEDIENTE N°1201-2015-0601-JR-LA-02.

Tengo, a bien dirigirme al Despacho de su digno cargo, a fin de **ELEVAR** el expediente N°1201-2015-0601-JR-LA-02, por haberse ordenado así mediante resolución N° seis de fecha dieciséis de octubre del año 2015, por ser necesario dentro del Expediente de la referencia, seguido por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ contra **EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, sobre **Acción Contenciosa Administrativa**. (folios,163).

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GELNER
SECRETARIO

GMN/rmd.



000165

SALA CIVIL - Sede de Corte

EXPEDIENTE : 01201-2015-0-0601-JR-LA-02
 MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
 RELATOR : ERNESTOA. MUÑOZ QUIROZ
 DEMANDADO : GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DE CAJAMARCA
 DEMANDANTE : ~~XXXXXXXXXXXX~~

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Cajamarca, dieciséis de diciembre

Del año dos mil quince.-

DADO CUENTA con el presente proceso remitido por el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Cajamarca, mediante Oficio N° 1007-2015-2JELC-CSJCA-PJ, que antecede; **AGRÉGUENSE** a los autos el oficio; **TÉNGASE** por recibido el presente proceso; consecuentemente, de conformidad con el artículo 373 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria¹, **CONFIÉRASE TRASLADO** del recurso de apelación de folios 156 a158, a la **parte procesal demandante**, por el plazo de **diez días**. **Interviniendo** en el presente proceso el señor Juez Superior Soriano Bazán por licencia de los señores Jueces Superiores Gutiérrez Valdiviezo y Díaz Vargas. **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley.-

Ss.

ALVARADO PALACIOS

HORNA LEÓN

SORIANO BAZÁN

RUTH ELIZABETH AZAMERO ALVARO
 SECRETARIA DE SALA
 SALA CIVIL PERMANENTE
 CAJAMARCA

¹ Conforme al artículo 36° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo: "Los Recursos tienen los mismos requisitos de admisibilidad y procedencia regulados en el Código Procesal Civil. (...)".



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA
Sede de Corte - Jirón El Comercio N° 680

29/12/2015 12:50:54
Pag 1 de 1

000166



420150209202015012010601634000101

NOTIFICACION N° 20920-2015-SP-LA

PROCESO	01201-2015-0-0601-JR-LA-02	SALA	SALA CIVIL - Sede de Corte
REQUERIDO	ERNESTO A. MUÑOZ QUIROZ	SECRETARIO DE SALA	RUTH AZAÑERO ALFARO
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
REMANDANTE	: XXXXXXXXXXXX		
REMANDADO	: GERENCIA GENERAL REGIONAL,		
REMITENTE	: XXXXXXXXXXXX		

ACCION LEGAL : ~~XXXXXXXXXXXX~~ - CAJAMARCA / CAJAMARCA / CAJAMARCA

Conjunta Resolucion SIETE de fecha 16/12/2015 a Fjs: 4
MANDANDO LO SIGUIENTE:
COPIA N° SIETE Y COPIA DEL ESCRITO DE APELACION

LA PRESENTE NOTIFICACION SE
DEJO BAJO PLANTA EN EL DOMICILIO
LEGAL INDICADO

GONZALO HUAMAN MOYCA
AGENTE JUDICIAL DE NOTIFICACION
SALA ESPECIALIDAD CIVIL PERMANENTE
CAJAMARCA

DICIEMBRE DE 2015

3741

RUTH AZAÑERO ALFARO
SECRETARIA DE SALA
SALA CIVIL PERMANENTE
CAJAMARCA





PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA
Sede de Corte - Jirón El Comercio N° 680

29/12/2015 12:50:54
Pag 1 de 1



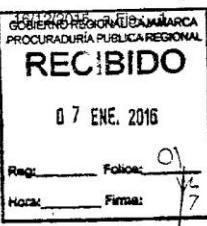
000167

NOTIFICACION N° 20921-2015-SP-LA

PROCESO	01201-2015-0-0601-JR-LA-02	SALA	SALA CIVIL - Sede de Corte
ACTOR	ERNESTO A. MUÑOZ QUIROZ	SECRETARIO DE SALA	RUTH AZAÑERO ALFARO
CAUSA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
MANDANTE	XXXXXXXXXXXX		
MANDADO	: GERENCIA GENERAL REGIONAL,		
DESTINATARIO	PROCURADOR PUBLICO REGIONAL		

EXCEPCION LEGAL : JR. SANTA TERESA DE JOURNET N° 351 - CAJAMARCA / CAJAMARCA / CAJAMARCA

Se emite en virtud de la Junta Resolucion SIETE de fecha 07/01/2016
ORDENANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCIÓN N° SIETE



[Handwritten Signature]
LONZALE JUAN ANTONIO
ASISTENTE JUDICIAL DE SUMARIO EN
PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

3741

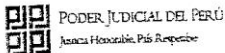
29 DE DICIEMBRE DE 2015

[Handwritten Signature]
RUTH ELIZABETH AZAÑERO ALFARO
SECRETARIA DE SALA
SALA CIVIL PERMANENTE
CAJAMARCA





000168



Corte Superior de Justicia de Cajamarca
Sala Civil Permanente

EXPEDIENTE N° 01201-2015-0-0601-JR-LA-02

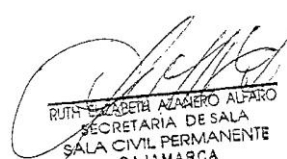
RELATORIA
20 ENE 2016
Señora: **RECIBIDO**
Presidenta de la Sala Civil Permanente.
Hora...

RAZÓN

Doy cuenta a Usted con el presente expediente, informándole que la parte procesal demandante no ha cumplido con absolver el traslado decretado en autos mediante resolución N° 07 de fecha 16 de diciembre de 2015 (tuvo plazo hasta el día 18.01.16).

Es todo lo que informo para los fines pertinentes.

Cajamarca, 19 de enero de 2016.


RUTH ELIZABETH AZAMERO ALFARO
SECRETARIA DE SALA
SALA CIVIL PERMANENTE
CAJAMARCA



000169

SALA ESPECIALIZADA CIVIL PERMANENTE

EXPEDIENTE : 01201-2015-0-0601-JR-LA-02
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
RELATOR : ERNESTO A. MUÑOZ QUIROZ
DEMANDADO : GERENCIA GENERAL REGIONAL, PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL.
DEMANDANTE : ~~XXXXXXXXXXXX~~

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Cajamarca, veinte de enero
Del año dos mil dieciséis.-

Dado cuenta con el presente proceso y razón de la secretaría de Sala, que antecede; **AGRÉGUESE** a los autos; **TÉNGASE** por **no absuelto** por la *parte procesal demandante* el traslado decretado mediante resolución número 07 de fecha 16 de diciembre de 2015; consecuentemente, siendo el estado del proceso, **REMÍTASE** a **VISTA FISCAL** para que el representante del Ministerio Público emita pronunciamiento conforme a sus atribuciones. **Avocándose** al conocimiento de la presente causa los señores Jueces Superiores Gutiérrez Valdiviezo y Díaz Vargas por disposición superior e **interviniendo** en el presente proceso la señora Juez Superior Mercado Calderón por licencia de señora Juez Superior Alvarado Palacios. **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley.-

Ss.

GUTIÉRREZ VALDIVIEZO

DÍAZ VARGAS

MERCADO CALDERÓN

RUTH ELIZABETH ALVARADO MUÑOZ
SECRETARÍA DE SALA
SALA CIVIL PERMANENTE
CAJAMARCA



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA
Sede de Corte - Jirón El Comercio N° 680



000170

NOTIFICACION N° 1473-2016-SP-LA

EXPEDIENTE 01201-2015-0-0601-JR-LA-02 SALA SALA CIVIL - Sede de Corte
AUTOR ERNESTO A. MUÑOZ QUIROZ SECRETARIO DE SALA RUTH AZAÑERO ALFARO
MATERIA ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

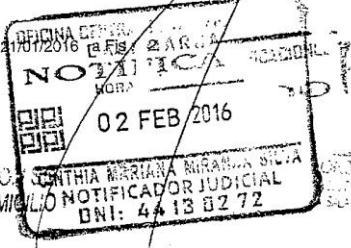
REQUERIDO ~~XXXXXXXXXXXX~~

REQUERIDO : GERENCIA GENERAL REGIONAL,

REQUERIDO ~~XXXXXXXXXXXX~~

LEGISLACION LEGAL : ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ CAJAMARCA / CAJAMARCA / CAJAMARCA

Se junta Resolución OCHO de fecha 21/01/2016
EXPONDIENDO LO SIGUIENTE:
CONCLUSIÓN N° OCHO Y RAZÓN



LA PRESENTE NOTIFICACION DEJÓ BAJO PUERTA EN EL DOMICILIO LEGAL INDICADO
EN ENERO DE 2016

CONTHIA MARIANA MIRAMANDA SILVA
NOTIFICADOR JUDICIAL
DNI: 44 13 82 72
MAN NOVOA
NOTIFICACION
CAJAMARCA

352

Objeto : DICTAMEN N° 290-2016

Observacion :

RAQUEL TEJADA CASTAÑEDA
Hoja 1

Recibido



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA

27/01/2016 12:25:30
Pag 1 de 1

Sede de Corte - Jirón El Comercio N° 680



000171

420160014742015012010601634000101

NOTIFICACION N° 1474-2016-SP-LA

PROCESANTE	01201-2015-0-0601-JR-LA-02	SALA	SALA CIVIL - Sede de Corte
ACTOR	ERNESTO A. MUÑOZ QUIROZ	SECRETARIO DE SALA	RUTH AZAÑERO ALFARO
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
MANDANTE	: XXXXXXXXXXXXXXX		
MANDADO	: GERENCIA GENERAL REGIONAL		
ASISTENTE	PROCURADOR PUBLICO REGIONAL		

ACCION LEGAL : JR. SANTA TERESA DE JOURNET N° 351 - CAJAMARCA / CAJAMARCA / CAJAMARCA

Comuna Resolución CAJAMARCA 0019 A 00000124016 a Fjs: 2
NOTIFICADO
RESOLUCION N° OCHO Y RAZÓN

04 FEB 2016
J. MARRERUS CHAVEZ
NOTIFICADOR JUDICIAL
DNI: 28 87 73 83

RECIBIDO
04 FEB 2016
Reg: Folios: Firma:

GONZALO HUAMANI
352

Objeto :
DICTAMEN N° 290-2016

Observacion :

LA RAQUEL TEJADA CASTAÑEDA
Hoja 1

Recibido



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

CAJAMARCA

Sede de Corte - Jirón El Comercio N° 680

Pag 1 de 1



000172

420160014752015012010601634000101

NOTIFICACION N° 1475-2016-SP-LA

EXPEDIENTE	01201-2015-0-0601-JR-LA-02	SALA	SALA CIVIL - Sede de Corte
ACTUANTE	ERNESTO A. MUÑOZ QUIROZ	SECRETARIO DE SALA	RUTH AZANERO ALFARO
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
MANDANTE	XXXXXXXXXXXX		
MANDADO	GERENCIA GENERAL REGIONAL,		
MINISTRARIO	FISCAL SUPERIOR EN LO CIVIL Y FAMILIA		

DIRECCION LEGAL: CALLE SOR MANUELA GIL S/N URB. LA ALAMEDA - CAJAMARCA / CAJAMARCA / CAJAMARCA

Quinta Resolucion OCHO de fecha 21/01/2016 a Fjs: 2

MANDANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION N° OCHO Y RAZÓN

01 FEB 2016

DOMINIO HUMANO NOVA
SACI ENTE MADON
CORPORACION

352

ENERO DE 2016

...lla :
DICTAMEN N° 290-2016

...rvacion :

...RA RAQUEL TEJADA CASTAÑEDA
...anilla 1

Recibido



000174

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA SUPERIOR CIVIL Y FAMILIA DISTRITO
FISCAL DE CAJAMARCA

SALA ESPECIALIZADA CIVIL
TRANSITORIA
13 ABR 2016
RECIBIDO
Firma.

EXPEDIENTE N°: 1201-2015-0-0601-JR-LA-02
DEMANDANTE: ~~XXXXXXXXXX~~
DEMANDADO: Gerencia General Regional del Gobierno Regional.
MATERIA: Contencioso Administrativo
VÍA: Proceso Especial

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
VENTANILLA
12 ABR 2016 10
RECIBIDO

Secretaría Sala Especializada Civil
RECIBIDO
13 ABR 2016

DICTAMEN N° 290 -2016-MP-FN-FSCyF-C

SEÑOR PRESIDENTE DE LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA.

Viene para dictamen fiscal el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la Sentencia N° 587-2015 de fecha 28 de septiembre de 2015 de folios 143/150 que declaró **FUNDADA** la demanda interpuesta por ~~XXXXXXXXXX~~ contra la **Gerencia GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL**, sobre **NULIDAD** de resolución administrativa.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. De autos aparece que a folios 16/24, Egberto Dávila Paredes, interpone demanda contenciosa administrativa a fin de que se declare la nulidad total de la Resolución Gerencial General Regional N° 087-2015-GR.CAJ/GGR, la nulidad total de la Resolución Administrativa Regional N° 055-2015-Gr-R-CAJ/DRA y se declare la nulidad parcial de la Resolución Administrativa Regional N° 093-2010-CAJ/DRA y en consecuencia se le pague dos remuneraciones totales permanentes por haber cumplido 25 años de servicios, más intereses legales.

Por escrito de folios 34/37 la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Cajamarca contesta la demanda y solicita se la declare infundada, sustentando la correcta aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM en el cálculo de la asignación, alegando además el cumplimiento de directivas de ejecución presupuestal que confirman la aplicación que han venido haciendo de la citada norma.

II. SOBRE LA SENTENCIA IMPUGNADA

El Juez de la causa declara fundada la demanda sustentando su decisión en diversos pronunciamientos del Tribunal Constitucional (Exp. 1367-2004-AA/TC, 1296-2006-PC/TC y Exp. 3149-2004-AA/TC) que han dilucidado el concepto de "remuneración íntegra" y en los cuales también se ha aplicado el principio de Jerarquía Normativa previsto en el artículo 51 de la Constitución, concluyendo en que la norma aplicable al cálculo de las asignaciones por cumplir años de servicios a los servidores públicos es el artículo 52 de la Ley del Profesorado y su reglamento, que contienen el concepto de remuneración íntegra o total para el pago de este derecho y no el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que dispone que el cálculo debe hacerse en base a la remuneración total permanente. En tal sentido, declara la nulidad de los actos administrativos impugnados y ordena el pago del reintegro de la asignación demandada calculado en base a la remuneración íntegra o total.

III. SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

En el recurso de apelación de folios 156/158, la Procuradora del Gobierno Regional



solicita que se revoque la sentencia y se declare infundada la demanda, sosteniendo que se ha incurrido en error al no considerar que la Administración ha aplicado correctamente el Decreto Supremo N° 051-91-PCM en la determinación del monto de la asignación por luto y gastos de sepelio sobre la base de la remuneración total permanente; precisa que este decreto supremo es una norma que reglamenta y no desnaturaliza el texto de la Ley del Profesorado. Sostiene además que no se ha tenido en cuenta que la Administración ha resuelto de conformidad con directivas presupuestales del Ministerio de Economía y Finanzas que limitan las actuaciones de las entidades para el incremento de remuneraciones y bonificaciones.

000175

IV. CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley del Proceso Contencioso Administrativo, establece que la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al Derecho Administrativo, así como la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Asimismo y de conformidad con el artículo 16 de la mencionada ley, el Ministerio Público interviene como "dictaminador" en los procesos de naturaleza contenciosa - administrativa, en tal sentido, ilustra a la Sala respecto a la forma cómo orientar su fallo. En este contexto, a juicio de esta Fiscalía Superior las consideraciones que a continuación se detallan, contribuirán a la expedición de una resolución justa y arreglada al Principio de Legalidad.

1. **Síntesis problemática del caso.** El presente caso refiere a una controversia entre la Administración y el administrado respecto de la forma en que debe calcularse la asignación por cumplir 25 años de servicios oficiales, la misma que se origina en un conflicto normativo, pues la primera sostiene que el cálculo se realiza en función a la remuneración total permanente de conformidad con el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; mientras el segundo propugna que debe realizarse en base a la remuneración íntegra o total, de conformidad con el artículo 52 de la Ley N° 24049, modificada por la Ley N° 25212, concordada con el artículo 213 de su Reglamento. A continuación analizaremos las normas en conflicto con la finalidad de determinar si los errores que denuncia la apelación en efecto se han producido y si la sentencia debe ser revocada.



2. **Análisis normativo: el conflicto y su solución.** El artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM señala que con excepción de cuatro derechos (la compensación por tiempo de servicios, la bonificación diferencial, la bonificación personal y el beneficio vacacional), todas las otras bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base a su sueldo, remuneración o ingreso total, debe ser calculados en función a la Remuneración Total Permanente¹ cuyo monto, precisamos, es inferior al de la Remuneración Total². Por su parte, el artículo 52 de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212 establece el derecho de los profesores a percibir dos o tres remuneraciones íntegras, según corresponda, al cumplir 20 y 25 años de servicios oficiales; y, en la misma línea, el artículo 213 reitera este derecho, ratificando que se trata de remuneraciones íntegras. Frente a este conflicto normativo corresponde determinar la norma que debe prevalecer para el cálculo de las asignaciones por cumplir 20 y 25 años de servicios oficiales.

¹ El artículo 8 literal a) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM estableció que la "remuneración total permanente" es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Retirerío y Movilidad.

² El artículo 8 literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM estableció que la "remuneración total" es la "remuneración total permanente" más los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.



000176

3. Planteado así el problema, se tiene que el artículo 52 de la Ley N° 24029 precisa que la remuneración en base a la cual se calculan las asignaciones por cumplir 20 y 25 años de servicios oficiales es la "remuneración íntegra", entendiéndose que se trata de la "remuneración total"³, mientras el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y N° 019-90-ED en su artículo 9 dispone que el cálculo debe realizarse sobre la base de la "remuneración total permanente", por lo que el conflicto normativo se da entre una norma con rango de ley y otra con rango de decreto supremo, en tal medida, para determinar cuál de ellas debe primar recurrimos al Principio de Jerarquía Normativa establecido en el artículo 51 de la Constitución que ordena la prevalencia de la ley sobre normas de inferior jerarquía⁵, el cual, llevado al caso que nos convoca implica preferir el artículo 52 de la Ley N° 24029 por sobre el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en consecuencia, el cálculo de la asignación debe hacerse sobre la base de la remuneración mensual íntegra o total, dejando de lado el concepto de remuneración total permanente.
4. Cabe señalar además que esta posición se encuentra respaldada por la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 14 de junio de 2011 que estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la "remuneración total permanente" regulada en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no era aplicable a las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios oficiales reguladas en el artículo 52 de la Ley N° 24029⁴, posición que además ha sido ratificada por el propio Tribunal Constitucional en la STC N° 04735-2011-PC/TC⁵.
5. Se hace presente además que si bien se alega que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM tendría la condición de "Decreto Supremo Extraordinario"⁶ con rango legal de conformidad con la Ley N° 25397 - Ley de Control Parlamentario, no obstante, este estatus no resulta admisible ya que la aludida ley se promulgó recién en febrero de 1992, es decir, al año siguiente de la entrada en vigencia del decreto supremo en cuestión. En suma, ya que queda descartado el rango de ley del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se ratifica que por jerarquía normativa debe aplicarse el artículo 48 de la Ley N° 24029 para el cálculo de la bonificación de autos.
6. Aplicación al caso concreto. En autos se ha acreditado que por Resolución Gerencial General Regional N° 087-2015-GR.CAJ/GGR al demandante se le reconoció el V quinquenio y se le otorgó por única vez la asignación equivalente a dos remuneraciones totales permanentes, en consecuencia, la nulidad parcial de la Resolución Administrativa Regional N° 055-2015-Gr-R-CAJ/DRA y se declare la nulidad parcial de la Resolución Administrativa Regional N° 093-2010-CAJ/DRA, al denegarle el cálculo del pago por quinto quinquenio sobre la base de su remuneración total y, además, negarle el reintegro lo dejado de percibir, ha infringido el principio de legalidad de las resoluciones administrativas deviniendo en nula por aplicación del artículo 10.1 del Ley N° 27444 y, por tanto, la sentencia que se revisa ha sido emitida conforme a derecho.
7. Sobre los errores que se indica en la apelación. Al respecto se debe señalar que si bien existe una norma de menor jerarquía que ordena que el cálculo de la asignación *sub litis* debe realizarse sobre la remuneración total permanente (artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM), la observancia de este precepto no puede invalidar lo prescrito por una norma de mayor jerarquía que ordena que el cálculo debe realizarse sobre la remuneración íntegra o total (artículo 52 de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212), ergo, no es válido el argumento de la

³ Artículo 52.- (...) El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones.

⁵ Artículo 51.- La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.

⁴ Ver fundamento 21 del citado precedente administrativo.

⁵ Ver fundamentos 12 y 13.

⁶ Los decretos supremos extraordinarios tenían vigencia de 06 meses y tenían la capacidad de suspender los efectos de una ley cuando fuera necesario dictar medidas económicas y financieras de emergencia.



000177

Administración en el sentido de que ha realizado una aplicación correcta del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, pues al proceder de este modo ha contravenido el Principio de Jerarquía Normativa contenido en el artículo 51 de la Constitución Política, ya que ha obviado una norma de rango legal que ordena que el cálculo debe hacerse de un modo diferente.

- 8. En relación con lo alegado por la apelante sobre las restricciones presupuestarias para el incremento de remuneraciones, beneficios, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos e incentivos de toda índole, se debe mencionar que en el caso de autos no estamos ante una solicitud de reajuste o incremento sino ante el pago de lo dejado de percibir por concepto de una asignación que tiene su origen en un mandato legal, por lo que el agravio no tiene sustento. Además, las normas presupuestales no están en oposición con las sentencias judiciales que reconozcan o tutelen derechos de los administrados o particulares, pues en caso existan mandatos judiciales firmes que obliguen al Estado a dar sumas de dinero, las entidades públicas podrán ejecutar sus obligaciones de conformidad con los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo N° 13-2008-JUS.
- 9. En suma y en atención a lo expuesto, este Despacho concluye en que la sentencia recurrida ha observado el sistema jurídico y que los fundamentos del recurso de apelación no resultan consistentes, por lo que sugiere al Colegiado desestime el impugnatorio y confirme la apelada en todos sus extremos.

V. CONCLUSIÓN Y OPINIÓN FISCAL

Por las consideraciones expuestas, atendiendo a las facultades previstas en el numeral 6) del artículo 159° de la Constitución Política del Perú, artículo 89° de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052, y artículo 14° de la Ley N° 27584, esta Fiscalía Superior es de la **OPINIÓN** que se **CONFIRME** la sentencia que declaró **FUNDADA** la demanda interpuesta por ~~ASOCIACIÓN~~ **GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL de CAJAMARCA**, sobre **NULIDAD** de resolución administrativa.

OTROSÍ: Se devuelve el expediente judicial con 172 folios y se solicita a la Sala de su Presidencia se sirva notificar a este Despacho la resolución que ponga fin a la instancia. Se suscribe la presente en mérito a la Resolución de Presidencia de Junta de Fiscales Superiores N° 171-2016-PJFS-DF-CAJAMARCA-MP-FN.

Cajamarca, 31 de Marzo de 2016.

FAHP/Cant.





000178

SALA ESPECIALIZADA CIVIL PERMANENTE-Sede Buganvillas - Qhapap Ñan
 EXPEDIENTE : 01201-2015-0-0601-JR-LA-02
 MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
 RELATOR : ERNESTO A. MUÑOZ QUIROZ
 DEMANDADO : GERENCIA GENERAL REGIONAL, PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL.
 DEMANDANTE : ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Cajamarca, trece de abril

Del año dos mil dieciséis.-

DADO CUENTA, con el presente proceso y dictamen fiscal que antecede, **AGRÉGUESE** a los autos. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes procesales para los fines de ley; consecuentemente y conforme al estado del proceso, **SEÑALARON** la **vista de causa** para el día **miércoles quince de junio del año dos mil dieciséis a horas diez con veinticinco minutos de la mañana**; precisándose la fecha por las recargadas labores de la Sala, y conforme al Libro de Señalamiento de Vistas de Causas e Informes Orales. Asimismo, los abogados que consideren hacer uso de la palabra, deberán proceder conforme a lo prescrito en el cuarto párrafo del artículo 375° del Código Procesal Civil, en concordancia con el artículo 132° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del poder judicial. **Al Otrosí: TÉNGASE** presente. **Reasumiendo** funciones la señora juez superior Alvarado Palacios; al término de su licencia; **Avocándose** al conocimiento de la presente causa el señor juez superior Araujo Zelada, por disposición superior; **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.-

Ss.

ALVARADO PALACIOS

DÍAZ VARGAS

ARAUJO ZELADA

Pajares
 MARIA E. MALCA PAJARES
 SECRETARIA DE SALA
 SALA CIVIL PERMANENTE
 CAJAMARCA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

CAJAMARCA

Sede de Corte - Jirón El Comercio N° 680



000179

NOTIFICACION N° 5964-2016-SP-LA

EXPEDIENTE	01201-2015-0-0601-JR-LA-02	SALA	SALA CIVIL - Sede de Corte
ACTUADOR	ERNESTO A. MUÑOZ QUIROZ	SECRETARIO DE SALA	RUTH AZAÑERO ALFARO
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		

DEMANDANTE	: XXXXXXXXXXXX	1045
DEMANDADO	: GERENCIA GENERAL REGIONAL	
DESTINATARIO	: XXXXXXXXXXXX	

SECCION LEGAL : ~~XXXXXXXXXXXX~~ - CAJAMARCA / CAJAMARCA / CAJAMARCA

Se junta Resolución NUEVE de fecha 13/04/2016 a Fjs: 5

DEMANDANDO LO SIGUIENTE:

SOLUCIÓN N° NUEVE Y COPIA DEL DICTAMEN FISCAL SUPERIOR

27 ABRIL 2016

27 ABRIL DE 2016

GONZALO RAMAN NOVICA
 ASISTENTE JUDICIAL DE NOTIFICACION
 SALA ESPECIALIZADA CIVIL PERMANENTE
 CAJAMARCA

LA PRESENTE NOTIFICACION SE
 DEJO EN SU DOMICILIO
 LEGAL EL DIA 27/04/2016



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA
Sede de Corte - Jirón El Comercio N° 680

19/04/2016 14:57:33

Pag 1 de 1



000180

NOTIFICACION N° 5965-2016-SP-LA

EXPEDIENTE	01201-2015-0-0601-JR-LA-02	SALA	SALA CIVIL - Sede de Corte
REQUERIDO	ERNESTO A. MUÑOZ QUIROZ	SECRETARIO DE SALA	RUTH AZAÑERO ALFARO
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
REMANDANTE	: XXXXXXXXXXXX		
REMANDADO	: GERENCIA GENERAL REGIONAL,		
DESTINATARIO	PROCURADOR PUBLICO REGIONAL		

1045

REGISTRACION LEGAL : JR. SANTA TERESA DE JOURNET N° 351 - CAJAMARCA / CAJAMARCA / CAJAMARCA

Se emite Resolución NUEVE de fecha 13/04/2016 a Fjs: 5
EXIBIENDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCIÓN N° NUEVE Y COPIA DEL DICTAMEN FISCAL SUPERIOR

26 ABR. 2016

GONZALO MONTAÑA MONTAÑA
ASISTENTE JUDICIAL DE NOTIFICACION
SALA ESPECIALIZADA CIVIL PERMANENTE
CAJAMARCA

ABRIL DE 2016



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA

19/04/2016 14:57:33

Pag 1 de 1

Sede de Corte - Jirón El Comercio N° 680



000181

NOTIFICACION N° 5966-2016-SP-LA

EMENTE	01201-2015-0-0601-JR-LA-02	SALA	SALA CIVIL - Sede de Corte
AUTOR	ERNESTO A. MUÑOZ QUIROZ	SECRETARIO DE SALA	RUTH AZAÑERO ALFARO
CLASIFICACION	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
MANDANTE	: XXXXXXXXXXXX		
MANDADO	: GERENCIA GENERAL REGIONAL,		
ORIGINARIO	FISCAL SUPERIOR EN LO CIVIL Y FAMILIA		

1045

DIRECCION LEGAL : CALLE SOR MANUELA GIL S/N URB. LA ALAMEDA - CAJAMARCA / CAJAMARCA / CAJAMARCA

Se emite Resolución NUEVE de fecha 13/04/2016 a Fjs: 1

HAY QUE PAGAR
 CUANDO LO SIGUIENTE SE
 RESOLUCION N° NUEVE
 DEFECCIONADO
 13 ABR 2016
 OFICINA DE NOTIFICACION
 13 ABRIL DE 2016

OFICINA DE NOTIFICACION
 FISCAL SUPERIOR EN LO CIVIL Y FAMILIA
 21 ABR 2016

GONZALO MALLAN MOLICA
 ASISTENTE JUDICIAL DE NOTIFICACION
 SALA ESPECIALIZADA EN LO ADMINISTRATIVO




000182

EXP. No. : 1201-2015-LA

Señora Presidenta:

Doy cuenta a usted que la vista de la causa señalada para el día de la fecha, **SE HA REALIZADO** ante los señores Jueces Superiores: **ALVARADO PALACIOS (PRESIDENTA), DÍAZ VARGAS y ARAUJO ZELADA**. Se deja constancia que la presente causa ha quedado al voto. Lo que comunico para los fines de ley.

Cajamarca, 15 de junio de 2016


~~ERNESTO ALEJANDRO MUÑOZ GORTOZ~~
RELATOR DE SALA
SALA DIVISIONAL PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA



000183

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA
SALA CIVIL PERMANENTE

Expediente : 01201-2015-0-0601-JR-LA-02
Procedencia : Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Cajamarca
Demandante : ~~XXXXXXXXXXXX~~
Demandado : Gerencia General Regional
Materia : Nulidad de Resolución Administrativa.

SENTENCIA DE VISTA N° 340-2016-SEC

RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ

Cajamarca, veintidós de junio
del año dos mil dieciséis.-

ASUNTO:

Es materia de conocimiento el recurso de apelación de folios 156 a 158, interpuesto por la procuradora pública del Gobierno Regional de Cajamarca, contra la Sentencia N° 587-2015, contenida en la resolución número cinco, de fecha veintiocho de setiembre del dos mil quince, que declara fundada las pretensiones contenidas en la demanda de folios 16 a 24, interpuesta por ~~XXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXX~~ en contra de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, en consecuencia, declara la nulidad total de la Resolución Gerencial Regional N° 087-2015-GR-CAJ/GGR, de fecha 06 de mayo del 2015, y de la Resolución Administrativa Regional N° 055-2015-GR-R-CAJ/DRA, de fecha 25 de marzo de 2015; y la nulidad parcial de la Resolución Administrativa Regional N° 093-2010-GR-CAJ/DRA, de fecha 19 de agosto de 2010, y ordenó a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca cumpla con emitir la resolución administrativa reintegrando el monto diminuto al demandante por el concepto de gratificación por haber cumplido 25 años al servicio del Estado



000184

equivalente a dos remuneraciones totales íntegras, al mes en que cumplió 25 años (junio de 2010), con lo demás que contiene.

Fundamenta esencialmente su recurso de apelación el procurador público regional en lo siguiente: i) no se ha tomado en cuenta en la sentencia que la Administración ha aplicado correctamente el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el cual establece en su artículo 9° que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente; y ii) no se ha hecho mención a que el artículo 26.2 de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema de Presupuesto – prohíbe que los actos administrativos, de administración entre otros, condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto.

MOTIVACIÓN:

1. La finalidad del proceso contencioso administrativo es el control jurídico por el Poder Judicial, de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, conforme lo prevé el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067.
2. Se aprecia de la Resolución Administrativa Regional N° 093-2010-GR-CAJ/DRA, de fecha 19 de agosto de dos mil diez, obrante de folios dos, que el demandante ~~XXXXXXXXXXXX~~ es servidor nombrado en el cargo de especialista en Turismo II de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Cajamarca; y que por haber acreditado veinticinco años veintiséis días de servicios prestados al Estado, se le otorgó una gratificación, equivalente a dos remuneraciones totales permanentes percibidas al 30 de junio de 2010; siendo el caso que el ahora accionante, al no encontrarla conforme,



000185

solicitó los reintegros de dicha asignación, en el sentido de que se cancele en base a la remuneración total o íntegra (ver escrito de folios 03 a 05), petición que fue resuelta mediante Resolución Administrativa Regional N° 055-2015-GR-CAJ/DRA, de fecha veinticinco de marzo del dos mil quince, obrante de folios seis a siete, declarando improcedente la referida petición administrativa; ante lo cual interpuso recurso impugnatorio de apelación; sin embargo por Resolución Gerencial General Regional N° 087-2015-GR.CAJ/GRDS, de fecha seis de mayo del dos mil quince, que obra a folios noventa y seis, se declara improcedente el referido recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo contenido en la citada Resolución Administrativa Regional N° 055-2015-GR-CAJ/DRA, por lo que a través del presente proceso el referido accionante pretende la declaración de nulidad de tales actos administrativos (parcial de la primera resolución y total de las dos posteriores) y, como consecuencia de ello, se ordene el pago de reintegros por asignación por haber cumplido 25 años de servicios al Estado, en el mes de junio de 2010, más pago de intereses legales devengados.

3. A efectos de determinar lo que corresponde, se debe tener en cuenta que el literal a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, prevé: *"Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga **por única vez en cada caso** (el resaltado es nuestro).* Es decir conforme a este dispositivo se establece el beneficio de los servidores públicos a fin de otorgarles una asignación por un monto equivalente a dos remuneraciones totales al haber cumplido veinticinco años de servicios prestados al Estado; en tal sentido, se debe precisar que no hay controversia en cuanto al reconocimiento de dicho derecho, sino que la discusión emerge al establecer el concepto de remuneración aplicable, esto es si es la Remuneración Total Permanente o la Remuneración Total o Íntegra.



000186

4. Al respecto, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM prescribe: *"Para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común";* (el subrayado es nuestro).

5. Estando a lo antes expuesto, corresponde analizar los hechos concretos al caso propuesto; así, se aprecia que al demandante le corresponde el derecho a percibir dos remuneraciones íntegras por haber cumplido veinticinco años de servicio, que son entregadas de manera excepcional y por una sola vez, por tanto, constituye condición distinta a la común, en este sentido el concepto remunerativo a aplicar en el presente caso es la "remuneración total" o íntegra, más aún, si se tiene en cuenta el principio de jerarquía de normas, por el cual no se puede desconocer ni dejar sin efecto los alcances normativos dispuestos en el Decreto Legislativo No. 276 que está además por encima del D.S. No. 051-91-PCM, existiendo inclusive reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional donde se ha determinado que el pago por cumplir veinte o veinticinco años de servicio debe ser otorgado sobre la base de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente; así tenemos el EXP. N° 0715-2005-PA/TC, donde se ha ordenado: *"a la emplazada abonar a la recurrente la gratificación por 20 años de servicio, equivalente a dos remuneraciones totales o íntegras, con deducción de lo que ya hubiera percibido por dicho concepto"*.

6. En lo que respecta a la prohibición prevista en el artículo 26.2 de la Ley N° 28411 General del Sistema Nacional de Presupuesto, es deber de la entidad pública demandada y de su titular tomar las medidas diligentes



000187

necesarias para que se cumpla adecuada y oportunamente los mandatos judiciales a fin de no incurrir en incumplimiento.

- 7. En este orden de ideas, los actos administrativos contenidos en la Resolución Administrativa Regional N° 093-2010-GR-CAJ/DRA, de fecha 19 de agosto de dos mil diez, la Resolución Administrativa Regional N° 055-2015-GR-CAJ/DRA, de fecha veinticinco de marzo del dos mil quince, y la Resolución Gerencial General Regional N° 087-2015-GR.CAJ/GRDS, de fecha seis de mayo del dos mil quince, contienen vicios que generan la nulidad parcial de la primera resolución y la nulidad total de las dos resoluciones restantes de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – al haberse calculado el beneficio del demandante por sus veinticinco años de servicios en base a la remuneración total permanente, lo que contraviene la normatividad vigente antes referida.

POR ESTAS CONSIDERACIONES y de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 12° y 40° inciso 1) del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo No. 017-93-JUS; y, artículos 188°, 196°, 197° y 200° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, esta Sala Civil decide:

DECISIÓN:

CONFIRMAR LA SENTENCIA N° 587-2015, contenida en la resolución número cinco, de fecha veintiocho de setiembre del dos mil quince, que declara fundada las pretensiones contenidas en la demanda de folios 16 a 24, interpuesta por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, en consecuencia, declara la nulidad total de la Resolución Gerencial Regional N° 087-2015-GR-CAJ/GGR, de fecha 06 de mayo del 2015, y de la Resolución Administrativa Regional N° 055-2015-GR-R-CAJ/DRA, de fecha 25 de marzo de 2015; y la nulidad parcial de la Resolución Administrativa Regional N° 093-2010-GR-CAJ/DRA, de fecha 19 de agosto de 2010, y ordenó a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de



000188

Cajamarca cumpla con emitir la resolución administrativa reintegrando el monto diminuto al demandante por el concepto de gratificación por haber cumplido 25 años al servicio del Estado equivalente a dos remuneraciones totales íntegras, al mes en que cumplió 25 años (junio de 2010), con lo demás que contiene; y los devolvieron con la debida nota de atención, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente; **notifíquese** a las partes procesales con las garantías de ley. **PONENTE:** señor **DIAZ VARGAS**

SS.

ALVARADO PALACIOS

DIAZ VARGAS

ARAUJO ZELADA

RUTH ELIZABETH ALVARADO ALFARO
SECRETARÍA DE SALA
SALA CIVIL PERMANENTE
CAJAMARCA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA

Reg. 1001

Sección de Corte - Unión El Comercio N° 880



000189

420160112312015012010601634000101

NOTIFICACION N° 11231-2016-SP-LA

EXPEDIENTE	01201-2015-0-0601-JR-LA-02	SALA	1° SALA CIVIL - SEDE DE CORTE
ACTUADOR	ERNESTO A. MUÑOZ QUIROZ	SECRETARIO DE SALA	MALCA PAJARES MARIA EUGENIA
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
MANDANTE	: XXXXXXXXXXXXXXX		
MANDADO	: GERENCIA GENERAL REGIONAL		
ACTUATARIO	PROCURADOR PUBLICO REGIONAL		

ACCION LEGAL: JR. SANTA TERESA DE JOURNET N° 1000-2015-0-0601-JR-LA-02

Señala Resolución DIEZ de fecha 22/06/2016 a Fjs: 6

MANDANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCIÓN N° DIEZ

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Procuraduría Pública Regional

RECIBIDO

06 JUL. 2016

Reg: _____ Folios: 07
Hora: _____ Firma: *[Signature]*

CENTRAL DE NOTIFICACIONES
CAJAMARCA
NOTIFICACION
HORA: 06 JUL. 2016
JORGE ANIBER ASCOY CAERPUZANO
NOTIFICADOR JUDICIAL
DNI: 08 55 60 32

GONZALO HUAMAN NOVQA
ASISTENTE JUDICIAL DE NOTIFICACION
SALA ESPECIALIZADA CIVIL PERMANENTE
CAJAMARCA

JULIO DE 2016

2038



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA

01/07/2016 11:16:30

Pag 1 de 1

Sede de Corte - Jirón El Comercio N° 680



000190

NOTIFICACION N° 11232-2016-SP-LA

EDIENTE 01201-2015-0-0601-JR-LA-02 SALA 1° SALA CIVIL - SEDE DE CORTE
ATOR ERNESTO A. MUÑOZ QUIROZ SECRETARIO DE SALA MALCA PAJARES MARIA EUGENIA
RIA ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

EMANDANTE : ~~XXXXXXXXXX~~
EMANDADO : GERENCIA GENERAL REGIONAL

INATARIO FISCAL SUPERIOR EN LO CIVIL Y FAMILIA

CCION LEGAL : CALLE SOR MANUELA GIL S/N URB. LA ALAMEDA - CAJAMARCA / CAJAMARCA / CAJAMARCA

Junta Resolucion DIEZ7 de fecha 22/06/2016 a Fjs : 6

MINISTERIO DE JUSTICIA
FISCALIA SUPERIOR EN LO CIVIL Y FAMILIA
NOTIFICADO
05 JUL 2016
JOS EXQUIEL ESPINOZA MUJICA
NOTIFICADOR JUDICIAL
DNI: 82 93 54 49

MINISTERIO PERUANO
FISCALIA SUPERIOR EN LO CIVIL Y FAMILIA
05 JUL 2016
Recibido por: _____
Hora: _____ Firma: _____

GONZALO HUAMAN NOVCA
ASISTENTE JUDICIAL DE NOTIFICACION
SALA ESPECIALIZADA CIVIL PERMANENTE
CAJAMARCA
2038

COI

FH



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA

01/07/2016 11:16:29

Pag 1 de 1

Sede de Corte - Jirón El Comercio N° 680



000191

NOTIFICACION N° 11230-2016-SP-LA

ENTE	01201-2015-0-0601-JR-LA-02	SALA	1° SALA CIVIL - SEDE DE CORTE
GR	ERNESTO A. MUÑOZ QUIROZ	SECRETARIO DE SALA	MALCA PAJARES MARIA EUGENIA
CA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		

MANDANTE : ~~XXXXXXXXXX~~

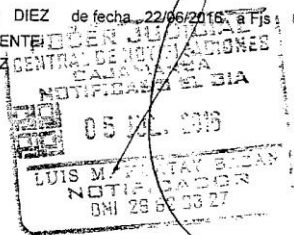
MANDADO : GERENCIA GENERAL REGIONAL

NOTARIO : ~~XXXXXXXXXX~~

ACION LEGAL : ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ - CAJAMARCA / CAJAMARCA / CAJAMARCA

Ante Resolución DIEZ de fecha 22/06/2016, a fs: 6

ANDO LO SIGUIENTE:
RUCIÓN N° DIEZ



JULIO DE 2016

GONZALO HUAMAN NOVOA
ASISTENTE JUDICIAL DE NOTIFICACION
SALA ESPECIALIZADA CALPERMANENTE
CAJAMARCA

2038

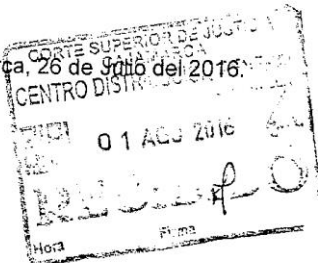


PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Cajamarca, 26 de Julio del 2016.



OFICIO N° 1335-2016-SEC-CSJCA-PJ

Señor:

Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio
Ciudad.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de Remitir en folios 191 el Expediente N° 1201-2015-0-0601-JR-LA-02; seguido por ~~XXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXX~~, contra La Gerencia General Regional, sobre Acción Contenciosa Administrativa, por estar ordenado mediante Resolución Número diez de fecha veintidós de junio del 2016.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.



Atentamente,

[Firma]
FRANCISCO HERRERA CHAVEZ
PRESIDENTE
PRIMERA SALA CIVIL PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA

FHCH/feop

Primera Sala Especializada Civil Permanente



CORTE SUPERIOR DE CAJAMARCA
 Juez: GELNER MOROCHO NUÑEZ
 Fecha: 03/08/2016 12:31:32
 Procedimiento: ACCION JUDICIAL
 D. Judicial: CAJAMARCA/CAJAMARCA
 FIRMA DIGITAL

193
 Corte
 Nuñez

EXPEDIENTE
 LEON OBANDO SONIA
 ESPECIALISTA
 CAJAMARCA

JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - SEDE QHAPAC ÑAN
 EXPEDIENTE : 01201-2015-0-0601-JR-LA-02
 MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
 JUEZ : GELNER MOROCHO NUÑEZ
 ESPECIALISTA : LEON OBANDO SONIA JANETH
 DEMANDADO : GERENCIA GENERAL REGIONAL
 DEMANDANTE : ~~XXXXXXXXXXXX~~

RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE.-

Cajamarca, tres de agosto

De dos mil dieciséis.

DADO CUENTA, con el presente proceso, devuelto por la Sala Especializada Civil Permanente de ésta Sede de Corte, TÉNGASE por recibido en ésta instancia, y CÚMPLASE con lo ejecutoriado, con conocimiento de las partes procesales; PRECISESE a las partes procesales que con fecha veinticuatro de junio del año en curso, se implementó el SINOE (Sistema de Notificaciones Electrónicas), en el distrito judicial de Cajamarca, por lo que deberán CONSIGNAR su Casilla Electrónica, a efectos de su emplazamiento, bajo apercibimiento de tenerse por notificado en la misma fecha en que se expide la resolución.- Notifíquese.-



CORTE SUPERIOR DE CAJAMARCA
 Juez: GELNER MOROCHO NUÑEZ
 Fecha: 03/08/2016 12:31:32
 Procedimiento: ACCION JUDICIAL
 D. Judicial: CAJAMARCA/CAJAMARCA
 FIRMA DIGITAL

193
 Corte
 Nuñez

EXPEDIENTE
 LEON OBANDO SONIA
 ESPECIALISTA
 CAJAMARCA

JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - SEDE QHAPAC ÑAN
 EXPEDIENTE : 01201-2015-0-0601-JR-LA-02
 MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
 JUEZ : GELNER MOROCHO NUÑEZ
 ESPECIALISTA : LEON OBANDO SONIA JANETH
 DEMANDADO : GERENCIA GENERAL REGIONAL
 DEMANDANTE : ~~XXXXXXXXXXXXXX~~

RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE.-

Cajamarca, tres de agosto

De dos mil dieciséis.

DADO CUENTA, con el presente proceso, devuelto por la Sala Especializada Civil Permanente de ésta Sede de Corte, TÉNGASE por recibido en ésta instancia, y CÚMPLASE con lo ejecutoriado, con conocimiento de las partes procesales; PRECISESE a las partes procesales que con fecha veinticuatro de junio del año en curso, se implementó el SINOE (Sistema de Notificaciones Electrónicas), en el distrito judicial de Cajamarca, por lo que deberán CONSIGNAR su Casilla Electrónica, a efectos de su emplazamiento, bajo apercibimiento de tenerse por notificado en la misma fecha en que se expide la resolución.- Notifíquese.-



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

CAJAMARCA

Sede Qhapaq Ñan - Av La Cantuta s/n Villa Universitaria

08/08/2016 11:01:04

Pag 1 de 1



420160347322015012010601634000007

NOTIFICACION N° 34732-2016-JR-LA

EXPEDIENTE 01201-2015-0-0601-JR-LA-02

JUZGADO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - SEDE QHAPAC ÑAN

GELNER MOROCHO NUÑEZ

ESPECIALISTA LEON OBANDO SONIA JANETH

MATERIA ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

MANDANTE : ~~XXXXXXXXXX~~

MANDADO : GERENCIA GENERAL REGIONAL

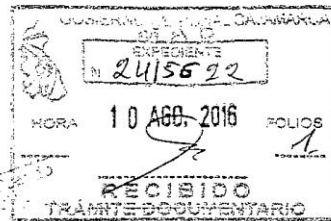
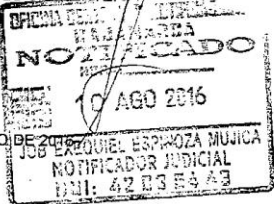
DESTINATARIO GERENCIA GENERAL REGIONAL

DIRECCION LEGAL : JR. SANTA TERESA DE JOURNET N° 351 - URB. LA ALAMEDA - CAJAMARCA / CAJAMARCA / CAJAMARCA

Se emite en virtud de la Resolución ONCE de fecha 03/08/2016 a Fjs: 1

CONTIENE LO SIGUIENTE:

SIGNA



20844

Se solicita :

SOLICITA SE NOTIFIQUE A GERENCIA GENERAL REGIONAL CUMPLA CON EMITIR RESOLUCION Y CANCELE DEUDA APERCIBIMIENTO OTRO SI DIGO CONSIGNA CASILLA JUDICIAL

Reservacion :

DEL TEJADA CASTAÑEDA
Hoja 1

Recibido

*L94
Cuenta
Monto*



REPUBLICA DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA

08/08/2016 11:01:03

Pag 1 de 1

Sede Qhapaq Ñan - Av La Cantuta s/n Villa Universitaria



420160347312015012010601634000007

NOTIFICACION N° 34731-2016-JR-LA

cas
Bento
mont

PROCESO 01201-2015-0-0601-JR-LA-02

JUZGADO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - SEDE QHAPAC ÑAN

DEMANDANTE : GELNER MOROCHO NUÑEZ

ESPECIALISTA LEON OBANDO SONIA JANETH

CAJAMARCA ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

DEMANDANTE : ~~XXXXXXXXXXXX~~

DEMANDADO : GERENCIA GENERAL REGIONAL,

DESTINATARIO : ~~XXXXXXXXXXXX~~

SECCION LEGAL : ~~XXXXXXXXXXXX~~ - CAJAMARCA / CAJAMARCA / CAJAMARCA

Adjunta Resolución ONCE - de fecha 03/08/2016 a Fjs : 1

EXAMANDO LO SIGUIENTE:

CONSIGNA



AGOSTO DE 2016



20844

Nota

: SOLICITA SE NOTIFIQUE A GERENCIA GENERAL REGIONAL CUMPLA CON EMITIR RESOLUCION Y CANCELE DEUDA APERCIBIMIENTO OTRO SI DIGO CONSIGNA CASILLA JUDICIAL

Reservacion :

EL TEJADA CASTAÑEDA

Hoja 1

Recibido



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA

10/08/2016 10:38:40
Pag. 1 de 1

Se de Qhapaq Ñan - Av La Cantuta s/n Villa Universitaria

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
17360-2016

DIGITALIZADO

196
cuente
reventa

Cod. Digitalizacion: 0000160207-2016-ESC-JR-LA

iente :01201-2015-0-0601-JR-LA-02 F.Inicio: 15/05/2015 11:13:06
do :JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - SEDE QHAPAC ÑAN
ento :ESCRITO
greso :10/08/2016 10:38:40 Folios : 2
entado :DEMANDANTE ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
cialista :LEON OBANDO SONIA JANETH
tia :Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

cel :0 SIN TASAS

SIN ARANCEL JUDICIAL

Nota :
SOLICITA SE NOTIFIQUE A GERENCIA GENERAL REGIONAL CUMPLA
CON EMITIR RESOLUCION Y CANCELE DEUDA APERCIBIMIENTO OTRO
SI DIGO CONSIGNA CASILLA JUDICIAL

Observacion :

JUEL TEJADA CASTAÑEDA
Casilla 1

Recibido



*lay
Canta
Monte*

Sec. : Dra. Sonia León O.
Exp. N°. : 01201-2015-JR-LA-02.
Escrito N° : 03.



SOLICITA SE NOTIFIQUE A GERENCIA GENERAL REGIONAL CUMPLA CON EMITIR RESOLUCION Y CANCELE DEUDA.- APERCIBIMIENTO.-OTRO SI DIGO: CONSIGNA CASILLA JUDICIAL.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO:

JOSE RAFAEL CIEZA YAÑEZ, por mi cliente ~~XXXXX~~.
~~XXXXXXXX~~ en los seguidos con la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; ante Ud. digo:

Que, se nos ha notificado con la **RESOLUCIÓN NUMERO ONCE** del 03 de Agosto de 2016, por la cual se tiene por devuelto el Expediente remitido por la **Sala Especializada Civil Permanente**, la misma que por **SENTENCIA DE VISTA N° 340-2016-SEC** y que es materia de la Resolución Número Diez del 22 de Junio de 2016, **CONFIRMO** la Sentencia emitida por su Juzgado signada con el N° 587-2015 contenida en la Resolución Número Cinco del 28 de Setiembre de 2015, que declara **FUNDADA** la Demanda de folios 16 a 24 y que **ORDENA** que la Institución Demandada **CUMPLA** con emitir la resolución administrativa reintegrando el monto diminuto por el concepto de gratificación por haber cumplido 25 años de servicios al Estado; por lo que en **EJECUCION** de dichas Sentencias por el presente recurso ante su honorable Despacho para **SOLICITAR DE NOTIFIQUE** a la citada Gerencia General de **CUMPLIMIENTO** a las mismas dentro del término de ley, es decir emita la Resolución correspondiente y cancele la deuda de su propósito.

OTRO SI DIGO:

Que, consigno como **CASILLA JUDICIAL ELECTRONICA** la signada con el ~~XXXX~~, donde se me harán saber las Resoluciones que se emitan conforme a ley.



POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud. acceder a la presente por ser de justicia.

Cajamarca, 10 de Agosto de 2016.

José R. Cieza Yáñez
ABOGADO
C.A.C N° 025

198
Cuentos
Mecánica



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA

Sede Qhapaq Ñan - Av La Cantuta s/n Villa Universitaria

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
17812-2016

12/08/2016 16:48:06
Pag. 1 de 1

19/1
Centro de Distribucion

Cod. Digitalizacion: 000162937-2016-ESC-JR-LA



ente : 01201-2015-0-0601-JR-LA-02 F.Inicio: 15/05/2015 11:13:06
 o : JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - SEDE QHAPAC ÑAN
 to : ESCRITO
 so : 12/08/2016 16:48:06 Folios : 1
 rado : DEMANDADO PROCURADOR PUBLICO REGIONAL
 alista : LEON OBANDO SONIA JANETH
 a : Indeterminado N Copias/Acomp : 1
 d : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
 el : 0 SIN TASAS

SIN ARANCEL JUDICIAL

SIN DERECHO DE NOTIFICACION

la : SEÑALA CASILLA ELECTRONICA

rvacion :

LA VALDEZ, ESMILDA
anilla 1

Recibido



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



D. G. / Journal

Expediente N° : 01201-2015-0-0601-JR-LA-02
Especialista : Sonia Janeth León Obando
Cuaderno : Principal
Escrito N° : 01
Sumilla : SEÑALA CASILLA ELECTRÓNICA.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE CAJAMARCA.

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, identificada con DNI N° ~~XXXXXXXXXX~~ con domicilio legal en el ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXX~~ - Cajamarca, en los seguidos por ~~XXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ contra la Gerencia General Regional, sobre Acción Contenciosa Administrativa, a Ud., digo:

SEÑALA CASILLA ELECTRÓNICA:

En mérito a la Resolución N° 11, de fecha 03 de agosto de 2016, en defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpro con señalar ~~XXXXXXXXXX~~ donde se me harán llegar las notificaciones que recaigan en el presente proceso.

PRIMER OTROSÍ: No se adjunta aranceles judiciales, por cuanto mi representada, Región Cajamarca, es una Entidad Estatal que no está afectada al pago de Tasa Judicial, de conformidad con el Art. 47° de la Constitución del Estado y Art. 24° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificada por el Art. 3° de la Ley N° 26846.

POR TANTO:

Señor Presidente de la Sala Civil, sírvase proveer como corresponde.

Cajamarca, 12 de agosto de 2016.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL
Angel R. Morales de Oca Loza
ABOGADO
REG. C.A.L. 11811

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL
Villanueva
~~XXXXXXXXXX~~
PROFESIONISTA
REG. C.A.L. 11811

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL
Wilson Luis Mantilla Jilgamoro
ABOGADO
REG. C.A.L. N° 246



CORTE SUPERIOR DE CAJAMARCA
Juez: GELNER MOROCHO NUÑEZ
Fecha: 15/08/2016 14:45:44
Razon: RESOLUCIÓN JUDICIAL
D.Judicial: CAJAMARCA/CAJAMARCA
FIRMA DIGITAL

JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - SEDE QHAPAC ÑAN
EXPEDIENTE : 01201-2015-0-0601-JR-LA-02
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : GELNER MOROCHO NUÑEZ
ESPECIALISTA : LEON OBANDO SONIA JANETH
DEMANDADO : GERENCIA GENERAL REGIONAL
DEMANDANTE : ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE.-

Cajamarca, quince de agosto

De dos mil dieciséis.-

DADO CUENTA, con los escritos que anteceden, al escrito de la parte demandante; PREVIAMENTE CUMPLA el recurrente con adjuntar las boletas de pago de la fecha en que se le otorgó el beneficio a fin de que se practique la pericia respectiva y se requiera el monto concreto a la parte demandante; por CONSIGNADA su Casilla Electrónica N° ~~XX~~ al escrito de la Procuraduría Pública Regional, por CONSIGNADA su Casilla Electrónica N° ~~XX~~ en donde se le hará llegar las resoluciones que emanen dentro de la presente causa, sin perjuicio del domicilio procesal y/o Casilla Judicial consignada en autos a efectos del emplazamiento de los actos procesales dispuestos por el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS; al primer otrosí; TÉNGASE presente.- Notifíquese.-



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA

18/08/2016 09:55:43

Pag 1 de 1

de Qhapaq Ñan - Av La Cantuta s/n Villa Universitaria



420160369212015012010601634000007

NOTIFICACION N° 36921-2016-JR-LA

NTE 01201-2015-0-0601-JR-LA-02 JUZGADO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - SEDE QHAPAC ÑAN
GELNER MOROCHO NUÑEZ ESPECIALISTA LEON OBANDO SONIA JANETH
ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

NDANTE : ~~XXXXXXXXXXXX~~
NDADO : GERENCIA GENERAL REGIONAL
ATARIO : GERENCIA GENERAL REGIONAL

ION LEGAL: JR. SANTA TERESA DE JOURNET N° 351 - URB. LA ALAMEDA - CAJAMARCA /
CAJAMARCA / CAJAMARCA

nta Resolucion DOCE de fecha

ANDO LO SIGUIENTE

GNA

AGOSTO DE 2016

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

EXPEDIENTE 2442667

HORA 23 AGO. 2016 FOLIOS 2

RECIBIDO TRAMITE DOCUMENTARIO

23260



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA

Sede Qhapaq Ñan - Av La Cantuta s/n Villa Universitaria



CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 18/08/2016 09:56:06

Diligenciamiento : Notificación Electronica

ENTREGA : 0023187-2016

TRABAJO TRANSITORIO - SEDE QHAPAC ÑAN

CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
OBANDO SONIA JANETH				
2016	01201-2015-0-0601-JR-LA-02	1	12	XXXXXXXXXXXX
STARIO :	CIEZA YAÑEZ JOSE RAFAEL			
ION	Dirección Electrónica - N° XXX			
S	CONSIGNA			
2016	01201-2015-0-0601-JR-LA-02	1	12	PROCURADOR PUBLICO REGIONAL,
STARIO :	PROC. PUB. REGIONAL DE CAJAMARCA CONSEJO DE DEF			
ION	Dirección Electrónica - N° 7571			
S	CONSIGNA			

Total General Entregado : => 2

MEGO DIAZ, RAUL SEGUNDO
Asistente Judicial (notificaciones)



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA

22/08/2016 11:01:46
Pag. 1 de 1

Se sede Qhapaq Ñan - Av La Cantuta s/n Villa Universitaria

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General
18508-2016

DIGITALIZADO

203
Distribucion

Cod. Digitalizacion: 0000168949-2016-ESC-JR-LA

Identificador :01201-2015-0-0601-JR-LA-02 F.Inicio: 15/05/2015 11:13:06
 Juzgado :JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - SEDE QHAPAC ÑAN
 Documento :ESCRITO
 Fecha de Ingreso :22/08/2016 11:01:45 Folios : 1
 Presentado por :DEMANDANTE ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
 Especialista :LEON OBANDO SONIA JANETH
 Clasificación :Indeterminado N Copias/Acomp : 2
 Depósito Judicial :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
 Tasas :0 SIN TASAS

SIN ARANCEL JUDICIAL

Observación :
CUMPLE MANDATO HACE PRESENTE SOLICITA SE REMITA A OFICINA DE PERICIAS

EJECUTIVO DEL TEJADA CASTAÑEDA
Folio 1

Recibido



TRIBUNAL DE JUSTICIA
 DE LA JUNTA REGIONAL DE CAJAMARCA
 22 AGO 2016
RECIBIDO
 Hora _____
 Firma _____

Sec. : Dra. Sonia León O.
 Exp. N°. : 01201-2015-JR-LA-02.
 Escrito N° : 04.

2016
 22/08/16
 10:18

CUMPLE MANDATO.-HACE PRESENTE.-SOLICITA
SE REMITA A OFICINA DE PERICIAS.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO:


JOSE RAFAEL CIEZA YAÑEZ, por mi cliente ~~XXXXXX~~
~~XXXXXXXX~~ en los seguidos con la Gerencia General
 Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso
 Contencioso Administrativo; ante Ud. digo:

Que, se nos ha notificado con la RESOLUCIÓN NUMERO DOCE del 15 de Agosto de 2016, por
 la cual se me indica que "PREVIAMENTE CUMPLA" con adjuntar la Boleta de Pago de la fecha en
 que se otorgó el Beneficio a fin de que se practique la pericia respectiva, al respecto hago presente
 que la Boleta de Pago corre en el ítem 7.1.5) del Acápito VI: MEDIOS PROBATORIOS y
 concretamente en el ANEXO N° 01-I de la Demanda, que corresponde al mes de Junio de 2010 data
 en la que se me otorgó el beneficio del 25 Años de servicios prestados al Estado; en consecuencia
 solicito se remita a la Oficina de PERICIAS adscrita a la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, a fin
 de determinar el monto que por dicho concepto se me adeuda y los Interese Legales devengados
 hasta la fecha.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud. acceder a la presente por ser de justicia.

Cajamarca, 22 de Agosto de 2016.


 José R. Cieza Yáñez
 ABOGADO
 C.A.C. N° 025



CORTE SUPERIOR DE CAJAMARCA
 Juez: GELNER MOROCHO NUÑEZ
 Fecha: 24/08/2015 16:54:08
 Razon: RESOLUCION JUDICIAL
 Judicial: CAJAMARCA/CAJAMARCA
 FIRMA DIGITAL

POR DE
 LEON OBANDO SONIA
 14-07-22
 OFICINA JUDICIAL
 CAJAMARCA

JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - SEDE QHAPAC ÑAN
 EXPEDIENTE : 01201-2015-0-0601-JR-LA-02
 MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
 JUEZ : GELNER MOROCHO NUÑEZ
 ESPECIALISTA : LEON OBANDO SONIA JANETH
 DEMANDADO : GERENCIA GENERAL REGIONAL
 DEMANDANTE : ~~XXXXXXXXXXXXXXXX~~

RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE.-

Cajamarca, veinticuatro de agosto

De dos mil dieciséis.-

DADO CUENTA, con el escrito que antecede, **TÉNGASE** presente y
AGRÉGUESE a los autos, y tal como lo solicita; **REMÍTANSE** los autos a la Oficina de
 Pericias Contables de ésta Sede de Corte.- Notifíquese.-



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA
Sede Qhapaq Ñan - Av La Cantuta s/n Villa Universitaria

Pag 1 de 1
26/08/2016 10:15:03

306
Duque
2016

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 26/08/2016 10:14:52

Diligenciamiento : Notificacion Electronica

GUIA DE ENTREGA : 0025328-2016

TIPO DE TRABAJO TRANSITORIO - SEDE QHAPAC ÑAN

Nº CEDULA	Nº EXPEDIENTE	Nº FOJAS	Nº RESOL	DESTINATARIO
0119 - 2016	01201-2015-0-0601-JR-LA-02	1	13	XXXXXXXXXX
PROPIETARIO : CIEZA YAÑEZ JOSE RAFAEL				
RECCION : Dirección Electrónica - N° 7571				
EXOS : REMITASE A LA OFICINA DE PERICIAS				
0721 - 2016	01201-2015-0-0601-JR-LA-02	1	13	PROCURADOR PUBLICO REGIONAL,
PROPIETARIO : PROC. PUB. REGIONAL DE CAJAMARCA CONSEJO DE DEFF				
RECCION : Dirección Electrónica - N° 7571				
EXOS : REMITASE A LA OFICINA DE PERICIAS				

Total General Entregado : => 2

ARMAS ASENJO CARLOS EMILIO
Asistente Judicial (notificaciones)



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA

05/10/2016 16:46:40
Pag. 1 de 1

Sede Qhapaq Ñan - Av La Cantuta s/n Villa Universitaria

Cargo de Redistribucion
(Centro de Distribucion General)
PREVENCIÓN

Cod. Digitalizacion: 0000211469-2016-ESC-JR-LA

Mediante : 01201-2015-0-0601-JR-LA-02 F.Inicio: 15/05/2015 11:13:06
Juzgado : 2° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO - Sede Qhapaq Ñan
Asunto : REDISTRIBUCION
Ingreso : 05/10/2016 16:46:12
Especialista : CABRERA BRINGAS, VILMA MERCES
Folios : 206
Copia : 1

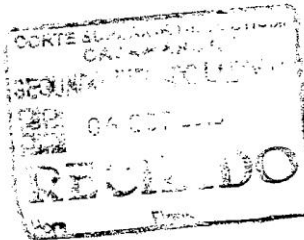
DEMANDA : REDISTRIBUIDO DEL JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - SEDE QHAPAC ÑAN AL 2° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO - Sede Qhapaq Ñan

Observacion :

SE REDISTRIBUYE POR SER COMPETENCIA Y SE ADJUNTA CON ESCRITO DE LA OFICINA DE PERICIA EN FS. 8 (DETERMINACION DE REINTEGROS DE PAGO POR CUMPLIR 25 AÑOS Y CALCULO DE INTERESES

VILMA CELESTE GALVEZ MARIN
Folios 1
Copia 1
1° PISO

Recibido





ANEXO N° 02

CALCULO DE INTERESES LEGALES LABORALES POR REINTEGRO POR CUMPLIR 25 AÑOS DE SERVICIO
A FAVOR DE

Fecha de exigibilidad	DETALLE	Quinquenio Pagado 25 años	Quinquenio que debió pagarse 25 años	Reintegro	Intereses Legales Adeudados		
					F. Inicial	F. Final	G. Factor
	a) Reintegro por concepto de quinquenio al cumplir 25 años de servicio	75.36	1563.92	1488.56			
07.06.10/31.12.10	Cálculo de intereses legales laborales				1.73472	1.74431	0.00959
01.01.11/31.12.11	Cálculo de intereses legales laborales				1.74431	1.76765	0.02334
01.01.12/31.12.12	Cálculo de intereses legales laborales				1.76765	1.79233	0.02468
01.01.13/31.12.13	Cálculo de intereses legales laborales				1.79233	1.81563	0.02330
01.01.14/31.12.14	Cálculo de intereses legales laborales				1.81563	1.83880	0.02317
01.01.15/31.12.15	Cálculo de intereses legales laborales				1.83880	1.86176	0.02838
01.01.16/28.09.16	Cálculo de intereses legales laborales				1.86176	1.88145	0.01969
				1,488.56			226.48
Luego tenemos que:							
Reintegro por quinquenio de 25 años de servicio							1488.56
Más:							
Intereses legales laborales al 28.09.2016							226.48
TOTAL INTERESES ADEUDADOS AL 28.09.2016				1,488.56			1715.04





ANEXO N° 01

HABER CUMPLIDO 25 AÑOS AL SERVICIO DEL ESTADO

Remuneraciones Integrales o Totales	Cálculo	Quinquenio 25 años	Quinquenio por 25 años - Res. DIRECTORAL N° 093 10 del 19.08.2010	Reintegro
781.96	781.96*2	1,563.84	75.36	1488.48





21 /



EXPEDIENTE : 2015-01201
SECRETARIA : Sonia J. León Obando
DEMANDANTE : ~~XXXXXXXXXXXX~~
DEMANDADO : Gerencia de desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca.

MATERIA : Contencioso Administrativo

MOTIVO : Determinación de reintegros de pago por cumplir 25 años y cálculo de Intereses Legales laborales.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO TRANSITORIO DE TRABAJO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

En mérito a la Resolución Número Trece su fecha 24.08.2016 a folios 205, entregado a mi persona con fecha 06 de setiembre del 2016; cumplo con elevar el correspondiente informe en el proceso seguido por ~~XXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ contra la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca.

1.- ANTECEDENTES

- Demanda de fecha 15.05.2015 a folios 16 - 24 que interpone pago de reintegro de reconocimiento de quinquenio por haber cumplido 25 años al servicio del Estado, indica que los reintegros deberán realizarse sobre la base de 02 remuneraciones íntegras y totales.
- Sentencia Número 0587 - 2015 (Resolución Número Cinco) de fecha 28.09.2015 a folios 143 -150 con la que se ordena a la demandada cumpla con disponer a quien corresponda, emita nueva resolución





administrativa otorgando a favor del accionante el reintegro el reintegro por quinquenios por haber cumplido 25 años al servicio del Estado.

- Sentencia de vistos Número 0340-2016-SEC (Resolución Número Diez) de fecha 22.06.2016 a folios 183 -188, confirma la Sentencia apelada de fecha 28.09.2015.
- Con Resolución número Trece de fecha 22.08.2016 de folios 205, es remitido el proceso a esta Oficina para que se realice el cálculo del monto adeudado más los intereses legales laborales que estos hayan generado desde la fecha en que dejó de pagarse, hasta la fecha en que es devuelto el presente con su respectivo informe pericial (28.09.2016).

2.- OBJETO DE LA PERICIA

El objeto de la pericia consiste en:

Determinar el reintegro demandado del 25 años ordenados en sentencia de primera instancia y confirmada con sentencia de vistos así como los respectivos intereses legales laborales correspondientes.

3.- EXAMEN PERICIAL

Para llegar al resultado del presente informe /según el Decreto de Ley 25920 en su Art 3º) se ha tenido en cuenta el monto sentenciado, intereses aplicados al capital adeudado por Beneficios Sociales, multiplicado por los factores acumulados relacionados a la tasa de interés legal laboral en moneda nacional, emitidos por el Banco Central de Reserva y publicados en el Diario Oficial el Peruano, utilizando para ello el Sistema de cálculo de intereses legales laborales INTERLEG, aprobado con Resolución Administrativa N° 026-2004-CE-JP, DE FECHA 25.02.2004.”





4.- CONCLUSION

De lo expuesto se tiene que:

- a) Reintegro por cumplir 25 años al servicio del Estado se adeuda el importe de S/. 1,488.56 a los que se le tiene que sumar el importe de S/. 226.48, por concepto de intereses legales laborales generados desde la fecha dejados de pagar hasta el 28 de setiembre de 2016, después de haber hecho los descuentos de los pagos realizados según resolución Número 093-2010-GR-CAJ/DRA de fojas 02 por el importe de S/. 75.36; y que sumando los cuatro importes hacen un total de **UN MIL SETECIENTOA QUINCE CON 04/100 SOLES (S/. 1,715.04).**

Dando así por cumplida la misión encomendada por su Despacho, en honor a la verdad y para los fines que estime conveniente, y devuelvo el expediente tenido a la vista de fojas 206 que fuera remitido a esta oficina con fecha 06.09.2016.

Cajamarca, setiembre 29 de 2016


*
CPC/Violeta Veleznero Palacios
PERITO CONTABLE JUDICIAL
CAJAMARCA



CORTE SUPERIOR DE CAJAMARCA
Juez: ASMAJ CORCUERA MARCO ANTONIO
Fecha: 13/01/2017 09:43:00
Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL
D. Judicial: CAJAMARCA CAJAMARCA
FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO - Sede Buganvillas
EXPEDIENTE : 01201-2015-0-0601-JR-LA-02
MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : ASMAJ CORCUERA MARCO ANTONIO
ESPECIALISTA : CABRERA BRINGAS, VILMA MERCES
DEMANDADO : GERENCIA GENERAL REGIONAL
DEMANDANTE : ~~XXXXXXXXXX~~

RECIBIDO
CABRERA BRINGAS
VILMA MERCES
JUEZ JUDICIAL
CAJAMARCA

RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE

Cajamarca, once de enero

Del dos mil diecisiete.

Dado cuenta con el la Liquidación de deuda e intereses legales laborales, remitido por la Oficina de Pericias: **POR RECIBIDO**, agréguese a los autos el informe; y, **CORRASE** traslado a las partes por el término de **CINCO DIAS**, y con su observación o sin ella **DESE** cuenta para resolver; A los escritos de la parte demandada: **POR SEÑALADO** sus casillas electrónicas que a partir de la fecha se les hará llegar las resoluciones que se expidan en la presente causa; **AVOCÁNDOSE** a conocimiento de la causa el señor Juez que suscribe y secretaria judicial que autoriza, por mandato del Superior; Se resuelve en la fecha en razón a la excesiva carga procesal que afronta el Juzgado, situación agravada por la desactivación a partir del 1 de septiembre de 2016 del Juzgado Transitorio Laboral cuyos expedientes (más de dos mil) se reenvían a este único Juzgado de Trabajo con subespecialidad en proceso contencioso administrativo y por vacaciones del señor Juez de la causa y por haber acatado paros escalonados y la huelga nacional de los trabajadores del poder judicial del 3,4, 8, 9,10 y desde el 22 de noviembre del 2016 hasta el 5 de enero del 2017; **NOTIFICÁNDOSE**.



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA

Sede Qhapaq Ñan - Av La Cantuta s/n Villa Universitaria

7
2
/

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 09/02/2017 12:33:24

Diligenciamiento : Notificación Electronica

UIA DE ENTREGA : 0012486-2017

ORGANO ESPECIALIZADO DE TRABAJO - Sede Qhapaq Ñan

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
ABRERA BRINGAS, VILMA MERCES				
390 - 2017	01201-2015-0-0601-JR-LA-02	1	14	XXXXXXXXXXXX
PROPIETARIO :	CIEZA YAÑEZ JOSE RAFAEL			
RECCION	Dirección Electrónica - N° XXX			
EXOS	COPIA DE RESOLUCION			
391 - 2017	01201-2015-0-0601-JR-LA-02	1	14	PROCURADOR PUBLICO REGIONAL
PROPIETARIO :	PROC. PUB. REGIONAL DE CAJAMARCA CONSEJO DE DEF			
RECCION	Dirección Electrónica - N° 7571			
EXOS	COPIA DE RESOLUCION			

Total General Entregado : => 2

ESTORFIRIO VASQUEZ CORTES
Asistente Judicial (notificaciones)



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA

09/02/2017 12:33:05

Pag 1 de 1

21

Sede Qhapaq Ñan - Av La Cantuta s/n Villa Universitaria



420170053922015012010601634000305

NOTIFICACION N° 5392-2017-JR-LA

EXPEDIENTE 01201-2015-0-0601-JR-LA-02 JUZGADO 2° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO - Sede Qhapaq Ñan
JUEZ ASMAO CORCUERA MARCO ANTONIO ESPECIALISTA CABRERA BRINGAS, VILMA MERCES
MATERIA ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

DEMANDANTE : ~~XXXXXXXXXXXX~~
DEMANDADO : GERENCIA GENERAL REGIONAL

DESTINATARIO ~~XXXXXXXXXXXX~~

DIRECCION LEGAL: ~~XXXXXXXXXXXX~~ - CAJAMARCA / CAJAMARCA / CAJAMARCA

Se adjunta Resolucion CATORCE de fecha 17/01/2017 a Fjs: 6
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
COPIA DE INFORME PERICIAL



9 DE FEBRERO DE 2017

1 2790

VILMA M. CABRERA BRINGAS
SECRETARIA JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO LABORAL
CAJAMARCA



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA

09/02/2017 12:33:05

Pag 1 de 1

Sede Qhapaq Ñan - Av La Cantuta s/n Villa Universitaria



420170053932015012010601634000305

NOTIFICACION N° 5393-2017-JR-LA

EXPEDIENTE 01201-2015-0-0601-JR-LA-02 JUZGADO 2° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO - Sede Qhapaq Ñ
JUEZ ASMAD CORCUERA MARCO ANTONIO ESPECIALISTA CABRERA BRINGAS, VILMA MERCES
MATERIA ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

DEMANDANTE : ~~XXXXXXXXXX~~
DEMANDADO : GERENCIA GENERAL REGIONAL
DESTINATARIO PROCURADOR PUBLICO REGIONAL

DIRECCION LEGAL : JR. SANTA TERESA DE JOURNET N° 351 - CAJAMARCA / CAJAMARCA / CAJAMARCA

Se adjunta Resolucion CATORCE de fecha 17/01/2017 a Fjs
ANEXANDO LO SIGUIENTE
COPIA DE INFORME PERICIAL

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA	
SECRETARIA JUDICIAL	
SEGUNDO JUZGADO LABORAL	
6 RECIBIDO	
17 FEB. 2017	
Pag: _____	Folios: 06
Hora: _____	Firma: JK

VILMA M. CABRERA BRINGAS
SECRETARIA JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO LABORAL
CAJAMARCA

9 DE FEBRERO DE 2017

12790